

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, martes 22 de noviembre de 2011

Número 39.805

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Reconocimiento a la Vida y Obra del Folklorista, Compositor, Cantautor y Cultor Popular Gualberto Ibarreto.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad que en él se indica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.606, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz.

Decreto N° 8.613, mediante el cual se aprueba el «I Plan Excepcional para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, Requeridos para el Fortalecimiento del Sistema Eléctrico Nacional».

Decreto N° 8.616, mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Empresa de Propiedad Social Valle Los Tacariguas, S.A.».

Decreto N° 8.617, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.618, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.619, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).

Decreto N° 8.620, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Gobierno del Distrito Capital.

Decreto N° 8.621, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Despacho Ministerial los dirija a los Estados, Municipios y al Distrito Capital.

Decreto N° 8.622, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.623, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social.

Vicepresidencia de la República

Superintendencia Nacional de Costos y Precios
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Providencia mediante la cual se instruye a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS), en su condición de integrantes del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios, para que ejecuten en todo el territorio nacional las fiscalizaciones previstas en el Decreto que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se establecen los lineamientos generales que regirán el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas para Regular la Notificación de Precios de Bienes determinados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Generales y Protocolos de Actuación de los Organismos Competentes en el Territorio Nacional, para Regular la Seguridad en la Compra, Venta, Almacenamiento, Transporte y Uso de los Artículos Piro-técnicos.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios que incrementan el Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital, del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se autoriza a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para actuar en el mercado de valores como emisor del bono PDVSA 2021, por el monto que en ella se indica, (amortizable anual, igual y consecutivamente en los años 2019, 2020 y 2021), a objeto de realizar una oferta de intercambio dirigida al Banco Central de Venezuela (BCV) y a los fondos de pensión e inversión de PDVSA.

BCV
Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» octubre 2011.

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Salas Laguna, como Directora General de Proyectos Turísticos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Agustín José Delmoral Mendoza, como Director Encargado de la Zona Educativa del estado Táchira.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se nombra, a partir del 01 de octubre de 2011, al ciudadano Rafael José Juárez López, como Coordinador Gerente de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales para la ejecución, inspección y control de las obras a desarrollar vinculadas a los Proyectos Especiales, dependiente de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil «Aluminios de Venezuela, C.A. (ALVEN)», a los ciudadanos que en ella se señalan.

Industria Electrónica Orinoquía
Providencia mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de la sociedad mercantil Industria Electrónica Orinoquía, S.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Quintana Delgado, como Director del Despacho (E) de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de la Defensa Pública.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A LA VIDA Y OBRA
DEL FOLKLORISTA, COMPOSITOR, CANTAUTOR Y CULTOR
POPULAR GUALBERTO IBARRETO

CONSIDERANDO

Que Gualberto Ibarreto, con su vida artística y carrera musical de mas de 40 años de trayectoria, ha realizado una extraordinaria labor digna del reconocimiento de todos los venezolanos y venezolanas al rescatar y realzar nuestras raíces musicales, los ritmos y letras que identifican las diferentes regiones del país, actualizando y dando a conocer composiciones venezolanas, con su maravilloso talento y voz.

CONSIDERANDO

Que Gualberto Ibarreto se ha dedicado a la investigación folklórica, especialmente de la música del oriente del país. De allí el resultado de las recopilaciones que ha logrado, grabando piezas de cultores populares así como de los conocidos compositores Luis Mariano Rivera, Enrique Hidalgo, José "Pollo" Sifontes, Simón Díaz y Rafael Salazar, entre otros.

CONSIDERANDO

Que gracias a su incansable labor de exaltar nuestra cultura popular, ha llevado la música tradicional a distintos lugares del mundo, entre los que se destacan Panamá, Cuba, Ecuador y Estados Unidos, así como en el territorio venezolano, presentándose en todos los festivales folklóricos que se han realizado.

CONSIDERANDO

Que su destacada obra lo ha hecho merecedor de numerosos premios y reconocimientos, tales como el Guaicaipuro de Oro, Mara de Oro, Musa de Oro, Sol de Oriente, Meridiano de Oro, Ronda y otros.

ACUERDA

Primero. Reconocer ante nuestra patria y el mundo la vida del folclorista, compositor, cantautor y cultor popular Gualberto Ibarreto, quien ha dedicado toda su vida a la promoción y enaltecimiento de nuestros valores culturales, condición esencial para el desarrollo pleno de nuestra Nación.

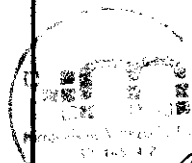
Segundo. Manifestar el profundo orgullo de nuestro pueblo por la destacada obra de este insigne venezolano, así como el agradecimiento de toda una Nación; por su labor de enaltecimiento de nuestra cultura popular, por lo que se recomienda al Ejecutivo Nacional decrete el merecido carácter de Patrimonio Cultural de la Nación al Cantor Gualberto Ibarreto.

Tercero. Instar a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de cultura y educación a difundir la vida y obra de Gualberto Ibarreto, como parte de nuestras manifestaciones culturales y de la identidad venezolana.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo al folclorista, compositor, cantautor y cultor popular Gualberto Ibarreto.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO AROLDI
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALVARADO
Primer Vicepresidente

BLANCA FEKKE GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 006278 de fecha 21 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 21.413.566,00) al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	21.413.566,00
Proyecto:	E50000019000 "Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	"	21.413.566,00
Acción			
Específica:	E50000019004 "Mejoras en la infraestructura de espacios para el encuentro, parques, zoológicos, estructuras patrimoniales y no patrimoniales"	"	2.738.778,50
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" (Recursos Ordinarios)	"	293.440,56
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-			
Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	"	293.440,56
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	"	2.445.337,94
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-			
Específica:	02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	2.445.337,94
Acción			
Específica:	E50000019006 "Proyectos a financiarse con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno para la ejecución de obras en materia infraestructura y servicios"	"	18.674.787,50
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	18.674.787,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-			
Específica:	12.02.02 "Donaciones de Capital a Consejos Comunales"	"	18.674.757,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO REJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÓRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

BRANCA ELECHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 4302 de Fecha 18 de noviembre de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 130.059.292,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL		Bs.	130.059.292,00
Acción			
Centralizada:	570002000 "Gestión Administrativa"	"	130.059.292,00
Acción Específica:	570002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	130.059.292,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	130.059.292,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	130.059.292,00
	A0046 "Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)"	"	130.059.292,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO REJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÓRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

BRANCA ELECHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4297 de fecha 17 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad CATORCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 14.047.775,12), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 14.047.775,12
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 14.047.775,12
Acción		
Específica:	089999015 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)"	" 14.047.775,12
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 14.047.775,12
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-		
Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 14.047.775,12
- A0066 Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)		" 14.047.775,12

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


MARIANA FEKIHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.606 17 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 19° y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano **RODOLFO NAVARRO DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.427.913**, mientras dure la ausencia temporal de su titular.

Artículo 2º. El lapso de duración de la encargaduría será desde el día 22 hasta el 27 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 8.613 22 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas en sus párrafos primero y segundo, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas al servicio eléctrico, quienes a su vez tienen la obligación de hacer uso racional y eficiente del mismo,

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad, defensa, estrategia y soberanía nacional el Estado se ha reservado las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización del servicio eléctrico, a través del operador y prestador del servicio,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe procurar que la prestación del servicio eléctrico se realice bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integridad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, equidad y sustentabilidad económica y financiera, contribuyendo al logro de la mayor suma de felicidad posible,

CONSIDERANDO

Que para cubrir el cien por ciento de la demanda de suministro de energía eléctrica de todos los sectores del país, se hace necesario seguir fortaleciendo el Sistema Eléctrico Nacional, incrementando la capacidad de generación instalada en nuestro parque eléctrico, lo que implica expandir las inversiones, mejorar, operar y mantener toda la infraestructura eléctrica para brindar un adecuado, continuo, eficiente y confiable servicio eléctrico, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional,

CONSIDERANDO

Que para disponer de las obras, bienes y servicios necesarios para mejorar e incrementar el Sistema Eléctrico Nacional, se hace necesario contar con un Plan Excepcional que permita realizar procesos de contratación ágiles y expeditos, a fin de garantizar la prestación de un servicio eléctrico de manera confiable y eficiente, en todo el territorio nacional.

DECRETA

Artículo 1º. Se aprueba el "I PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS, REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL", como instrumento para expandir las inversiones, mejorar, operar y mantener toda la infraestructura eléctrica del país, el cual tiene por objeto garantizar a la población la prestación adecuada, confiable, continua y eficiente del servicio eléctrico, en sus diversas actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización en el territorio nacional.

Artículo 2º. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente

Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se contratarán la ejecución de obras, así como la adquisición de los bienes y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del Plan Excepcional, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º. El "I PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS, REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL", cuenta para su ejecución con recursos presupuestarios y financieros que ascienden a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 5.930.000.000,00), aportados por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), sin menoscabo de que puedan ser desembolsados en moneda oficial o extranjera, en cuyo caso deberán observarse las regulaciones establecidas en materia de control de cambio y administración de divisas, a los fines de cumplir los compromisos y contrataciones nacionales e internacionales.

Artículo 4º. Los compromisos y contrataciones de bienes de origen internacionales que realizará la Sociedad Mercantil "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)", ara la ejecución del citado Plan Excepcional, se efectuarán con la debida colaboración institucional entre los órganos y entes de la Administración Pública, debiéndose aplicar en materia aduanera lo contemplado en la Ley de Simplificación de Trámites para las Exportaciones e Importaciones realizadas por Empresas del Estado y la Resolución Conjunta para Simplificar los Trámites Administrativos Requeridos para las Importaciones y Exportaciones de bienes y mercancías que realizan los órganos y entes que conforman la Administración Pública.

Artículo 5º. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan, estará a cargo de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para lo cual podrá celebrar convenios interinstitucionales con órganos y entes de la Administración Pública, con comunidades organizadas, a través de las diferentes formas asociativas previstas en la ley.

Artículo 6º. El seguimiento del presente Plan Excepcional, en lo que concierne a las Contrataciones por Consulta de Precios en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Central de Planificación. A tal fin, la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), deberá remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

Artículo 7º. El "I PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS, REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL", debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido del presente Decreto.

Artículo 8º. La máxima autoridad de la sociedad mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), como del Ministerio del Poder Popular para la Energía

Eléctrica, deberán garantizar que las Contrataciones por Consulta de Precios que se realicen con ocasión al presente Plan, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, sean otorgadas a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que rigen todos los procedimientos de contrataciones.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

"I PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS, REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un fuerte incremento. Tal hecho plantea la necesidad urgente de fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional, a

fin de atender oportunamente los requerimientos extraordinarios planteados en el corto plazo.

Tal situación implica la aceleración de los procesos de contratación para la garantía y rehabilitación de la capacidad de generación instalada en nuestro parque eléctrico, la ampliación y mejora de las redes de transmisión y distribución, para poder garantizar un servicio eléctrico adecuado, continuo, eficiente y confiable.

Para el año 2011 se ha previsto instalar 1.188 MW, de los cuales ya se han instalado al mes de septiembre 752 MW. Esto representa el 63%, correspondiente a 13 unidades de generación instaladas en 7 plantas. Adicionalmente, se tiene previsto rehabilitar 690 MW, de los cuales se han rehabilitado 20 MW. Así mismo, se contempló un plan de mantenimiento de 30 unidades de generación equivalentes a 5.200 MW. De esta manera se ha logrado el mantenimiento de 14 unidades que alcanzan 1.650 MW. Todo esto ha contribuido a mejorar la sostenibilidad del sistema para atender la demanda actual, que se ha posicionado en 17.069 MW, con tendencia a incrementarse aun mas, dada la recuperación de la economía y una mayor demanda de equipos electrodomésticos por la población. La demanda, según nuevas proyecciones, va a experimentar un salto aun mayor dado el ritmo en la construcción de los nuevos desarrollos habitacionales.

Asimismo, en el proceso de mejora del área de transmisión, se han logrado instalar 5.978 MVA en equipos de transformación: 1.084 MVA en nuevas subestaciones; 427 km de nuevos circuitos; rehabilitación de 76 torres de líneas de transmisión; y dos líneas a 230 KV. Igualmente, se avanzó en la modernización de diferentes subestaciones a nivel nacional.

Para alcanzar las referidas metas en su totalidad, se hace necesario establecer medidas extraordinarias en el ámbito administrativo, que agilicen y simplifiquen los procesos de contrataciones públicas, en el marco del ordenamiento legal que rige la materia.

Por todo lo expuesto, es indispensable someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo Nacional, el presente **"I PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS, REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL"**, a ser ejecutado en un lapso de **trescientos (300) días continuos**.

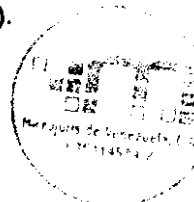
El presente Plan, esta debidamente financiado con recursos financieros que han sido autorizados por el Ejecutivo Nacional durante el año 2011, los cuales alcanzan a la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 5.930.000.000,00)**.

FUNDAMENTACION LEGAL

A.- Fundamentos de orden constitucional:

Son fundamentos de orden constitucional conforme al orden jerárquico de los principios plasmados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pilar fundamental de la democracia participativa y protagónica, el numeral 29 del artículo 159 que establece que es competencia del Poder Público Nacional *"...el régimen general de los servicios públicos domiciliarios y en especial la electricidad..."* y el artículo 117, que consagra el derecho de todas las personas de disponer de bienes y servicios de calidad.

A tal efecto, en aras de resolver la demanda del suministro de energía eléctrica, es necesario ajustar las actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, específicamente con lo



establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual estipula que *"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho"* (Subrayado nuestro).

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como Director de la acción de gobierno, conforme al numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

«Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:
(...)

2. Dirigir la acción del Gobierno.»

Tal mandato es desarrollado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

«Artículo 46. El Presidente o Presidenta de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.»

B.- Fundamentos de orden legal:

La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, consagra en sus artículos 6º, 9º y 10, lo siguiente:

"Declaratoria de acceso universal y servicio público"

Artículo 6º. Interpretando el espíritu de la Constitución de la República, se reconoce el acceso universal al servicio eléctrico, el cual será garantizado por el Estado a todas las personas, quienes tienen el deber de hacer uso racional y eficiente del mismo.

Se declaran como servicio público las actividades de generación, transmisión, despacho del sistema eléctrico, distribución y comercialización".

"Modelo de gestión socialista"

Artículo 9º. Todas las actividades del Sistema Eléctrico Nacional para la prestación del servicio, se realizarán bajo el modelo de gestión socialista que está contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Los recursos deberán estar orientados a la satisfacción de las necesidades de suministro eléctrico para toda la población, garantizando la participación protagónica y corresponsable de los trabajadores y trabajadoras del operador y prestador del servicio, los usuarios, así como las organizaciones del Poder Popular.

El Estado procurará que la prestación del servicio eléctrico se realice bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integralidad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad, equidad y sustentabilidad económica y financiera, contribuyendo a lograr la mayor suma de felicidad posible."

"Soberanía tecnológica"

Artículo 10. El Estado, atendiendo al principio de soberanía tecnológica, dictará medidas que propicien la inversión nacional para fortalecer el sector eléctrico."

En lo que respecta a la competencia del Ejecutivo Nacional para la elaboración de Planes Excepcionales de Desarrollo

Económico y Social, la misma se encuentra establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual contempla la posibilidad de proceder por la vía de Consulta de Precios, tal como lo dispone el primer aparte del artículo 73, del referido cuerpo normativo:

"Artículo 73. (...) Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional..."

La invocación de esta disposición se efectúa, por cuanto debe imprimirse celeridad a las acciones del presente I Plan Excepcional, especialmente al objetivo primordial, cual es garantizar el suministro continuo y permanente de energía eléctrica, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato de la competencia del ciudadano Comandante Presidente de la República para dictar el Plan Excepcional *sub-examen*, se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

- Se trata de obras de interés público, como se ha demostrado al interpretar los artículos 156, numeral 29 y 117 constitucionales, tratándose de obras destinadas a la garantía del suministro del servicio eléctrico a nivel nacional.
- Las obras deben ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, en función de la insuficiencia actual en infraestructuras de este tipo, en las cuales puedan ponerse en práctica de manera inmediata las políticas integradas del Ejecutivo Nacional sobre el mejoramiento del Sistema Eléctrico Nacional, aunado al carácter excepcional de los planes y a que no se hace posible su inclusión en el Plan Operativo del órgano o ente contratante, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Las obras corresponden a un Plan Integral de Desarrollo, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de la energía eléctrica.

De igual forma, es pertinente citar el desarrollo reglamentario ulterior de la mencionada Ley de Contrataciones, en materia de planes excepcionales, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la aprobación de los Planes Excepcionales, establece el **Artículo 12** del citado Reglamento lo siguiente: *"Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación."*

Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier otra forma asociativa de producción".

En este sentido, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas dispone lo siguiente:

"Artículo 13. La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978



1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."**

Artículo 2º. La **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."** estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y tendrá su domicilio donde se suscribe su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República, previa autorización del órgano de adscripción.

Artículo 3º. La **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."**, tendrá por objeto dar respuesta a los principios de la Revolución Bolivariana donde el mayor beneficiado sea el pueblo y a su vez dar solución a los problemas sociales y económicos que existen en el campo Venezolano, previéndose la siembra de cultivos varios, en el Eje Aragua -Carabobo donde la presencia de suelos fértiles y aptos para todos los cultivos así como la infraestructura actual de esta zona hacen de ella un lugar potencial para el desarrollo agrícola a corto plazo, con la finalidad de asegurar la soberanía agroalimentaria y el desarrollo endógeno implementando un sistema integral de agro producción social que logre la expansión del Eje Aragua - Carabobo, con un alto compromiso comunitario y apoyando al sector agropecuario de manera solidaria con trabajadores y trabajadoras.

La **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."** cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Artículo 4º. El capital social de la **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."**, estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, siendo su máxima autoridad quien ejercerá el control accionario.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."**.

Artículo 5º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."**, como órgano de dirección y decisión, tendrá las más amplias facultades para cumplir el objeto social de la Sociedad Anónima, y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: Un (1) Presidente, quien la presidirá y a su vez será el Presidente de la Sociedad Anónima, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará y retirará a los cuatro (4) Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la misma, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la Compañía así como, sus atribuciones.

Artículo 6º. Designo al ciudadano, Leonardo Raymond Castillo, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.223.794, para que ejerza funciones como Presidente de la **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."**

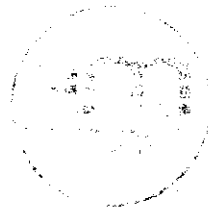
Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará todos los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A."**, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.617

22.de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.514.900,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			Bs.	4.514.900,00
De:				
Acción				
Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	4.514.900,00
Acción Específica:				
	260001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	4.514.900,00
Partida:				
	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	4.514.900,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.514.900,00
Para:				
Acción				
Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	"	4.514.900,00
Acción Específica:				
	260002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	4.514.900,00
Partida:				
	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	4.514.900,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	3.142.300,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	652.600,00
	07.04.00	"Avisos"	"	720.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.618

22 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	300.000,00
De:			
Proyecto:	080043000	"Ejecutar Operaciones Militares para la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación"	300.000,00
Acción Específica:	080043007	"Desarrollar y ejecutar investigaciones geográficas y cartográficas para contribuir con la seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación."	300.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	72.057,14
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	25.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	8.250,14
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	7.558,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	31.249,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	32.142,86
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	32.142,86
Partida:	4.04	"Activos reales"	195.800,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.02.00	"Equipos de computación"	187.800,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	8.000,00
Para:			
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	300.000,00

Acción Específica:	089999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)"	300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	300.000,00
	A0157	"Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)"	300.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia.
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Referenciado:
La Ministra del Poder Popular
para el Poder Judicial
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Referenciado:
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Referenciado:
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Referenciado:
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.619

22 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

En delegación de Presidente de la República Hugo Chavez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 14 de julio de 2011.

DECRETO

Artículo 1º.- Por el presente se otorgan los Presupuestarios por la suma de **ATRECE CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES** (Bs. 134.000,00) del Presupuesto de Gastos Corrientes del Poder Judicial Nacional de Auditoría, para el ejercicio presupuestario 2012.

				Bs
Acción:	390020005	"Asesorar para la implementación del Sistema de Control Interno en los Organos y Entes de la APN."		35.000,00
Acción Específica:	390020005	"Capacitar en la Implementación del Sistema de Control Interno"		35.000,00
Partida:	4.03	"Materiales, suministros y mercancías"		15.000,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"		25.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		10.000,00
		Ingresos Ordinarios		

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	10.000,00
Proyecto:		390020000	"Fortalecer con Tecnología de Información el Área de Auditoría y Control Interno de la SUNAI"	55.000,00
Acción Específica:		390020001	"Desarrollo tecnológico en materia de sistema de control interno y auditoría"	45.000,00
Partida:		4.03	"Servicios no personales"	45.000,00
			Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	45.000,00
Acción Específica:		390020002	"Mantener y fortalecer el área de tecnología de información y telecomunicaciones de la SUNAI"	10.000,00
Partida:		4.03	"Servicios no personales"	10.000,00
			Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	10.000,00
Proyecto:		390021000	"Fortalecer las Unidades de Auditoría Interna en los Organos y Entes de la Administración Pública Nacional"	10.000,00
Acción Específica:		390021002	"Promover y coordinar los concursos para la provisión del cargo de Auditor Interno en la APN"	10.000,00
Partida:		4.03	"Servicios no personales"	10.000,00
			Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	10.000,00
Proyecto:		390022000	"Evaluar el Sistema de Control Interno de los Organos y Entes de la Administración Pública Nacional (APN)"	14.000,00
Acción Específica:		390022001	"Evaluar el Sistema de Control Interno en órganos de la Administración Pública Central"	14.000,00
Partida:		4.03	"Servicios no personales"	14.000,00
			Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	14.000,00
Proyecto:		390023000	"Promover en la Ciudadanía el Uso de Herramientas de Control y Auditoría Social."	31.000,00
Acción Específica:		390023001	"Promover y difundir información actualizada sobre participación ciudadana control y auditoría social"	31.000,00
Partida:		4.03	"Materiales, suministros y mercancías"	5.000,00
			Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de Instrucción"	3.000,00
		10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	3.000,00
Partida:		4.03	"Servicios no personales"	25.000,00
			Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	10.000,00
		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	5.000,00
		09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	10.000,00

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

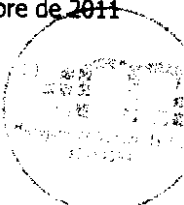
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.620

22 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la Republica



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 54.139.904,34)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

DE LA ACCION CENTRALIZADA, ACCION ESPECIFICA, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CREDITOS:

Acción		Acción Centralizada: E50000002000 "Gestión Administrativa"		Bs. 54.139.904,34
Acción Específica:		E50000002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	54.139.904,34
Partida:		4.03 "Servicios no personales"	"	27.253.613,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
		01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	"	1.190.000,00
		04.04.00 "Teléfonos"	"	535.000,00
		06.03.00 "Estacionamiento"	"	700.000,00
		07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	204.330,26
		07.04.00 "Avisos"	"	2.125.000,00
		11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	700.000,00
		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	21.799.283,00
Partida:		4.04 "Activos reales"	"	657.275,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:				
		03.01.00 "Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	657.275,00
Partida:		4.11 "Disminución de pasivos"	"	26.229.016,08
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:				
		11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	26.229.016,08

A LOS PROYECTOS, ACCION CENTRALIZADA, ACCIONES ESPECIFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CREDITOS:

Proyecto:	E50000019000	"Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	Bs.	22.236.067,62
Acción Específica:	E50000019001	"Mejoras en la Infraestructura Educativa, Deportiva y de Atención Social"	"	2.483.176,73
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	581.433,65
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	581.433,65
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	1.901.743,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	1.695.570,83
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	206.172,25
Acción Específica:	E50000019002	"Mejoras en la Infraestructura de Servicios"	"	997.985,27
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	997.985,27
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	997.985,27
Acción Específica:	E50000019003	"Mejoras en la Infraestructura para el Hábitat y Vivienda"	"	4.013.834,19
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	4.013.834,19
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos comunales"	"	4.013.834,19
Acción Específica:	E50000019004	"Mejoras en la Infraestructura de Espacios para el Encuentro, Parques, Zoológicos, Estructuras Patrimoniales y No Patrimoniales"	"	14.741.071,43
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	14.741.071,43
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	13.000.000,00
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	1.741.071,43
Proyecto:	E50000020000	"Atención Integral para la Inserción Social con Sentido para la Vida"	"	5.876.620,64
Acción Específica:	E50000020001	"Resguardo y Atención a Personas en Situación de Calle o Máxima Exclusión Social, Asistencia al Núcleo Familiar y Asistencia y Apoyo Técnico a Personas con Discapacidad"	"	3.876.620,64
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.956.052,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.01.00	"Textiles"	"	250.500,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	632.600,00
	03.03.00	"Calzados"	"	195.250,00
	03.99.00	"Otros productos textiles y vestuarios"	"	23.570,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	3.150,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	60.125,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	22.700,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	11.800,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	3.600,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	761.460

	06.08.00	"Productos plásticos"	"	38.800,00
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	21.350,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	28.241,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	12.505,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	37.926,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	134.410,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	180.900,00
	10.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	190.250,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	172.465,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	20.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.100,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	22.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	127.350,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	920.568,64
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	77.970,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	842.598,64
Acción Específica:	E50000020004	"Creación y Consolidación de Consejos Socialistas que Sirvan como Vehículo a la Fluidex de la Asistencia Socioeconómica a Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adulto Mayor, Mujer y Familia"	"	2.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.127.725,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	03.99.00	"Otros productos textiles y vestuarios"	"	17.650,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	60.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	5.090,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	10.775,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	6.600,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	61.340,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	67.351,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	500.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	153.170,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	30.245,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	17.240,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	137.300,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.960,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	59.004,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	215.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	215.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	657.275,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:				
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	15.000,00
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	8.000,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	62.400,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	13.500,00
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	6.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	29.500,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	2.600,00
	07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	109.275,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	52.400,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	31.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	44.800,00
	09.99.00	"Otras maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	174.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	108.800,00

Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	13.148.942,00
Acción Específica:	E50009999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	13.148.942,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones	"	13.148.942,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	13.148.942,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	13.148.942,00
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	12.878.274,08
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	12.878.274,08
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	12.878.274,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	4.402.395,93
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes y gastos funerarios por obreros"	"	3.144.568,52
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	5.331.309,63

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORJO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.621

22 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la Republica

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON DOS CENTIMOS (Bs. 1.399.947.146,02), al Presupuesto de Ingresos y Gastos del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, con la finalidad de que este Despacho Ministerial los dirija a los Estados, Municipios y al Distrito Capital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	1.399.947.146,02
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	1.399.947.146,02
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	1.399.947.146,02
Partida	4.07	Transferencias y Donaciones (Recursos Ordinarios)	1.399.947.146,02
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	1.399.947.146,02
	05.01.01	Situado Estatal	1.119.957.716,82
	E5000	Distrito Capital	70.349.666,32
	E5100	Estado Amazonas	18.146.427,92
	E5200	Estado Anzoátegui	56.743.220,25
	E5300	Estado Apure	27.820.508,54
	E5400	Estado Aragua	61.173.316,87
	E5500	Estado Barinas	36.047.264,68
	E5600	Estado Bolívar	58.541.993,07
	E5700	Estado Carabobo	77.132.980,65
	E5800	Estado Cojedes	22.654.900,85
	E5900	Estado Delta Amacuro	18.458.674,69
	E6000	Estado Falcón	39.905.109,69
	E6100	Estado Guárico	35.329.667,43
	E6200	Estado Lara	65.376.210,50
	E6300	Estado Mérida	38.163.077,37
	E6400	Estado Miranda	95.462.222,90
	E6500	Estado Monagas	38.920.920,47
	E6600	Estado Nueva Esparta	26.640.927,43
	E6700	Estado Portuguesa	38.987.327,47
	E6800	Estado Sucre	39.972.989,42
	E6900	Estado Táchira	47.771.929,18
	E7000	Estado Trujillo	34.374.317,06
	E7100	Estado Yaracuy	31.165.761,13
	E7200	Estado Zulia	117.609.519,51
	E7300	Estado Vargas	23.208.783,42
	05.01.02	Situado Municipal	279.989.429,20
	E5000	Distrito Capital	15.828.674,92
	E5001	Municipio Libertador	15.828.674,92
	E5100	Estado Amazonas	4.536.606,98
	E5101	Municipio Atures	1.761.145,39
	E5102	Municipio Alto Orinoco	629.854,29
	E5103	Municipio Atabapo	495.503,69
	E5104	Municipio Autana	439.207,18
	E5105	Municipio Guáinía	338.250,48
	E5106	Municipio Manapiare	491.346,69
	E5107	Municipio Río Negro	381.299,26
	E5200	Estado Anzoátegui	14.185.805,05
	E5201	Municipio Anaco	921.317,46
	E5202	Municipio Aragua	502.301,01
	E5203	Municipio Simón Bolívar	2.376.811,20
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	483.548,20
	E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	367.027,88
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	395.627,69
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	432.569,60
	E5208	Municipio Pedro María Freites	787.857,02
	E5209	Municipio San José de Guanipa	686.493,39
	E5210	Municipio Guanta	454.030,07
	E5211	Municipio Independencia	549.343,60
	E5212	Municipio Libertad	406.248,90

E5213	Municipio Francisco de Miranda	594.921,54
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	539.405,06
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	459.208,68
E5216	Municipio Píritu	431.082,13
E5217	Municipio Simón Rodríguez	1.210.620,82
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	1.497.458,24
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	348.555,08
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	366.222,31
E5221	Municipio Santa Ana	375.155,17

E5300	Estado Apure	6.955.127,12
E5301	Municipio Achaguas	996.895,13
E5302	Municipio Biruaca	856.681,21
E5303	Municipio Muñoz	702.923,95
E5304	Municipio Páez	1.329.573,72
E5305	Municipio Pedro Camejo	770.260,18
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	677.578,98
E5307	Municipio San Fernando	1.621.213,95

E5400	Estado Aragua	15.293.329,21
E5401	Municipio Sucre	937.469,46
E5402	Municipio Bolívar	579.144,01
E5403	Municipio Camatagua	550.345,44
E5404	Municipio Girardot	2.397.710,62
E5405	Municipio José Ángel Lamas	543.594,03
E5406	Municipio José Félix Ribas	1.149.016,37
E5407	Municipio Libertador	790.294,07
E5408	Municipio Santiago Mariño	1.337.598,28
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	846.337,37
E5410	Municipio San Casimiro	557.414,70
E5411	Municipio San Sebastián	542.877,68
E5412	Municipio Santos Michelena	613.868,67
E5413	Municipio Tovar	494.753,88
E5414	Municipio Urdaneta	703.099,94
E5415	Municipio Zamora	1.132.305,91
E5416	Municipio José Rafael Revenga	633.262,23
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	1.019.329,05
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	464.907,50

E5500	Estado Barinas	9.011.816,17
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	560.915,83
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	835.626,86
E5503	Municipio Arismendi	550.081,55
E5504	Municipio Barinas	2.207.379,55
E5505	Municipio Bolívar	639.271,50
E5506	Municipio Cruz Paredes	498.847,93
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	701.945,97
E5508	Municipio Obispos	559.546,27
E5509	Municipio Pedraza	817.436,56
E5510	Municipio Rojas	609.739,61
E5511	Municipio Sosa	559.968,29
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	471.056,25

E5600	Estado Bolívar	14.635.498,27
E5601	Municipio Caroní	4.277.146,23
E5602	Municipio Cedeño	1.180.726,60
E5603	Municipio El Callao	726.960,76
E5604	Municipio Gran Sabana	868.863,16
E5605	Municipio Heres	2.263.750,85
E5606	Municipio Piar	1.154.219,28
E5607	Municipio Raúl Leoni	1.009.709,12
E5608	Municipio Roscio	734.615,19
E5609	Municipio Sifontes	863.929,23
E5610	Municipio Sucre	880.412,38
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	675.165,47

E5700	Estado Carabobo	19.283.245,16
E5701	Municipio Bejuma	920.007,42
E5702	Municipio Carlos Arvelo	1.445.254,93
E5703	Municipio Diego Ibarra	1.115.475,36
E5704	Municipio Guacara	1.415.027,23
E5705	Municipio Juan José Mora	1.002.287,05
E5706	Municipio Miranda	776.834,37
E5707	Municipio Montalbán	747.562,38
E5708	Municipio Puerto Cabello	1.545.737,42
E5709	Municipio San Joaquín	926.488,28
E5710	Municipio Valencia	4.290.965,17
E5711	Municipio Libertador	1.517.180,45
E5712	Municipio Los Guayos	1.334.886,50
E5713	Municipio Naguanagua	1.260.050,56
E5714	Municipio San Diego	985.488,04



E5800	Estado Cojedes	5.663.725,21
E5801	Municipio Anzoátegui	452.018,48
E5802	Municipio Falcón	1.172.355,41
E5803	Municipio Girardot	448.197,05
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	530.126,44
E5805	Municipio Ricaurte	416.568,53
E5806	Municipio San Carlos	1.228.498,56
E5807	Municipio Tinaco	599.334,40
E5808	Municipio Lima Blanco	371.534,77
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	445.091,57

E5900	Estado Delta Amacuro	4.614.668,67
E5901	Municipio Tucupita	1.934.382,29
E5902	Municipio Antonio Díaz	1.075.797,60
E5903	Municipio Casacoima	966.103,17
E5904	Municipio Pedernales	638.385,61

E6000	Estado Falcón	9.976.277,41
E6001	Municipio Acosta	294.060,71
E6002	Municipio Bolívar	232.394,43
E6003	Municipio Buchivacoa	356.720,52
E6004	Municipio Cacique Manaure	240.259,22
E6005	Municipio Carirubana	1.567.564,47
E6006	Municipio Colina	427.719,33
E6007	Municipio Dabajuro	314.316,80
E6008	Municipio Democracia	279.796,43
E6009	Municipio Falcón	481.647,89
E6010	Municipio Federación	362.493,42
E6011	Municipio Jacura	287.954,18
E6012	Municipio Unión	288.468,73
E6013	Municipio Los Taques	376.761,98
E6014	Municipio Mauroa	364.518,94
E6015	Municipio Miranda	1.370.634,34
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	313.540,59
E6017	Municipio Palmasola	227.372,53
E6018	Municipio Petit	273.516,83
E6019	Municipio Píritu	255.939,51
E6020	Municipio San Francisco	245.892,39
E6021	Municipio Silva	379.426,14
E6022	Municipio Zamora	365.602,52
E6023	Municipio Sucre	222.407,75
E6024	Municipio Tocópero	210.172,29
E6025	Municipio Urumaco	237.095,47

E6100	Estado Guárico	8.832.416,86
E6101	Municipio Camaguan	416.852,66
E6102	Municipio Chaguaramas	360.733,40
E6103	Municipio El Socorro	381.967,78
E6104	Municipio Leonardo Infante	1.032.645,72
E6105	Municipio Las Mercedes	483.727,14
E6106	Municipio Julián Mellado	454.383,30
E6107	Municipio Francisco de Miranda	1.199.698,27
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	749.062,39
E6109	Municipio Ortiz	433.908,20
E6110	Municipio José Félix Ribas	549.799,01
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	1.018.391,09
E6112	Municipio Santa María de Ipire	364.907,62
E6113	Municipio San José de Guaribe	330.932,29
E6114	Municipio Pedro Zaraza	627.900,37
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	427.507,62

E6200	Estado Lara	16.344.052,62
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.082.825,94
E6202	Municipio Crespo	1.078.045,98
E6203	Municipio Tribarren	5.591.747,15
E6204	Municipio Jiménez	1.306.210,39
E6205	Municipio Morán	1.495.000,11
E6206	Municipio Palavecino	1.539.313,21
E6207	Municipio Simón Planas	1.018.306,65
E6208	Municipio Torres	1.978.126,08
E6209	Municipio Urdaneta	1.254.477,11
E6300	Estado Mérida	9.540.769,34
E6301	Municipio Alberto Adriani	949.184,33
E6302	Municipio Andrés Bello	283.609,79
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	344.469,70
E6304	Municipio Aricagua	243.869,60
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	333.984,01
E6306	Municipio Campo Elías	789.114,67
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	378.900,46
E6308	Municipio Cardenal Quintero	256.304,23
E6309	Municipio Guaraque	265.457,03
E6310	Municipio Julio César Salas	284.401,55
E6311	Municipio Justo Briceño	245.841,27
E6312	Municipio Libertador	1.512.237,65

E6313	Municipio Miranda	331.735,75	E6806	Municipio Bolívar	435.147,55
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	342.378,34	E6807	Municipio Cajigal	434.673,25
E6315	Municipio Padre Noguera	212.538,95	E6808	Municipio Cruz Salmerón	537.070,82
E6316	Municipio Pueblo Llano	258.163,40	E6809	Municipio Libertador	356.301,95
E6317	Municipio Rangel	308.192,87	E6810	Municipio Mariño	444.073,71
E6318	Municipio Rivas Dávila	301.208,27	E6811	Municipio Mejía	376.872,92
E6319	Municipio Santos Marquina	292.564,38	E6812	Municipio Montes	647.327,48
E6320	Municipio Sucre	540.494,75	E6813	Municipio Ribero	691.746,81
E6321	Municipio Tovar	407.669,41	E6814	Municipio Sucre	2.236.512,21
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	415.887,95	E6815	Municipio Valdez	522.471,90
E6323	Municipio Zea	242.560,98			
E6400	Estado Miranda	23.212.408,55	E6900	Estado Táchira	11.942.982,31
E6401	Municipio Acevedo	1.166.935,08	E6901	Municipio Andrés Bello	298.895,39
E6402	Municipio Andrés Bello	634.717,05	E6902	Municipio Ayacucho	526.102,89
E6403	Municipio Baruta	1.610.268,93	E6903	Municipio Bolívar	509.479,55
E6404	Municipio Brion	830.957,49	E6904	Municipio Cárdenas	783.101,01
E6405	Municipio Carrizal	738.157,13	E6905	Municipio Córdoba	385.770,84
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	935.131,05	E6906	Municipio Fernández Feo	472.431,09
E6407	Municipio Buroz	652.098,75	E6907	Municipio García de Hevia	506.631,83
E6408	Municipio Chacao	715.471,12	E6908	Municipio Guásimos	413.684,53
E6409	Municipio Gualcaipuro	1.800.318,48	E6909	Municipio Independencia	394.346,17
E6410	Municipio El Hatillo	725.733,78	E6910	Municipio Jáuregui	454.782,03
E6411	Municipio Independencia	1.237.781,79	E6911	Municipio Junín	634.001,19
E6412	Municipio Lander	1.154.729,84	E6912	Municipio Libertad	341.054,56
E6413	Municipio Los Salias	838.859,48	E6913	Municipio Libertador	340.463,89
E6414	Municipio Pérez	823.009,06	E6914	Municipio Lobatera	249.775,62
E6415	Municipio Paz Castillo	1.058.308,17	E6915	Municipio Michelena	294.108,67
E6416	Municipio Pedro Gual	745.707,05	E6916	Municipio Panamericano	396.869,82
E6417	Municipio Plaza	1.544.356,12	E6917	Municipio Pedro María Ureña	430.496,77
E6418	Municipio Simón Bolívar	705.285,93			
E6419	Municipio Sucre	2.826.850,78	E6918	Municipio Samuel Dario Maldonado	292.431,34
E6420	Municipio Urdaneta	1.100.096,30	E6919	Municipio San Cristóbal	1.549.584,18
E6421	Municipio Zamora	1.367.635,17	E6920	Municipio Seboruco	240.849,06
E6500	Estado Monagas	9.730.230,10	E6921	Municipio Sucre	246.628,33
E6501	Municipio Acosta	449.575,14	E6922	Municipio Urbante	371.619,29
E6502	Municipio Bolívar	603.614,18	E6923	Municipio José María Vargas	241.829,62
E6503	Municipio Caripe	556.117,54	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	238.894,67
E6504	Municipio Cedeño	568.972,37	E6925	Municipio Francisco de Miranda	219.825,58
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	719.458,80	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	227.861,50
E6506	Municipio Libertador	652.132,13	E6927	Municipio Simón Rodríguez	198.931,16
E6507	Municipio Maturín	3.239.927,04	E6928	Municipio Torbes	448.714,91
E6508	Municipio Piar	639.411,55	E6929	Municipio San Judas Tadeo	233.816,82
E6509	Municipio Punceres	517.078,37			
E6510	Municipio Sotillo	505.488,80	E7000	Estado Trujillo	8.593.579,28
E6511	Municipio Aguasay	458.743,20	E7001	Municipio Páconó	809.715,41
E6512	Municipio Santa Bárbara	402.097,95	E7002	Municipio Candelaria	408.424,98
E6513	Municipio Uruao	417.613,03	E7003	Municipio Carache	427.671,21
E6600	Estado Nueva Esparta	6.660.231,86	E7004	Municipio Escuque	370.943,50
E6601	Municipio Antolín del Campo	479.391,04	E7005	Municipio Miranda	370.187,10
E6602	Municipio Arismendi	499.850,12	E7006	Municipio Monte Carmelo	302.990,91
E6603	Municipio Díaz	762.523,79	E7007	Municipio Motatán	307.454,41
E6604	Municipio García	704.508,10	E7008	Municipio Pampán	519.588,35
E6605	Municipio Gómez	557.232,11	E7009	Municipio Rafael Rangel	333.952,11
E6606	Municipio Manero	605.488,93	E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	514.929,53
E6607	Municipio Marciano	530.677,94	E7011	Municipio Sucre	392.259,76
E6608	Municipio Mariño	1.014.716,72	E7012	Municipio Trujillo	548.618,71
E6609	Municipio Península de Macanao	539.957,08	E7013	Municipio Urdaneta	437.480,09
E6610	Municipio Tubores	613.804,20	E7014	Municipio Valera	1.015.089,19
E6611	Municipio Villalba	352.081,83	E7015	Municipio Andrés Bello	305.628,09
E6700	Estado Portuguesa	9.746.831,88	E7016	Municipio Bolívar	309.415,45
E6701	Municipio Agua Blanca	433.706,77	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	231.702,04
E6702	Municipio Araure	1.112.093,50	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	265.354,30
E6703	Municipio Esteller	593.805,19	E7019	Municipio La Ceiba	354.552,97
E6704	Municipio Guanare	1.467.368,69	E7020	Municipio Pampanito	367.621,17
E6705	Municipio Guanarito	622.822,49			
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	464.660,76	E7100	Estado Yaracuy	7.791.440,29
E6707	Municipio Ospino	635.518,00	E7101	Municipio Bolívar	525.904,99
E6708	Municipio Pérez	1.354.719,23	E7102	Municipio Bruzual	739.250,65
E6709	Municipio Papeón	468.718,92	E7103	Municipio José Antonio Pérez	380.949,91
E6710	Municipio San Genaro de Boconito	470.618,13	E7104	Municipio Nirgua	774.134,29
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	416.756,70	E7105	Municipio Peña	890.439,28
E6712	Municipio Santa Rosalía	426.205,74	E7106	Municipio San Felipe	929.639,89
E6713	Municipio Sucre	564.427,68	E7107	Municipio Sucre	375.389,30
E6714	Municipio Turén	715.410,08	E7108	Municipio Uradiché	396.506,63
E6800	Estado Sucre	9.993.247,36	E7109	Municipio Aristides Bastidas	389.683,52
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	472.732,44	E7110	Municipio Cocorote	549.246,32
E6802	Municipio Andrés Mata	446.436,54	E7111	Municipio Independencia	633.700,89
E6803	Municipio Arismendi	618.668,77	E7112	Municipio La Trinidad	364.480,98
E6804	Municipio Benítez	616.390,03	E7113	Municipio Manuel Monge	361.376,27
E6805	Municipio Bermúdez	1.156.820,98	E7114	Municipio Veroes	480.737,37

E7200	Estado Zulia	"	29.402.379,88
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	681.514,36
E7202	Municipio Baralt	"	1.053.472,90
E7203	Municipio Cabimas	"	1.727.289,37
E7204	Municipio Catatumbo	"	937.336,21
E7205	Municipio Colón	"	1.282.859,40
E7206	Municipio Jesús Enrique Llossada	"	1.162.726,96
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	990.627,14
E7208	Municipio Lagunillas	"	1.543.563,31
E7209	Municipio Mara	"	1.620.076,17
E7210	Municipio Maracaibo	"	6.378.717,65
E7211	Municipio M...a	"	1.067.990,12
E7212	Municipio Páez	"	968.445,89
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	1.418.021,15
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	1.050.390,50
E7215	Municipio Santa Rita	"	849.843,28
E7216	Municipio Sucre	"	902.609,74
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	904.554,94
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	832.818,75
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	946.877,08
E7220	Municipio San Francisco	"	2.259.947,67
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	822.697,29
E7300	Estado Vargas	"	5.802.195,86
E7301	Municipio Vargas	"	5.802.195,86
E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	2.411.888,84

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Establecimientos
de Salud
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Transformación Industrial
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO



Ministerio del Poder Popular
para la Transformación Industrial

22 de noviembre de 2011

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

En uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en uso de la autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros,

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 6.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs. 14.047.775,12)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	14.047.775,12
			=====
PROYECTO:	089999000 "APORTES Y TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS"		14.047.775,12
ACCIÓN ESPECÍFICA:	089999010 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)"		14.047.775,12
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"		14.047.775,12
Sub-Partida Genérica:	- Otras Fuentes		
Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		14.047.775,12
	- 40066 "Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)"		14.047.775,12

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidos días del mes de noviembre de dos mil once. Año 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Elecurase
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIRINA DEL VALLE LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Transformación Industrial
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

TORCE GIORLANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARLOS JOSE HATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

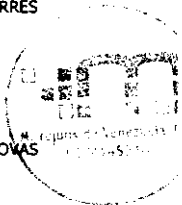
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Decreto N° 8.623

22 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON 00/100**

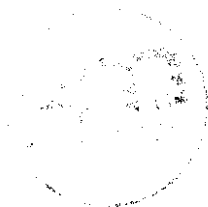
(BS. 130.059.292,00), al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL**, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social		Bs.	130.059.292,00
Acción Centralizada: 570002000 "Gestión Administrativa"			130.059.292,00
Acción Específica: 570002003 Apoyo Institucional al Sector Público			130.059.292,00
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)			130.059.292,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"			130.059.292,00
A0046 "Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)"			130.059.292,00

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para las Comunas y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FAPIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 08/11/2011

No 002

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante el Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31, numeral 3; y 36, numerales 2 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; en concordancia con las previsiones de los artículos 7, numeral 19 y 18 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILLIAM ANTONIO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-9.953.939, como INTENDENTE DE COSTOS Y PRECIOS de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del día ocho (08) de noviembre de 2011.

Publíquese.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 08/11/2011

No 003

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante el Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31, numeral 3; y 36, numerales 2 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; en concordancia con las previsiones de los artículos 7, numeral 19 y 18 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano NELSON ALEJANDRO ARENCIBIA ARVELO, titular de la cédula de identidad N° V-11.471.907, como INTENDENTE DE GESTIÓN INTEGRAL de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del día ocho (08) de noviembre de 2011.

Publíquese.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 08/11/2011

No 004

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante el Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31, numeral 3; y 36, numerales 2 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; en concordancia con las previsiones de los artículos 7, numeral 19 y 18 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARÍA ÉRIKA DUQUE URDANETA, titular de la cédula de identidad N° V-15.353.403, como INTENDENTE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del día ocho (08) de noviembre de 2011.

Publíquese.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 22/11/2011

No 005

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Costos y Precios, designada mediante el Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31, numerales 3, 4, 15 y 17; en concordancia con las previsiones de los artículos 26, 27, 32 y 33, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; y lo dispuesto en los artículos 33, 36, 38, 40 y 44 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.802 de fecha 17 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital;

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios es el órgano rector del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios, encargado de velar por cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

CONSIDERANDO

Que los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios, deben brindar su apoyo y cooperación interinstitucional a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, recurrida para garantizar el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios, resuelve,

Artículo 1. Se instruye a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS), en su condición de integrantes del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios; para que ejecuten en todo el territorio nacional las fiscalizaciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 2. Se faculta a los funcionarios de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios identificados en este artículo, para que ejecuten las fiscalizaciones a los sujetos de aplicación que sean necesarias para la obtención de la información requerida para el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos en todo el territorio nacional;

N°	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÓRGANO DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE COSTOS Y PRECIOS
01	HERNÁNDEZ MÁRQUEZ MIRGRE ITSABELL	V-11604010	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
02	ESCALONA GONZÁLEZ ERALI VANESA	V-12097666	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
03	LOW PEÑA MARIBEL	V-6728231	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
04	CARABALLO GIL LILIA JOSEFINA	V-8391015	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
05	HERNÁNDEZ GUERRA ZORAYA DE LOS ÁNGELES	V-7773662	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
06	ROJAS BARBOZA MORELIA ISABEL	V-6932943	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
07	TORRES COLMENARES SCHNEIDER SAMUEL	V-10167046	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
08	MENESES WAZAN CAROLINA	V-11734335	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
09	LIZARDO GUEVARA LAURA VIRGINIA	V-11924712	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
10	VIMAS DE ACEVEDO ROSSANA IVETTE	V-111199111	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
11	SOLÓRZANO PALMA EDUARDO JOSÉ	V-12982436	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
12	PRADO TORRES RAYMUNDO GREGORIO	V-6224970	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
13	BASTIDAS AZUÁJE MARIBEL DEL CARMEN	V-11704571	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
14	PADRÓN BLANCA ÁFRICA ELENA	V-9871056	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
15	ROMÁN ARGOTTE JOSÉ RAFAEL	V-15304528	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
16	VELASCO MALAVE HÉCTOR MANUEL	V-3817933	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
17	GARCÍA ROMERO TIBISAY	V-6862703	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
18	FERMIN RODRIGUEZ MARIAM LEONET	V-6516368	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
19	BRICEÑO TORRES ALEXIS OSWALDO	V-11195012	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
20	MONTAÑEZ PEDRON MARIELA ISABEL	V-7095019	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

21	ROA ROJAS INGRID CAROLINA	V-14182279	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
22	SCHWARTZ D MILITA MARIA ANGÉLICA	V-9640271	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
23	CHÁVEZ CHOURIO LOL BETH	V-15889809	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
24	DURAN SÁNCHEZ SAYMAR CONSUELO	V-17932202	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
25	DUQUE MEDINA XIOMARA DEL VALLE	V-9341207	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
26	AGUERO MONTES RAFAEL EDUARDO	V-10377997	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
27	CASTRO RIVAS GREGORIO JOSE TOMAS	V-14056543	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
28	ERICE MONAGAS YERIVETTE MILAGROS	V-15837948	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
29	SUAREZ VARGAS WILLIAM OSWALDO	V-11689315	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
30	CASTELLANOS URIBE ALEXIS OSCAR	V-6519476	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
31	GÓMEZ NARVAEZ UVALDO	10488090	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
32	CAICEDO TAMARA LUIS ALEXIS	V-10353166	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
33	GARCIA LABRADOR YANKEL JOSE	V-13379942	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
34	FONTALVO DE LA HOZ RICHARD	V-7948445	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
35	GONZÁLEZ GORDON RICHARD JOSE	V-8755492	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
36	FIGUERA FIGUERA JOSE JESUS	V-5139220	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
37	PASTRAN CANIZALES SONIA AMERICA	V-6096066	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)
38	MARQUENA URBINA FRANK WILLIAMS	V-15892489	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
39	SALAZAR LÓPEZ DANIEL ARTUR	V-10072935	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
40	GALANTON PARRA BERFORD RAL	V-10384179	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
41	GARCIA WILGENCE RAMON ALBERTO	V-2978167	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
42	GONZÁLEZ GONZÁLEZ CRISTIAN ANDRÉS	V-19019851	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
43	RODRIGUEZ MIRABAL JULIO CESAR	V-9119531	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
44	DUQUE DE JUMA HEMELY MINERVA	V-16819868	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
45	BRITO BLANCO LUIS FELIPE	V-6240055	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
46	RANGEL ZERPA MARLUIS MARYELIN	V-17489771	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
47	VEGAS GONZÁLEZ MARIA VICTORIA	V-17741195	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
48	PEREZ GODOY ÁNGEL CARADIER	V-16131871	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
49	FLORES CHIRIBEL MERCEDES MAGAL	V-10254997	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
50	PENALOZA RODRIGUEZ ÁNGEL EDUARDO	V-17575048	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
51	GUEVARA RODRIGUEZ JESUS RAFAEL	V-12959480	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
52	CHIRINGS ALVAREZ ALEXANDER DE JESUS	V-15106300	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
53	ROSALES MONSALVE DIEGO ALEJANDRO	V-17303067	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
54	RANGEL RAFAEL MARIÁ	V-7817711	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
55	PACHECO MENESES JOSE CLADIMIR	V-12484192	Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)
56	EREIRA OCHOA ULISES ANTONIO	V-6330349	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
57	HERNANDEZ RIVERO JOSEFA ANTONIA	V-9893423	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
58	MARRERO VEZA GUSLEIDY GABRIELA	V-18535676	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
59	CHACON MORENO RHINA SHIRLEY	V-16285428	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
60	COA CASTILLO MARLYN GABRIELA	V-16496379	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
61	MANAURE ORTIZ JAC MARC SUJAHIR FRANCES	V-19245944	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
62	ALONSO PÉREZ LUIS FAVIER	V-19581212	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
63	BOSQUE SOSA YANINA YEMILE	V-15892862	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
64	HERNANDEZ BAUTE RUTH MAHATMA	V-17154859	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
65	MARRERO COA RAYBER EDUARDO	V-17704204	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
66	MATA TOVAR MARLIN JOHANA	V-19374995	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
67	CARMONA BARRERA ANTONIO JOSE	V-6907067	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
68	HERNANDEZ LUCENA NINOSKA CAROLINA	V-12641516	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
69	LACRUZ LACRUZ JONATER ANTONIO	V-16039071	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
70	OLIVO PATERNINA KEVELIN DEL CARMEN	V-19097002	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
71	LUCENA HENRIQUEZ CARMEN AURISTELA	V-14154523	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
72	BELLO FONSECA LUZ ADRIANA	V-15395655	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
73	HERNANDEZ BAUTE GHANDHI RUTH	V-18142679	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
74	CORREA MUÑOZ JOHANNY PAOLA DEL ROSAR	V-18756585	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
75	MELO BELLORIN VANESSA DOLORES	V-16105072	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
76	MUJICA YNFAnte MILAGROS CAROLINA	V-16237353	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
77	SANCHEZ MOLINA CARLA BISMMEY	V-18876007	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
78	COLINA HERRERA HILDADIRYS YOLEINNY	V-19197994	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
79	COLINA HERRERA HILDADIRYS YOLEINNY	V-19197994	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
80	CHACON HEVIA LEIDY YAMILET	V-12623787	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
81	ALVAREZ PRADO GABRIELA KATIUSKA	V-12624266	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
82	TEJADA NAVA LUIS GERARDO	V-13070742	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
83	LONGA MONROY DANIELA ALEJANDRA	V-18324456	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
84	RODRIGUEZ GUTIERREZ GERMANIA	V-18366052	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
85	BISBANO CONTRERAS NESTOR JOSE HIRAM	V-18534041	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
86	VELASQUEZ ARENAS KEYLA COROMOTO	V-18639227	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
87	FUENTES TORO ANABEL	V-12962618	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
88	ROJAS COITA MIRLENI YUZMERI	V-14874090	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
89	SAEZ ORTEGA STEFANIE PAOLA	V-19364845	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
90	OPORTO MAGALLANES YULEIDY DASMARY	V-18001701	Superintendencia Nacional de Costos y Precios

91	ROJAS CABRERA AQUILES OMAR	V-15396234	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
92	MARCANO ROSALES KARINA YAMILET	V-14013997	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
93	LAMAS GEBALLOS JENNIFER VANESSA	V-17960370	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
94	MEDINA JASPE MARIA LOURDES	V-15091049	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
95	BLANCO TESORERO KAREN SOFIA	V-18608926	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
96	RUEDA DELGADO GINO ARMANDO	V-18710998	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
97	CARRILLO YELAMO YAKRISHNA YOHANA	V-17641172	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
98	TORRES CONTRERAS EDGAR JOSE	V-17589011	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
99	CARRILLO VILLASMI HEYAMIR DEL CARMEN JERRARDINE	V-18756978	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
100	TOVAR GUEVARA MAIRA TRINIDAD	V-6269203	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
101	GIL ROSA MARIA	V-14907532	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
102	UGUETO LIENDO YALZMAR COROMOTO	V-18141766	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
103	PULIDO AGUILAR MARIA ANA CLARET	V-19579368	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
104	GARCIA DIAZ MARCO ANTONIO	V-11064946	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
105	GUEVARA MATA FRANKLYN JUNIOR	V-19445894	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
106	GUEDEZ GIRON CRISTIAN JESUS	V-19498375	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
107	RUIZ MENDIETA LUIS EDUARDO	V-5592084	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
108	PERERE PEREZ NATASHA CAROLINA	V-19155265	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
109	MARTINEZ TORRES BRENDA COROMOTO	V-19436603	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
110	VALERO MONTENEGRO LEY RAFAEL	V-10483052	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
111	SUNAGA RAMOS RAMCEL ALEJANDRO	V-11930710	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
112	CARRERO ZAMBRANO ELLY DUBRASKA	V-18143497	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
113	DI FRANCESCO TOVAR ANGEL CA MILAGRO	V-17166339	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
114	DIAZ VILLAMIZAR SUANDY VANESSA	V-18604300	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
115	PAEZ SANABRIA MAYERLIN INES	V-19397026	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
116	BELLO LOZANO YAJAIRA DANIELA	V-18756097	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
117	TORRES CONTRERAS EDWARD ANTONIO	V-17589012	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
118	PARRA PABON MARIA DANIELA	V-18845580	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
119	OBISPO LOPEZ JOSE LUIS	V-19023368	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
120	JAEN LUCENA ARAYA DEL VALLE	V-13785782	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
121	CHARRIS BLANCO ERIKA ELENA	V-18040565	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
122	LEON GIL VICTOR ADASTAR	V-10522404	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
123	FLORES CORDERO NAVEZ KHA YURUB	V-12640439	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
124	REYES SUAREZ JOSE FRANCISCO	V-12584662	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
125	RODRIGUEZ VELASQUEZ JOSE ALFREDO	V-19445940	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
126	FRANCO HIDALGO DAVID ALBERTO	V-11637492	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
127	GUERRERO PANTEL MARCO AURELIO	V-19193011	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
128	MUJICA GARRIDO JESUS ALBERTO	V-18467769	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
129	GUERRERO MORENO ALEJANDRO DEMIAN	V-17562209	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
130	QUIJADA MENDOZA ERINAY NOVAT	V-18756037	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
131	CARRILLO CARLEZ KATHERINE SOPHIA	V-18042362	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
132	BERNARDEZ DOMINGUEZ MANUEL DAVID	V-18755561	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
133	GARCIA MONTILLA CRISTEL MARIA	V-19373962	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
134	PLANAS CEBENO JOSE LIZ STEPHANIE	V-18836223	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
135	GUZMAN VIEL ELIANA ENRIETTE	V-18042362	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
136	IZAGUIRRE VILLA OBOS YOSMARY GRISEL	V-18325695	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
137	JARAMILLO CEBENO JULY ZORAIDA	V-20596001	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
138	DELGADO GARCIA LORANNY JOSEFINA	V-18557524	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
139	TORRES CASTRO JESUS ANIBAL	V-18842110	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
140	FLOREZ CAÑAS DEISY COROMOTO	V-19385668	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
141	BARRIOS CARRER JOHAN MANUEL	V-18995683	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
142	SALAZAR CASTILLO DANIELA ALEJANDRA	V-19153660	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
143	OVALLS VALERA CARLOS ALEXANDER	V-19447405	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
144	MARQUEZ HERNANDEZ FABIANA DEL CARMEN	V-18477315	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
145	LIMONGI DE JESUS ZAIDA CAROLINA	V-18619763	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
146	MONTILLA CALDERON SAMANTHA EMPERATRIZ	V-19048021	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
147	CRUZ DELGADO CARLOS ALFREDO	V-18749115	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
148	ANTUNES ARAUJO ROMY STEPHANIE	V-18967258	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
149	MACHADO MOYA MAIKEL ANTONIO	V-19452693	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
150	LEON AMARO DAMARYS DEL CARMEN	V-17484551	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
151	DOMINGUEZ SOLORZANO DANIELA CAROLAYS	V-17960392	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
152	GORDONES RAMOS DANIELA VALENTINA	V-19079400	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
153	VILLARREAL CARPIO GIULIANA LUCIA	V-18405020	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
154	MAVAREZ PRIETO ANDREA STEFANIA	V-18813270	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
155	PONCE MORALES JOSUES ALEJANDRO	V-19649048	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
156	NAREA ROSALES PEDRO RAFAEL	V-18028661	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
157	ESCOBAR TEJADA BARBARA YOLEIVI JOSE	V-18930536	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
158	SALAZAR VELAZCO SANDRA ANTONIETA	V-19028279	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
159	LOZADA VIERA DIEGO JAVIER	V-18254708	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
160	VIELMA VILLARROEL DIAMARY JOANA	V-18445547	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
161	GONZALEZ CASTILLO KELLY WILLERMA	V-19018799	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
162	TORO RAMIREZ HEDDIS ROTCEH	V-18840139	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
163	HERRERA DELGADO ANDREA KRISTINA	V-18883060	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
164	ALVARADO DIAZ RICHARD JOHEL	V-18995666	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
165	VILLARROEL GUILARTE MILAGROS VIVIANA	V-18707112	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
166	GUERRERO ORTIZ DAINY KARINA	V-19290280	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
167	KUSTA SANTAELLA MARIAM ANTOINETTE	V-19553746	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
168	AZUAJE ARRECHEDERA MARTHA ELENA	V-18442619	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
169	NARANJO ESCALONA KARLEN ANISBEL	V-19272545	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
170	DIAZ MENDOZA LINDA DEL CARMEN	V-18721994	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
171	RIVAS GUILARTE DAYSBEL ANNARELYS	V-17482373	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
172	RODRIGUEZ RIVAS LELLYS YERUN	V-17958627	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
173	ESCOBAR GUTIERREZ YASSIREE ADRIANA	V-18536797	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
174	GHALEB SABA ROSSETT LOURDES	V-18269819	Superintendencia Nacional de Costos y Precios

175	QUIRONEZ YELA CARMEN ANGELICA	V-18632922	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
176	RAMIREZ LUDIS DEL CARMEN	V-19993862	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
177	FIGUEROA DIAZ YOLYNEL DEL VALLE	V-18536488	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
178	UGUETO RADA FRANCISCO JOSE	V-18930496	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
179	RADA AGUILAR REINBELK JOSE	V-18930633	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
180	MEDINA PINTO FRANYELI JOSE	V-18534454	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
181	GALEANO SOLANO ANABEL ALEXANDRA	V-18954289	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
182	PEREZ MATA KAREN DEL VALLE	V-19273466	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
183	MONCADA GONZALEZ ANGELA AURIMAR	V-18222653	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
184	GUEVARA PERDOMO EINALEM MARLU	V-18813268	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
185	JOA PORRAS DAMELYS YAMALY	V-19516035	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
186	CABOS MACHUCA DIANA CAROLINA	V-18323657	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
187	DELGADO SANABRIA IRENE ELIZABETH	V-19313954	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
188	SILVA HERRERA ALBANY MARIOTZI	V-18991335	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
189	TORRES MULLARI JESSICA CAROLINA	V-18853854	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
190	ALVAREZ MONTILLA JESSICA DEL CARMEN	V-19932514	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
191	GUERRERO ALTIVE VENIS PAOLA	V-17895870	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
192	HEREDIA REQUENA ANGEL EDUARDO	V-14455031	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
193	CONTRERAS MEZA GISELLE SCHEHEREZADE	V-17146698	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
194	RIVAS GALLEGO DARY JHOSELYN	V-17559455	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
195	MORENO CABARCAS SIXTA SOFIA	V-19312488	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
196	ALVAREZ PACHECO NEIBY YUKENCY	V-18304246	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
197	GARCIA MONTES ADRIANA CAROLINA	V-18819281	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
198	ACOSTA PERALTA MARILYN CAROLINA	V-19198502	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
199	HERRERA GUTIERREZ JULIO JOSE	V-10489074	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
200	ALTAMAR NAVARRO JASMINA MARGARITA	V-18033714	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
201	HIDALGO VALLES YESAIRA DEL CARMEN	V-18491596	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
202	SILVA NAVARRO EIRA LELIMAR	V-19194810	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
203	DUQUE RODRIGUEZ ODDERY JOHAMY	V-16954825	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
204	GUEVARA VELASQUEZ DANUSKA DIQUEIBYS	V-18561373	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
205	HERRERA VALERO DAYANA LISBETH	V-18851542	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
206	ABELLO ORDOÑEZ YESSLANE JHOSELYN	V-17160083	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
207	ZAMBRANO ZAMBRANO OSIRE AMORENI	V-17932028	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
208	QUIJADA RAMOS ULISES ALEJANDRO	V-17976439	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
209	PORRAS RIVERA RONALD ANDRES	V-15441414	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
210	GRATEROL PAZ MAYERLYNN ADNALY	V-16668552	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
211	GIL ZAMBRANO JESUS MANUEL	V-18154160	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
212	SALVATIERRA EDGARDO JOSE	V-15963691	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
213	RODRIGUEZ PARRA RICHARD EDUARDO	V-16259220	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
214	OVALLS CARMEN LINA	V-16954075	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
215	DOMINGUEZ SOLORZANO DANIELA CAROLAYS	V-17960392	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
216	ROJAS CASTRO CAROLINA	V-18020404	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
217	CARRASQUEL PEREZ EDGAR ALEJANDRO	V-18233175	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
218	VARELA CONTRERAS YANEIFER CAROLINA	V-18420530	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
219	QUIJADA MENDOZA ERINAY NOVAT	V-18756037	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
220	ZAMBRANO ESCALANTE ANDREINA DEL VALLE	V-19339156	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
221	CARDENAS BOTTIA LEGNA ALEJANDRA	V-19465975	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
222	URDANETA SALAVERRIA HUGO JOSE	V-20635330	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
223	CASTELLANO PEREZ CARLOS ANDRES	V-17483665	Superintendencia Nacional de Costos y Precios
224	ROMERO GRANADOS MARIA DEL CARMEN	V-5888979	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
225	VELASQUEZ NUÑEZ AURORA	V-6355326	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
226	OCHOA CORDERO JESUS RAMON	V-6602162	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
227	MARTUSCELLI DI CRISCI ANIELLO NICOLAS	V-7170174	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
228	GOITIA MATERAN LUIS ANTONIO	V-7801074	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
229	MARTINEZ TERAN RAFAEL AGUSTIN	V-8779247	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
230	FERNANDEZ JOSE ANTONIO	V-9898156	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
231	PEROZO TALAVERA LEON EMILIO	V-10501772	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
232	MADRID MUÑOZ MARLENE MARYORIE	V-10551225	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
233	MATIZ FLORES YUMAIRA JOSEFINA	V-11753799	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
234	MORA TALAVERA EGGLEE JOSEFINA	V-11799991	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
235	RIVAS MENDOZA GABRIELA DE JESUS	V-12118978	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
236	ALDANA VALLADARES YALIMAR	V-12542694	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
237	MENDEZ COLMENARES RICHARD OMAR	V-12640980	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
238	BAPTISTA MONTILLA YELITZA DEL CARMEN	V-12718785	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
239	TOVAR HERRERA DEZ ARTURO RAFAEL	V-13155493	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
240	ARVELO CRESPO CARLOS GREGORY	V-13532698	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)
241	ESCOBAR SANDOVAL MARCOS ANTONIO	V-13827342	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP)

242	BOLIVAR ESQUEDA LUIS ALBERTO	V-13948957	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
243	VALDIVIEZO GIL ROSALBA DOLORES	V-14290509	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
244	MECA LEDEZMA MASIEL LORENA	V-14706326	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
245	COSTOS RAMIREZ WILLIAMS ALEJANDRO	V-14758666	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
246	MARTINEZ ESPARRAGOZA MIGUEL BAUTISTA	V-14816315	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
247	TOPRES BOACAS XOMARA JOSE	V-14841816	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
248	RODRIGUEZ GRANDEZ JOHANA MARIA	V-15021781	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
249	LEDEZMA POJAS RICK ADRIAN	V-15347529	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
250	SALAZAR VARGAS CAROL ELENA	V-15789972	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
251	OLVERO FERNANDEZ ERIKA AURORA	V-15836930	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
252	SUAREZ CASTILLO GUSTAVO ADOLFO	V-16879856	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
253	RAMIREZ DIAZ KATHERINE BEATRIZ	V-17604857	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
254	LOPEZ ZAMORA ANGELICA MARIA	V-18325173	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
255	EREZ CAMPO MAYRA ALEJANDRA	V-16768079	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social - Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOPI)
256	PEREZ HERNANDEZ JANLY NATHALIA	V-14096396	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
257	MOSQUEDA RAUBELYS DANIELA	V-18067593	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
258	VERA GUADARRAMA NORKA MARIELA	V-12121647	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
259	RIOS LUZCANO ALIRIO EDUARDO	V-13447290	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
260	BENITEZ WILLIAMS JOSE	V-11569614	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
261	FLENTES CASTELLANOS OSCAR DOMINGO	V-15612637	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
262	CARABALLO ORTEGA GUSTAVO VICENTE	V-14559297	Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Artículo 3. La práctica de verificaciones y actividades materiales enmarcadas en las fiscalizaciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, serán dirigidas y coordinadas por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios.

Artículo 4. Se autoriza a los representantes o voceros de las comunidades organizadas, señalados en el presente artículo para que, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, participen en los procedimientos de fiscalización previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, y brinden el apoyo requiendo para obtener la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Nº	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	SECTOR QUE REPRESENTA
21	PEREZ LOPEZ FRANKLIN ANORES	V-6548607	Representante del Poder Popular
22	LOPEZ MONTERREY ALBERTINA MARCELINA	V-6968360	Representante del Poder Popular
23	PEDROZA DIAZ ZULAY MAYERLIN	V-15201806	Representante del Poder Popular
24	BARRIOS GONZALEZ MELBA ROSA	V-3231906	Representante del Poder Popular
25	MARTINEZ FONTEN OLDIRS YULEISI	V-16598095	Representante del Poder Popular
26	MONTALVA CASTILLO PEDRO PABLO	V-5446782	Representante del Poder Popular
27	MARQUEZ RAMOS WILLIAMS ANTONIO	V-7942731	Representante del Poder Popular
28	RAMOS WILLY JOSE	V-14018316	Representante del Poder Popular
29	OLARVES YORIANA FELICIA	V-6040446	Representante del Poder Popular
30	COLMENARES ROSSANA LOUISE	V-16224336	Representante del Poder Popular
31	ZARRAGA JHONNY RAFAEL	V-9522969	Representante del Poder Popular
32	ANGULO DE ROSAL NORMA JULIETA	V-4427528	Representante del Poder Popular
33	ZAMBRANO SANCHEZ FANNY JACQUELINE	V-7925628	Representante del Poder Popular
34	CAMARGO POLO MAGALI MERCEDES	V-14907902	Representante del Poder Popular
35	OTAZA MESONES JOHANNA CONAIR	V-12259722	Representante del Poder Popular
36	CORREA VISO MARITZA ALEJANDRA	V-13138512	Representante del Poder Popular
37	MUNDARAY MORGADO JOAN RAFAEL	V-14429777	Representante del Poder Popular
38	NAVAS RANGEL HECTOR JOSE	V-16348011	Representante del Poder Popular
39	GARCIA PEREZ DANIELA YANETH	V-16682172	Representante del Poder Popular
40	CASTILLO GOYO LUISANA DIOSELYN	V-17307153	Representante del Poder Popular
41	DIAZ HERNANDEZ EDGAR ISMAEL	V-17424403	Representante del Poder Popular
42	MORENO JIMENEZ ANGELICA CAROLINA	V-17908582	Representante del Poder Popular
43	PIÑERO GONZALEZ PEDRO ANTONIO	V-6048469	Representante del Poder Popular
44	SANTAELLA ZAMBRANO MURY JOSEFINA	V-9096104	Representante del Poder Popular
45	CABALLERO ZAMBRANO GLENIS MARIA	V-13638497	Representante del Poder Popular
46	PEÑA DE RODRIGUEZ NERY JOSEFINA	V-3042523	Representante del Poder Popular
47	RODRIGUEZ DE MARTINEZ GERMANIA JOSEFINA	V-5008699	Representante del Poder Popular
48	UZCATEGUI GONZALEZ LINA ROSA	V-7859207	Representante del Poder Popular
49	VALERA HURTADO RAUL ANTONIO	V-10792026	Representante del Poder Popular

30	BETANCOURT SALCEDO JOSE ADRIAN	V-12724889	Representante del Poder Popular
31	LEAL VAZQUEZ MARIA AUXILIADORA	V-3222929	Representante del Poder Popular
32	MARIN RAMIREZ LUIS EDUARDO	V-8453199	Representante del Poder Popular
33	ARIAS SANTANA LUIS MIGUEL	V-3725374	Representante del Poder Popular
34	MORENO CANALES GREGORI	V-7959849	Representante del Poder Popular
35	SERRANO PAEZ LEGNA	V-12501575	Representante del Poder Popular
36	MAYA ABELINO ENRIQUE	V-4256491	Representante del Poder Popular
37	ANGULO DE ROSAL NORMA JULIETA	V-4427528	Representante del Poder Popular
38	HERRERA LUIS MANUEL	V-5410425	Representante del Poder Popular
39	GARCIA OLLARVES WENDY MERCEDES	V-12955498	Representante del Poder Popular
40	CAMARGO POLO MAGALI MERCEDES	V-14907902	Representante del Poder Popular
41	TORRES DIAZ INGRID NOELIA	V-23712688	Representante del Poder Popular
42	CABELLO NUÑEZ BELKIS YALETZI	V-4005390	Representante del Poder Popular
43	COLMENARES VALENCIA BELKYS AUXILIADORA	V-4355151	Representante del Poder Popular
44	RIVERA PARRAGA ROSA AURENTINA	V-24699065	Representante del Poder Popular
45	IBARRA MORALES ANA ISABEL	V-5072325	Representante del Poder Popular
46	SOLER VALERA ADRIANA RAQUEL	V-18407517	Representante del Poder Popular
47	FLORES DE LA CRUZ ORLAIDA	V-24312132	Representante del Poder Popular
48	HENRIQUEZ GOMEZ YASMIN DE LA COROMOT	V-11685204	Representante del Poder Popular
49	CASTRO HENRIQUEZ MARITZA COROMOTO	V-20307800	Representante del Poder Popular
50	CASTILLO PIRELA LUZ MARINA	V-10186014	Representante del Poder Popular
51	GOMEZ CASTILLO MARIA JERUSALEN	V-6065178	Representante del Poder Popular
52	MONSALVE RODRIGUEZ NANCY COROMOTO	V-11990404	Representante del Poder Popular
53	OMANA QUINTERO ADA MARIELA	V-5442078	Representante del Poder Popular
54	MALDONADO MARIA LUISA	V-9096026	Representante del Poder Popular
55	LOZANO CARDENAS ESTHER	V-25053925	Representante del Poder Popular
56	GUZMAN REINA ROSAIRA	V-9482489	Representante del Poder Popular
57	CABRERA CIRA ROSALIA	V-4809845	Representante del Poder Popular
58	LLAMOZA CARMEN TERESA	V-6120422	Representante del Poder Popular
59	MATOS RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO	V-16558798	Representante del Poder Popular
60	RIVERA MONTAÑO ELISA JOSEFINA	V-3943043	Representante del Poder Popular
61	JIMENEZ CARMONA IRMA TERESA	V-3918993	Representante del Poder Popular
62	GONZALEZ RODRIGUEZ ANGEL RAFAEL	V-4369462	Representante del Poder Popular
63	MARCANO TERESA DEL VALLE	V-5334367	Representante del Poder Popular
64	CORTES BERNAL SAUL JOSE	V-6167792	Representante del Poder Popular
65	ALLEN CADENAS JORGE OSWALDO	V-7928603	Representante del Poder Popular
66	CASTILLO MARYLUZ	V-8191644	Representante del Poder Popular
67	ZURITA CARMEN ZULEMA	V-8284423	Representante del Poder Popular
68	PEREZ VELIZ CAROLINA MILAGROS	V-8764192	Representante del Poder Popular
69	MARTINEZ GUTIERREZ BALDISA EUGENIA	V-8947585	Representante del Poder Popular
70	GAMEZ CORREA JUAN REINALDO	V-8988134	Representante del Poder Popular
71	HAIJEX DE VARGAS CIELO	V-9134609	Representante del Poder Popular
72	ARRIECHI RUMUALDA TEODORA	V-9552848	Representante del Poder Popular
73	MILLAN ZABALA VICTOR RAMON	V-9859619	Representante del Poder Popular
74	MILLAN DELGADO MARIA YSMELDA	V-10371110	Representante del Poder Popular
75	MELENDEZ IBARRA IRENE ANA	V-10829961	Representante del Poder Popular
76	VALERIO DE MELCHOR CLISELYS DEL VALLE	V-11538780	Representante del Poder Popular
77	ROSALES URBANEJA JUSTINO DE JESUS	V-12666142	Representante del Poder Popular
78	ESPINOZA SERRESEL ZOAR NOHEMI	V-13458054	Representante del Poder Popular
79	GONZALEZ RAMOS YUSMILA ROSA	V-13544823	Representante del Poder Popular
80	GOMEZ VALDEZ JOSE MIGUEL	V-14409179	Representante del Poder Popular
81	MOLINA MOLINA LUZ ESTELA	V-14447732	Representante del Poder Popular
82	ARAUJO GELVEZ MIGUEL ALEXANDER	V-14515170	Representante del Poder Popular
83	PEROZO BOZO JESSICA CHIQUINQUIRA	V-14747621	Representante del Poder Popular
84	MIRABAL VARGAS MARINA MARIA	V-15873623	Representante del Poder Popular
85	CASTILLO CASTILLO ROSY EMERATRIZ	V-21074547	Representante del Poder Popular
86	CARLA ALEJANDRA GUTIERREZ PIÑA	V-23833250	Representante del Poder Popular
87	MARTINEZ NAVARRO JESUS ANTONIO	V-18322250	Representante del Poder Popular
88	SANCHEZ BERNAL NATIVIDAD	V-5739721	Representante del Poder Popular
89	RAMIREZ MORELVA DEL CARMEN	V-3724416	Representante del Poder Popular
90	PEDROZA DIAZ ZULAY MAYERLIN	V-15201806	Representante del Poder Popular
91	SILGUERO SILVA PRISCILA MARIA	V-6163885	Representante del Poder Popular
92	BLANCO CASTILLO NELLY ROCIO	V-6568700	Representante del Poder Popular
93	FAJARDO FERNANDEZ PEDRO JOSE	V-6482897	Representante del Poder Popular
94	RODRIGUEZ DE LUNA MARILENA LUDMILA	V-7199812	Representante del Poder Popular
95	BANULS ARVELO EVA SIMONET	V-8633047	Representante del Poder Popular
96	CORDOVA NELLY MARGARITA	V-8883544	Representante del Poder Popular
97	MERINO PAREDES MARIO JOHNIGGIOT	V-9406963	Representante del Poder Popular
98	VIRE CABRERA NANCY DEL VALLE	V-10285906	Representante del Poder Popular
99	CASTELLANOS LOPEZ MAIRA OALIS	V-10531569	Representante del Poder Popular
100	MARQUEZ HERRERA HUMBERTO JOSE	V-12745604	Representante del Poder Popular
101	DELGADO DIAZ DAYANA DUBRASKA	V-12912539	Representante del Poder Popular
102	TERNERA TERAN FRANKY JOSE	V-13063394	Representante del Poder Popular
103	RIOS ACOSTA EDDY ENRIQUE	V-13485469	Representante del Poder Popular
104	LEAL BENNY BIENNEY	V-14521103	Representante del Poder Popular
105	BLANCHARD QUINTERO PATRICIA MAGALY	V-14547992	Representante del Poder Popular
106	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DEYVI STIBI	V-15284089	Representante del Poder Popular
107	ROMERO ROMERO VICTOR JULIO	V-15360617	Representante del Poder Popular
108	PACHECO SALAS RICHARD RENE	V-15738347	Representante del Poder Popular
109	AGREDA BELISARIO CRISMAR DEL VALLE	V-18036050	Representante del Poder Popular
110	HERNANDEZ PAREDES SANDRA ELIZABETH	V-16329620	Representante del Poder Popular
111	AYALA VELASQUEZ BENJAMIN ENRIQUE	V-16869179	Representante del Poder Popular
112	LOPEZ SILVA MICHAEL ALBERTO	V-18814518	Representante del Poder Popular
113	GUAMPA CORREA CESAR MANUEL	V-18914792	Representante del Poder Popular
114	ROMERO PAREDES EDWARD YOVANNY	V-19080470	Representante del Poder Popular
115	MARTINEZ MEJIAS MIGUEL ANTONIO	V-19753361	Representante del Poder Popular

116	GONZALEZ NAVA KELIS YOHANA	V-21490784	Representante del Poder Popular
117	ESPEJO HERNANDEZ YRENE YANNETTE	V-19222948	Representante del Poder Popular
118	CANELON PACHECO ALI ALEJANDRO	V-21137705	Representante del Poder Popular
119	JOHN ALBERT MORANTES LOPEZ	V-25773399	Representante del Poder Popular
120	PAIVA JUAN PABLO	V-4478730	Representante del Poder Popular
121	ACOSTA DIAZ RAMON ALBERTO	V-5053587	Representante del Poder Popular
122	CHACON CAMACHO JAHN CARLOS	V-11166423	Representante del Poder Popular
123	HERNANDEZ MORA JORGE ALEXANDER	V-12055827	Representante del Poder Popular
124	CHACON CAMACHO YORMAN ANTONIO	V-14446237	Representante del Poder Popular
125	MALDONADO PACHECO ROBIN DAVID	V-18269418	Representante del Poder Popular
126	AULAR LAZO ANA FELICIA	V-4871822	Representante del Poder Popular
127	HERRERA OQUENDO ENRIQUE ALONSO	V-5965599	Representante del Poder Popular
128	CASALLAS QUINTERO ALFONSO	V-16875362	Representante del Poder Popular
129	GOMEZ GOMEZ GEOLINDA ELENA	V-4045908	Representante del Poder Popular
130	LOVERA DE CABREPA CARMEN LUISA	V-2695522	Representante del Poder Popular
131	MOSQUEDA VALLEJO LUIS ADOLFO	V-6297928	Representante del Poder Popular
132	PENGIPO SALDIVIA JOSEIRAN JUSMELY	V-18915829	Representante del Poder Popular
133	LUCAS DELGADO ANA MARIA	V-12261040	Representante del Poder Popular
134	V-22646565 VALLE TEHERAN NICOLASA	V-22646565	Representante del Poder Popular
135	GUAINA DE PEREZ MARISELA	V-6955267	Representante del Poder Popular
136	ZAMBRANO CABELLO MARISOL	V-6245366	Representante del Poder Popular
137	PARTIDA FREITES DRUDY KEY	V-12563011	Representante del Poder Popular
138	VENESES DE REBOLLEDO INES JACINTA	V-4254391	Representante del Poder Popular
139	MENDEZ ARELLANO ELIOENAY SAID	V-6130458	Representante del Poder Popular
140	PAIVA JOSE ALBERTO	V-10485076	Representante del Poder Popular
141	VIZCAINO LOPEZ YARINE JOSE	V-13161174	Representante del Poder Popular
142	CONCEPCION DE SERRANO NANCY	V-4251351	Representante del Poder Popular
143	GARCIA GELVIS AIDA ISABEL	V-5429612	Representante del Poder Popular
144	PEREZ RODRIGO ANTONIO	V-5247563	Representante del Poder Popular
145	HERNANDEZ SANCHEZ SUNCION MARIA	V-5416927	Representante del Poder Popular
146	MONTERO ROJAS AYARITH SOREIDA	V-8517955	Representante del Poder Popular
147	ROJAS VILMA MILAGROS	V-8818785	Representante del Poder Popular
148	VILLAMIZAR MEJIA MARIA BELEN	V-10191271	Representante del Poder Popular
149	GONZALEZ ESPIN MARYCRUZ	V-10950739	Representante del Poder Popular
150	MARTINEZ MORENO ALEXANDRA VIOLETA	V-10991301	Representante del Poder Popular
151	RENDON BRACAMONTE YANET MERCEDEZ	V-11317976	Representante del Poder Popular
152	CASTILLO ALMEIDA MARIA AUXILIADORA	V-13964188	Representante del Poder Popular
153	CALDERON KEITH LENNETH	V-14665442	Representante del Poder Popular
154	PORTILLO HERNANDEZ LEANDRO JOSE	V-15405707	Representante del Poder Popular
155	PAEZ REYES GRABIEL JOSE	V-15702770	Representante del Poder Popular
156	RODRIGUEZ JUAN ELIAS	V-15813986	Representante del Poder Popular
157	VIVAS GABBI RAMON LUIS	V-16075165	Representante del Poder Popular
158	QUIJADA GARCIA FRANCISMAR JOSE	V-17526393	Representante del Poder Popular
159	FERNANDEZ GONZALEZ GADIER ANDRES	V-20157864	Representante del Poder Popular
160	SILVA TRIANA ANA MATILDE	V-20476011	Representante del Poder Popular
161	BELTRAN HERRERA ROBINSON	V-25001288	Representante del Poder Popular
162	VELASCO CESAR ENRIQUE	V-10111876	Representante del Poder Popular
163	PADILLA RIVAS MIGUEL ANTONIO	V-11118102	Representante del Poder Popular
164	RODRIGUEZ MONGES CARMEN ALICIA	V-11922278	Representante del Poder Popular
165	ESCAURIZA SANDOVAL ENIRA ESMERALDA	V-13086400	Representante del Poder Popular
166	ROJAS ESCALONA ROLANDO ANTONIO	V-15020177	Representante del Poder Popular
167	MARTINEZ FONTEN OLDRIS YULEISI	V-16598095	Representante del Poder Popular
168	FUENTES VALENCIA GREGORY ARNOLDO	V-16611165	Representante del Poder Popular
169	QUERO TENIA DENIXON ALQUIMEDES	V-16878541	Representante del Poder Popular
170	AVILA CORONADO JOSE JAVIER	V-17908451	Representante del Poder Popular
171	CHIRINOS RANGEL OMAIRA	V-6356605	Representante del Poder Popular
172	CABRERA TONI RAMON	V-3409862	Representante del Poder Popular
173	ALVAREZ LUGO INES DEL VALLE	V-4433503	Representante del Poder Popular
174	ALTUVE BELLORIN CARLOS JULIO	V-6730632	Representante del Poder Popular
175	PEREIRA DE CARRERO MARIA MARGOT	V-4997449	Representante del Poder Popular
176	LAMUS LOPEZ NANCY COROMOTO	V-12055840	Representante del Poder Popular
177	OLLARVES FERNANDEZ NORELYS JOSEFINA	V-6727474	Representante del Poder Popular
178	OLIVERO URDANETA AMELIA DEL CARMEN	V-9027611	Representante del Poder Popular
179	CHIRINOS LOPEZ MARILIS COROMOTO	V-10700385	Representante del Poder Popular
180	MACHADO RONDON ELVIRA ELIZABETH	V-10783058	Representante del Poder Popular
181	POTURO GUSTAVO JOSE	V-15605764	Representante del Poder Popular
182	PEÑALOZA DE GOMEZ NUVIS DEL VALLE	V-4595480	Representante del Poder Popular
183	BRACAMONTE MARIO RAMON	V-4968532	Representante del Poder Popular
184	RIVAS MOTA MERIDA JOSEFINA	V-5074554	Representante del Poder Popular
185	SANZ HERNANDEZ YAJAIRA JOSEFINA	V-5116835	Representante del Poder Popular
186	TOVAR CARMEN JOSEFINA	V-5523033	Representante del Poder Popular
187	HERNANDEZ SERRANO JOSE GREGORIO	V-5574563	Representante del Poder Popular
188	TORO PURROY JULIAN CELSO	V-5610039	Representante del Poder Popular
189	ARMAS DE PEÑALOZA FERNANDA	V-5618176	Representante del Poder Popular
190	GONZALEZ BLANCA ESMERALDA	V-5623178	Representante del Poder Popular
191	MENDEZ MARITZA ELOISA	V-6123430	Representante del Poder Popular
192	ALVAREZ BENITEZ XIOMARA	V-6438983	Representante del Poder Popular
193	BECERRA ROA GILBERTO SEGUNDO	V-7235803	Representante del Poder Popular
194	PUEBLA LAMEDA WASHINGTON DARIO	V-8511059	Representante del Poder Popular
195	VELOZ CARLOS ENRIQUE	V-8672234	Representante del Poder Popular
196	SANTIAGO BRICEÑO FELICIA RAMONA	V-9005432	Representante del Poder Popular
197	GONZALEZ ALDANA CARLOS ANTONIO	V-9119758	Representante del Poder Popular
198	SANCHEZ ESCOBAR AURA LINA	V-9567582	Representante del Poder Popular
199	ROJAS RAMOS LUIS ALBERTO	V-9952229	Representante del Poder Popular
200	RAMOS MORALES JULIO CESAR	V-12147386	Representante del Poder Popular
201	SANCHEZ GARCIA ANA MARIA	V-12211769	Representante del Poder Popular
202	MENDOZA SALAZAR FELIX EDUARDO	V-12342846	Representante del Poder Popular
203	AZUAJE HERNANDEZ BARTOLA DEL CARMEN	V-12718643	Representante del Poder Popular

204	AZUAJE HERNANDEZ MARIANGELA	V-13950728	Representante del Poder Popular
205	HERNANDEZ BAMONDI ANGE ALBERTO	V-14018028	Representante del Poder Popular
206	RAMOS GONZALEZ CARLOS VICENTE	V-15047285	Representante del Poder Popular
207	PORTILLO HERNANDEZ LEANDRO JOSE	V-15405707	Representante del Poder Popular
208	GUTIERREZ CADALES OSIRIS MARYURI	V-17106390	Representante del Poder Popular
209	AGUILARTE DIAZ YUDANNY JOSEFINA	V-18173147	Representante del Poder Popular
210	LOPEZ FERNANDEZ ZORIANNY DEL CARMEN	V-19069191	Representante del Poder Popular
211	RONDON RODRIGUEZ ENDER RIGOBERTO	V-19486574	Representante del Poder Popular
212	SANDOVAL JAIMES JOHANA ELIZABETH	V-19487270	Representante del Poder Popular
213	GARCIA ASTUDILLO WILMER RAFAEL	V-20576950	Representante del Poder Popular
214	DAZ CASTILLO KAROLAY BELEN	V-21376424	Representante del Poder Popular
215	REYES JIMENEZ MILEIDYS COROMOTO	V-10986650	Representante del Poder Popular
216	NIETO RICO YOVERLYN	V-11225969	Representante del Poder Popular
217	GUERREIRO GALVIS VICTOR HUGO	V-16981206	Representante del Poder Popular
218	DELGADO HUISS EDUARDO ANTONIO	V-18599163	Representante del Poder Popular
219	RODRIGUEZ SEGOVIA JUAN BALTISTA	V-5832458	Representante del Poder Popular
220	GONZALEZ CEDERO SANDRA	V-10110119	Representante del Poder Popular

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día veintidós (22) de noviembre de 2011.

Publíquese.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
FECHA: 22/11/2011 No 006

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Costos y Precios, designada mediante el Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 13, 31, numerales 3, 4, 11, 14, 15 y 16, en concordancia con las previsiones de los artículos 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; y lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 22 y 27 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.802 de fecha 17 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital;

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios es el órgano rector del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios, encargado de velar por cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, y de velar por la creación, organización, funcionamiento, condiciones, requisitos, deberes, procedimientos, procesamiento y uso de la información del Registro Nacional de precios de Bienes y Servicios, resuelve

DICTAR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regirán el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 2. Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tramitarán su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios siguiendo las etapas y fases descritas en la presente Providencia Administrativa.

Parágrafo Único. Los sujetos de aplicación calificados como pequeños establecimientos, tramitarán su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, a través

de los procedimientos especiales que establecerá la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en atención a sus especial condición.

Se entenderá por pequeños establecimientos, aquellos sitios dedicados a la comercialización de productos cuya nómina no exceda de cinco (05) personas, afronten dificultades de acceso a la infraestructura tecnológica para tramitar su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y hayan declarado en el ejercicio inmediatamente anterior ingresos brutos inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT)

Artículo 3. Las etapas del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios serán determinadas sobre los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 4. Cada etapa de registro de los sujetos de aplicación, estará compuesta por las fases señaladas a continuación:

- **Notificación de Precios.** En esta fase, los sujetos de aplicación suministrarán a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información de los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios en los términos previstos en la respectiva providencia administrativa. Una vez efectuada la notificación de precios será emitido el Certificado Electrónico de Registro.
- **Notificación de Costos.** En esta fase, los sujetos de aplicación suministrarán a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información contable referida a los costos administrativos y financieros de producción, importación, distribución y/o comercialización requeridos como parte del análisis para la determinación de los precios.
- **Análisis de la información Suministrada.** En esta fase, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios procederá a efectuar el análisis de la información suministrada en las fases precedentes por parte de los sujetos de aplicación, a los efectos de emplear los modelos económicos y estadísticos respectivos.
- **Determinación del Precio.** En esta fase, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determinará los precios máximos de venta o bandas de precios de la categoría de productos seleccionados por la Superintendencia, de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos Justos.

Artículo 5. Cada etapa del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios será regulada a través de providencias administrativas por parte de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Artículo 6. En cada una de las etapas y fases del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, el Poder Popular, previa coordinación y a requerimiento de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, participará en los procedimientos de inspección y fiscalización desarrollados para la obtención de información y verificación del cumplimiento de precios.

Este podrá colaborar en la identificación de problemas de distribución de productos; levantamiento de información que permita agilizar y hacer efectivo el proceso de registro; así como recomendar políticas de producción, distribución y de intercambio para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Simón Bolívar y la aplicación efectiva del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

CAPÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN DE PRECIOS

Artículo 7. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios determinará a través de providencias administrativas, los productos y servicios que los sujetos de aplicación deberán tramitar ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.

Artículo 8. Los sujetos de aplicación suministrarán ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la información requerida por la Superintendencia tomando en cuenta las características de los sujetos de aplicación, los productos y servicios seleccionados en la etapa respectiva.

Artículo 9. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios determinará las fechas de inicio y culminación de la respectiva notificación de precios por parte de los sujetos de aplicación, así como los lapsos durante los cuales deberán suministrar la información señalada en el presente capítulo.

Artículo 10. Una vez que los sujetos de aplicación hayan culminado el proceso de notificación de precios, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios emitirá el respectivo Certificado Electrónico de Registro.

Artículo 11. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios podrá revocar el Certificado Electrónico de Registro a los sujetos de aplicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando no suministre la información solicitada en forma íntegra o;

2. Cuando la información suministrada contenga inconsistencias, omisiones, o desviaciones, o bien sea falsa;

CAPÍTULO III DE LA NOTIFICACIÓN DE COSTOS

Artículo 12. Una vez concluida la Fase de Notificación de Precios, los sujetos de aplicación determinados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en la oportunidad y en las condiciones que sea señalada para tales fines, deberán suministrar la información referida a continuación:

1. Datos Contables, Financieros y Mercantiles:

- Estructura de Costos;
- Balance General;
- Estado de Ganancia y Pérdidas;
- Estado de Costos de Producción;
- Estado de Movimiento de Patrimonio;
- Estado de Flujo de Efectivo;
- Estado de los Inventarios;
- Notas de los Estados Financieros Auditados, en caso de poseerlos;
- En caso de ser importados deberá suministrar copia del RUSAD 003, 004 y 005 por cada importación;
- Tamaño de la Empresa y cantidad de trabajadores;
- Capacidad Instalada y Capacidad Usada;
- La demás información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios

2. Datos de Empresas Relacionadas, Agencias y Sucursales:

- Cantidad de Agencias y/o Sucursales;
- Ubicación y dirección de cada una de las agencia y/o sucursales;
- En caso que el sujeto de aplicación forme parte de un grupo empresarial, deberá suministrar información referida a la identificación de la casa matriz;

Si el sujeto de aplicación es una filial, afiliado o relacionado de otro, deberá suministrar la información referida a la matriz, afiliado o relacionado;

- Si el sujeto de aplicación ha sido objeto de fusión, deberá suministrar la información referida al tipo de fusión;
- La demás información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

3. Datos del Inventario

- Indicación de la frecuencia de sus compras; si responde a una planificación efectuada o a su política de ventas. Si posee planificación de compras deberá indicar sus bases;
- Política de Ventas y canales de distribución;
- Frecuencia con que valora su inventario;
- Forma de registrar contablemente la mercancía dañada o vencida empleada por el sujeto de aplicación;
- La demás información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios

4. Datos referidos a Transferencia de Tecnología:

- Señalamiento Indicar si su proceso productivo implica el pago de patentes, regalías, asistencia técnica o servicios tecnológicos. En caso de ser afirmativo indique concepto del pago, perceptor y monto.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, y los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios podrán ejecutar inspecciones y fiscalizaciones a los fines de obtener y/o verificar la veracidad de la información suministrada al Sistema Nacional Automatizado de Administración de Precios por parte de los sujetos de aplicación.

Artículo 14. Los sujetos de aplicación deberán mantener actualizados sus registros contables, administrativos y financieros, a los fines de facilitar la verificación de la información suministrada a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 15. Los sujetos de aplicación que incumplan su obligación de inscribirse ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, se nieguen a notificar los precios e

informar los costos señalados por la Superintendencia de Costos y Precios, suministren información insuficiente o inoportuna, u obstaculicen las acciones de la Superintendencia, quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 16. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios una vez concluido el análisis de la información suministrada, mediante Providencia administrativa establecerá los lineamientos y parámetros para la fijación de precios máximos o bandas de precios.

CAPÍTULO V DE LA FIJACIÓN DE PRECIOS

Artículo 17. La fijación de los precios de los productos que determine la Superintendencia Nacional de Costos y Precios se hará a través de Providencias Administrativas que serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. La incorporación de nuevos bienes y servicios por parte de los sujetos de aplicación se hará de conformidad a las disposiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Costos y Precios a través de providencia administrativa.

Artículo 19. Las sanciones de ausente o incumplimiento de precios por parte de los sujetos de aplicación se determinarán de acuerdo a las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, de conformidad a las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Costos y Precios a través de providencia administrativa.

Artículo 20. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia el día veintidós (22) de noviembre de 2011.

En la ciudad de Caracas, a los 15 días del mes de noviembre de 2011.

Superintendente Nacional de Costos y Precios
Decreto M-1444, de fecha 11 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 22 de noviembre de 2011

El presente decreto tiene carácter de ley.

En la ciudad de Caracas, a los 15 días del mes de noviembre de 2011.

Superintendente Nacional de Costos y Precios

Superintendente Nacional de Costos y Precios

Superintendente Nacional de Costos y Precios

Superintendente Nacional de Costos y Precios

Superintendente Nacional de Costos y Precios

La Superintendencia Nacional de Costos y Precios es el órgano rector del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, en el cual los sujetos de aplicación de dicha norma se encuentran notificados los precios máximos con anterioridad a su entrada en vigencia, en concordancia con las disposiciones de su artículo 18, numeral 1, respectivo.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios es el órgano rector del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, en el cual los sujetos de aplicación de dicha norma se encuentran notificados los precios máximos con anterioridad a su entrada en vigencia, en concordancia con las disposiciones de su artículo 18, numeral 1, respectivo.

DICTAR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA REGULAR LA NOTIFICACIÓN DE PRECIOS DE BIENES DETERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las obligaciones de los sujetos de aplicación que produzcan, importen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los productos finales señalados en su artículo 2, de notificar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios los precios fijados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 2. La notificación de precios a los cuales hace referencia el artículo precedente, deberá ser formulada ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios por todos aquellos sujetos de aplicación que produzcan, importen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los siguientes productos finales:

1. Compotas en todas sus presentaciones;
2. Agua mineral en todas sus presentaciones;
3. Jugos de Frutas pasteurizados en todas sus presentaciones;
4. Pañales desechables para bebés en todas sus presentaciones;
5. Champú para el cabello en todas sus presentaciones;
6. Enjuagues para el cabello en todas sus presentaciones;
7. Desodorante en todas sus presentaciones;
8. Jabón de baño en todas sus presentaciones;
9. Maquinas de afeitado en todas sus presentaciones;
10. Papel higiénico en todas sus presentaciones;
11. Toallas sanitarias en todas sus presentaciones;
12. Crema dental, dentífricos y enjuagues bucales en todas sus presentaciones;
13. Cerveza en todas sus presentaciones;
14. Llaveros a disco en todas sus presentaciones;
15. Cervezas en todas sus presentaciones;
16. Jabón en pastilla para lavar en todas sus presentaciones;
17. Llaveros a disco de aluminio en todas sus presentaciones;
18. Llaveros a disco de aluminio en todas sus presentaciones;
19. Llaveros a disco de aluminio en todas sus presentaciones;
20. Llaveros a disco de aluminio en todas sus presentaciones;

Artículo 3. Los precios de aplicación de la presente providencia administrativa adoptados por los sujetos señalados a continuación:

Empresas Productoras: Sujetos de aplicación que mediante un proceso determinado elaboran o producen uno o más tipos de los señalados en la presente providencia administrativa para su comercialización y otorgando de beneficio adicional.

Empresas Comercializadoras: Sujetos de aplicación que compra, distribuye y/o comercializa productos finales identificados en el artículo precedente para posteriormente realizar su venta.

Notificación de precios: Proceso mediante el cual el sujeto de aplicación comunica a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a través de carta y correo electrónico, los precios fijados por el producto final producido, importado o transformado por el sujeto de aplicación, respectivo precio de venta.

Formas de fijación de precios: Precio máximo, precio de venta, precio de costo, precio de compra, precio de producción, precio de transformación, precio de distribución, precio de comercialización, precio de venta.

Resolución de precios: Resolución que define el precio de venta.

Medida de volumen: Medida de volumen que define el precio de venta.

Unidad de Medida: Precio por volumen medido en el cual se encuentra la presentación del producto final para su venta al cliente.

Actividad Relacionada a la producción: Actividad que realiza el sujeto de aplicación para la producción del producto final señalado en la presente providencia administrativa.

Empresas: Empresa o persona jurídica que produce o transforma el producto final señalado en la presente providencia administrativa.

Proveedor: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que suministra el producto final señalado en la presente providencia, al sujeto de aplicación, para su distribución y/o comercialización.

Precio de Compra: Precio por unidad expresado en bolívares (Bs), sin incluir el IVA, al cual compra el producto final señalado en la presente providencia administrativa el sujeto de aplicación que lo distribuye y/o comercializa.

Precio de Venta: Precio por unidad expresado en bolívares (Bs), sin incluir el IVA, al cual vende el producto final el sujeto de aplicación.

Tipo de Establecimiento: Clasificación del local o establecimiento que comercializa y/o vende un producto final señalado en la presente providencia administrativa.

Valor CIF: Valor del producto señalado en la presente providencia administrativa, en el puerto de destino incluyendo gastos de flete y seguro.

Valor FOB: Valor de los productos señalados en la presente providencia administrativa en el puerto de embarque sin incluir los gastos seguro y flete

Artículo 4. Las empresas productoras y comercializadoras de los bienes finales señalados en la presente providencia administrativa, suministrarán a través de los respectivos campos del portal Web, la información señalada a continuación:

- Sistema de acumulación de costos empleado;
- Método de valuación de inventarios empleado;
- Nombre del Rubro
- Descripción General;
- Marca;
- Cantidad de Medida
- Presentación;
- Empaque;
- Costo unitario;
- Precio de venta;
- Número del registro sanitario del producto (si aplica);
- Número de registro SENCAMER del producto (si aplica);

Las empresas comercializadoras de los rubros seleccionados adicionalmente notificarán a través del portal Web, las siguientes variables:

- Tipo de establecimiento;
- Nombre del Proveedor;
- RIF del Proveedor;
- Precio de compra;
- Costo Unitario;
- Precio de venta;

En caso de que el rubro sea importado deberá notificar:

- Código Arancelario y su respectiva descripción;
- Cantidad importada durante el periodo solicitado;
- Valor CIF de importación;
- Valor FOB de importación.

Artículo 5. Los precios de venta de los productos finales señalados en la presente providencia administrativa, notificados al Sistema Automatizado de Administración de Precios, no podrán ser modificados por los sujetos de aplicación hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determine el Precio Máximo de Venta.

Artículo 6. La notificación de los precios de venta de los productos finales señalados en la presente providencia administrativa, deberá realizarse por parte de los sujetos de aplicación desde el día 23 de noviembre de 2011 hasta el día 07 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Artículo 7. Los sujetos de aplicación que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos finales señalados en la presente providencia administrativa que incumplan la obligación de notificar los respectivos precios de venta al Sistema Automatizado de Administración de Precios, serán sancionados de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 8. Los pequeños establecimientos de venta al detal que no puedan cumplir con el proceso de notificación a través del portal web, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios a través del centro de recepción de llamadas y/o correo electrónico creado para tal fin.

Artículo 9. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, realizarán un censo de los sujetos de aplicación calificados como pequeños establecimientos, a los fines de facilitar su registro en el Sistema Automatizado de Administración de Precios

Artículo 10. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios pondrá en su página web, a disposición de los sujetos de aplicación que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos finales señalados en la presente providencia administrativa, el instructivo por medio del cual se describirá la forma en que se hará la notificación de precios.

Artículo 11. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del veintidós (22) de noviembre de 2011.

Publíquese.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 321
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA N° 020461
201º, 152º y 12º

FECHA 22 de 11/11

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 49, numeral 1, 55, 136, 156, numerales 2, 7, 31 y 33; 324 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley de Orgánica de Seguridad de la Nación; 18, 19 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; 3 numerales 1 y 2 artículo 13 numerales 1, 2 y 3 del Decreto 2.197 del Reglamento N° 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana; 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza; 28 numeral 3 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 19 y 24 Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; 2 Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres; 10 numeral 1 y 9 del Decreto N° 5246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y 3 numerales 1, 2, 3 y 13 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la vida, protección y seguridad de las personas y sus bienes, con ocasión de la celebración de las festividades navideñas, originado por el uso de artificios pirotécnicos, constituyendo amenaza y riesgo para la población en general y especial para los niños, niñas y adolescentes, tomando medidas para que los Organismos de Seguridad del Estado y de Seguridad Ciudadana, controlen y supervisen la venta de fuegos artificiales y pirotécnicos en todo el Territorio Nacional,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado venezolano establecer las directrices para regular y garantizar la seguridad en la compra, venta, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos por parte de las personas naturales o jurídicas mediante la implementación de las normas y procedimientos para regular los protocolos de actuación por parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de Seguridad Ciudadana,

RESUELVEN

Dictar las siguientes

NORMAS GENERALES Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA REGULAR LA SEGURIDAD EN LA COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular y garantizar la seguridad en la compra, venta, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos para el consumo; así como, estandarizar los protocolos de actuación en esta materia, por parte de los Organismos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, demás cuerpos de policías estatales y municipales y otros organismos de seguridad ciudadana.

Artículo 2. La presente Resolución se aplicará en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y quedan obligados a su cumplimiento las personas naturales y jurídicas que estén sujetas a su cumplimiento.

Artículo 3. Son competentes para hacer cumplir la presente Resolución y aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución y leyes de la República Bolivariana de Venezuela, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los organismos de Seguridad Ciudadana del Estado, los organismos del Ejecutivo Nacional o la primera autoridad político territorial de los estados, municipios del Distrito Capital, dependencias y territorios insulares.

Artículo 4. Se considerarán para la presente Resolución y demás actuaciones administrativas las siguientes definiciones en razón de la materia:

1. **Pirotecnia:** Reacciones químicas exotérmicas controladas, que se cronometran para crear efectos de calor, gas, sonido, dispersión de aerosoles, emisión de radiación electromagnética visible o una combinación de estos efectos para proporcionar el efecto máximo con el menor volumen.
2. **Fuegos Artificiales:** Sinónimo de Artificios Pirotécnicos.
3. **Artificios Pirotécnicos:** Cualquier composición o dispositivo con el propósito de producir un efecto visible y/o audible para propósito de entretenimiento por combustión, deflagración o detonación que cumple la definición de "Fuegos o Artificios Pirotécnicos de Consumo" o "Fuegos o Artificios Pirotécnicos de Despliegue".
4. **Fuegos o Artificios Pirotécnicos de Consumo:** Dispositivos pirotécnicos pequeños que contienen cantidades restringidas de composición pirotécnica, diseñados primariamente para producir efectos visibles por combustión o deflagración y que cumplen con las exigencias de construcción, composición química y regulaciones establecidas para este tipo de material y que pueden ser utilizados por la población en general.
5. **Fuegos Pirotécnicos de Despliegue:** Dispositivos pirotécnicos grandes que contienen materiales explosivos para ser utilizados en espectáculos pirotécnicos, diseñados para producir efectos visibles y/o audibles para propósitos de

entretenimiento por combustión, deflagración o detonación, y que cumplen con las exigencias de construcción, composición química y regulaciones establecidas para este tipo de material, que solo pueden ser utilizados por personas capacitadas, mayores de edad y certificadas en el arte de la pirotecnia.

6. **Fuegos Pirotécnicos Empacados:** Uno o mas dispositivos de fuegos artificiales de consumo que han sido empacados como una unidad, en un contenedor no perforado o material de empaque, por el fabricante, distribuidor o vendedor para su exhibición y/o venta al detal.
7. **Fuegos Pirotécnicos Especiales:** Cualquier dispositivo pirotécnico de diferentes tamaños diseñado primariamente para producir efectos visibles por combustión, deflagración o detonación para propósitos de señalización, control de plagas, efectos especiales en la industria del entretenimiento, entre otros, que solo pueden ser utilizados por personas altamente capacitadas y certificadas por la autoridad competente.
8. **Detonación:** Es una reacción química completa y violenta que se realiza a una velocidad supersónica dentro de un explosivo, generando gases a una extremada presión y temperatura. La repentina y enorme presión de los gases calientes rompe violentamente el espacio circundante y genera una onda de choque que se propaga a velocidad supersónica.
9. **Deflagración:** Es una reacción química más lenta que la detonación, que puede llegar a tardar algunos segundos con efectos menores en la onda de choque, la cual solo se produce si el explosivo se encuentra en un recipiente cerrado.
10. **Explosivos:** sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico.
11. **Combustibles:** En la pirotecnia, cualquier combustible o material que actúa como agente químico reductor como tal, pero no limitado a polvo de azufre, polvo de aluminio, polvo de hierro, carbón de leña, magnesio, gomas y las cadenas orgánicas de plásticos.
12. **Composición Pirotécnica:** Mezcla química que al quemarse produce despliegues visibles y brillantes, luminosidad o sonidos.
13. **Composición Explosiva:** Cualquier mezcla o compuesto químico cuyo propósito primario o común es que funcione por explosión, produciendo un efecto audible en un dispositivo pirotécnico.
14. **Composición Silbante:** Composición pirotécnica que cuando se presiona en un tubo con una abertura abierta quema de manera oscilatoria para producir un efecto audible.
15. **Material Pirotécnico (Material Pirotécnico de Efectos Especiales):** Una mezcla química utilizada en la industria del entretenimiento para producir efectos visibles o audibles por combustión, deflagración, o detonación.
16. **Mezcla Explosiva:** Aquella mezcla química capaz de producir efectos visibles y audibles acompañados de una explosión.
17. **Mezcla Pirotécnica:** Aquella mezcla química capaz de arder, produciendo efectos visibles, audibles y luminosos sin explosión.
18. **Sustancia Peligrosa:** Sustancia líquida, sólida o gaseosa que presenta características explosivas, inflamables, reactivas, corrosivas, combustibles, radioactivas, biológicas perjudiciales en cantidades o concentraciones tales que representa un riesgo para la salud y el ambiente.
19. **Polvorin:** Edificio o estructura, diferente a una edificación de fabricación de explosivos, aceptado y aprobado por las autoridades competentes para el almacenamiento de explosivos o artificios pirotécnicos.
20. **Embalaje:** Paquete o envoltura preparada para el envío y/o transporte de artificios pirotécnicos terminados.
21. **Empaque:** Cubrimiento, vestidura, envase o recipiente que sirve para contener o resguardar los artificios pirotécnicos terminados.
22. **Instalación de venta al detal:** Una estructura o edificio temporal o permanente, puesto, quiosco, tienda, pabellón o estructura de membrana que es utilizada principalmente para la exhibición y venta al detal de artificios pirotécnicos.
23. **Temporal:** Se aplica a aquellas estructuras o edificios que no cumplen con la definición de estructura permanente o fija en uso, por un periodo menor a noventa (90) días calendario.
24. **Venta al Detal:** Sitio de exhibición y venta de mercancía al público dentro de una ocupación comercial (tienda) o instalación temporal bajo techo o al aire libre.

Igualmente tendrá carácter vinculante a la presente Resolución conjunta, los términos y definiciones referidas en otras normas e instructivos técnicos vigentes.

Artículo 5. Los artificios pirotécnicos deben estar identificados y etiquetados, de acuerdo a las disposiciones legales y normas relacionadas con sustancias, materiales y desechos peligrosos, con información sobre el riesgo y medidas de prevención en su uso y manejo en idioma castellano y fácilmente comprensible para los usuarios, incluyendo la siguiente información:

1. Características precisas de rendimiento del dispositivo.
2. Para fuentes, volcanes o similares y otros artificios pirotécnicos precargados, debe indicarse el tiempo de duración, altura y diámetro del efecto.
3. Todo empaque debe ser etiquetado con la siguiente información en adición a los requisitos generales:
 - a. Clasificación del artículo pirotécnico de acuerdo a su uso (de consumo, de despliegue o especial);
 - b. Instrucciones y condiciones de uso, riesgos potenciales y equipo requerido.
 - c. Nombre genérico identificador para el tipo de artículo pirotécnico empleado en el país.

Quedan exentos de cumplir con las instrucciones anteriores aquellos artificios pirotécnicos que por las dimensiones de su envoltura, se haga imposible su impresión, en cuyo caso será impresa solo la clasificación de acuerdo a su uso.

Artículo 6. Los artificios pirotécnicos de tubo múltiple, tales como, cajas de barrera, baterías de velas romanas, bombarderos, tortas o similares, deben tener las instrucciones necesarias para la colocación y estabilización de los dispositivos, a los fines de prevenir el vuelco durante el uso.

Artículo 7. Los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, certificarán el uso, despliegue y exhibición de artificios pirotécnicos para ser utilizados en espectáculos o atracciones públicas, fiestas patronales y cualquier otro evento debidamente autorizado, previo al cumplimiento de las normas técnicas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios que regulan la materia. Las empresas prestadoras de servicios de espectáculos pirotécnicos deberán estar registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 8. Toda instalación dedicada a la venta y almacenamiento de artificios pirotécnicos, debe poseer la certificación de cumplimiento de las normas técnicas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, emanado por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, de la localidad.

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que vendan y almacenen artificios pirotécnicos, debe poseer las certificaciones, licencias o permisos vigentes, emitido por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como, de la autoridad local competente y el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica, responsable en la compra, venta, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos, debe mantener disponibles los inventarios del material existente con su respectivo control de entrada y salida, cuando la autoridad competente así lo solicite.

Artículo 11. Las certificaciones, licencias o permisos para la compra, venta, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos, expedidas por las autoridades competentes, son de carácter personalísimo y en consecuencia, intransferibles.

Artículo 12. El extravío, robo, hurto o el traslado ilícito de artificios pirotécnicos, debe ser reportado inmediatamente a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o en las regiones de Defensa Integral.

Artículo 13. Los estados y municipios estarán en la obligación de ubicar un espacio seguro para la comercialización, expendio y almacenamiento provisional de artificios pirotécnicos de manera temporal quedando supeditado a las evaluaciones de seguridad realizadas de manera conjunta por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad y la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o las regiones de Defensa Integral.

Artículo 14. Ningún contenedor empleado para el almacenamiento provisional de artificios pirotécnicos, debe estar estacionado como mínimo a treinta (30) metros de una instalación de venta de artificios pirotécnicos.

Artículo 15. Ningún vehículo de motor o remolque, se empleará para la venta al detal de artificios pirotécnicos.

Artículo 16. Los vehículos destinados a transportar artificios pirotécnicos con una carga mayor a cinco kilogramos (5) Kg. deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Estar debidamente autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
2. Estar en excelentes condiciones físicas y mecánicas, procurando que sus piezas metálicas no estén en contacto con la carga; en caso contrario, deben estar recubiertas en madera u otro material aislante.
3. Poseer cajón tipo furgón, con pisos y paredes de material resistentes al fuego.
4. Poseer un sistema de iluminación interna a prueba de explosiones, o en su defecto eliminarla, debiendo verificar que dicho sistema se encuentre lejos de la carga, evitando que los conductores eléctricos puedan ocasionar una fuente de calor por falla eléctrica.
5. Estar equipado con dos (2) extintores de incendio, de tipo ABC con recarga reciente y en perfectas condiciones para su uso.
6. En la parte delantera del vehículo se colocarán dos (2) banderas rojas de 60 x 60 centímetros y otra en la parte trasera del mismo, además debe incluir el rotulado y/o etiquetado correspondiente según lo estipulado en la reglamentación técnica sobre Materiales Peligrosos.
7. El transportista debe asegurarse que entre la carga no queden espacios libres, a fin de evitar que movimientos bruscos puedan ocasionar explosiones.
8. El transportista debe tomar las precauciones especiales en el embalaje, colocación y distribución de los artificios pirotécnicos, a fin de evitar la ruptura del material durante el transporte, de modo que se minimice el riesgo de ignición o calentamiento.
9. Queda prohibido transportar artificios pirotécnicos con otras sustancias diferentes a éstos, de manera conjunta.
10. No se podrá transportar artificios pirotécnicos que se presuman estén deteriorados, con empaques defectuosos o en proceso de descomposición.
11. El vehículo que transporte artificios pirotécnicos, debe mantener la distancia y velocidad conforme a los límites permitidos en la Ley de Transporte Terrestre.
12. Queda prohibido fumar dentro del vehículo, donde se encuentren artificios pirotécnicos, o en el depósito de la carga, y no se podrá dejar expuesta la carga a la luz directa del sol o de cualquier fuente de calor.
13. Para el transporte y descarga de artificios pirotécnicos, debe realizarse con custodia y/o colaboración de los Órganos de Seguridad del Estado y de Seguridad Ciudadana, para que se tomen las medidas de seguridad y orden público necesarias, debiendo restringirse el paso de vehículos y peatones a una distancia mínima de treinta (30) metros.
14. El vehículo que se utilice para el transporte de artificios pirotécnicos, debe cumplir, además de las presentes especificaciones técnicas, con las que se indican en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
15. En caso que el vehículo de la carga, por fuerza mayor, tenga que detenerse y estacionar en carretera, o vía de acceso deberá estar dotados de dos (2) triángulos o conos de seguridad, los cuales se colocarán a una distancia de cien (100 m) delante y detrás del vehículo.
16. En todo vehículo que transporte artificios pirotécnicos, así como, en vehículos particulares, no se permitirán pasajeros diferentes al conductor y sus ayudantes, por lo que no viajarán niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 17. En vehículos particulares solo se podrá transportar hasta un total de cinco (5) kilogramos de peso bruto de artificios pirotécnicos, cumpliendo las normas técnicas de seguridad señaladas en la presente Resolución Conjunta.

Artículo 18. Los artificios pirotécnicos con una capacidad mayor a cinco (5) kilogramos de peso bruto no podrán ser transportados por los centros urbanos, sino en las horas comprendidas entre las 09:00 p.m y las 05:00 a.m, salvo cuando se otorgue un permiso especial para su movilización diurna, conforme a las disposiciones que le sean aplicables. La ruta para el transporte establecida en la guía de traslado, deberá estar sellada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 19. Las instalaciones empleadas para la venta de artificios pirotécnicos se clasifican en:

1. **Estructuras y edificaciones permanentes, incluyendo a:**
 - a. Local comercial.
 - b. Instalaciones de venta de artificios pirotécnicos.
2. **Instalaciones temporales, incluyendo a:**
 - a. Puestos de ventas en áreas libres;
 - b. Quioscos de ventas en áreas bajo techo;
 - c. Local comercial (estructura fija ocasionalmente utilizada durante temporal);
 - d. Pabellones de exhibiciones; y,

e. Estructuras similares que cumplan la reglamentación técnica vigente.

Artículo 20. La venta al detal de artificios pirotécnicos en edificaciones, estructuras o instalaciones nuevas o existentes, deben cumplir con las condiciones de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, explosiones y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 21. Las instalaciones y tiendas o puestos permanentes o temporales de venta de artificios pirotécnicos, no podrán estar localizadas a menos de cuatrocientos (400) metros de:

1. Venta de Bombonas de Gas Licuado de Petróleo al detal.
2. Tanques externos de almacenamiento de líquidos combustibles e inflamables, gas inflamable o gas licuado inflamable.
3. Estaciones de Servicio de Gasolina, Gas Natural y Gas Oil.
4. Subestaciones generadora de electricidad.
5. Centros asistenciales, educativos y refugios.
6. Terminales de transporte público, estaciones o terminales de transporte masivo de pasajeros, estaciones de Metro, Metro Cable, teleféricos, ferroviarias u otros medios de transporte masivo.

Las distancias de separación entre locales permanentes o temporales para la venta de artificios pirotécnicos respecto a estructuras y edificaciones adyacentes, estarán sujetas a la evaluación previa de riesgos en materia de prevención y protección contra incendios, por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad.

Artículo 22. Los puestos temporales para la venta, deben estar contruidos en estructuras metálicas y sus caras internas aisladas en madera, incluyendo el techo y estar debidamente aterrados.

Artículo 23. Para permitir el acceso visual a las áreas de venta de los empleados y compradores, los gabinetes, mostradores, cajas, rinconeras y otros divisores de espacios similares para la exhibición, deben cumplir con las siguientes normas de seguridad:

- a. Los artificios pirotécnicos en exhibición, ubicados en gabinetes, mostradores u otro tipo de base dentro del área de venta, no debe ser exhibida a alturas mayores a dos (2) metros, medido desde el nivel del suelo;
- b. En instalaciones de venta, diferentes a puestos temporales, ningún artículo pirotécnico debe ser exhibido o almacenado a menos de tres (3) metros de cualquier acceso público o privado o salida de una edificación o estructura cerrada;
- c. La mercancía y los materiales combustibles no deben ser almacenados directamente sobre la exhibición de venta de artificios pirotécnicos;
- d. Los artificios pirotécnicos exhibidos y/o almacenados en una tienda o instalación de venta temporal, podrán ser transferidos o removidos a una estructura o sitio de almacenamiento temporal si se cuenta con las medidas de seguridad y autorización necesaria para el movimiento de dicha mercancía;
- e. Por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del área de piso disponible dentro de la zona de venta de artificios pirotécnicos, debe ser un espacio abierto y desocupado de mercancía de exhibición y utilizada solamente para pasillos y sus cruces, ajustado a la reglamentación técnica sobre medios de escape.
- f. A cada lado de la instalación de venta de artificios pirotécnicos debe colocarse un aviso visible que diga: **PROHIBIDO ENCENDER ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS**, en letras mayúsculas tipo Arial Bold, en color rojo, sobre fondo blanco.

Artículo 24. Los generadores portátiles de Energía, que suministren potencia a las instalaciones y tiendas temporales de venta de artificios pirotécnicos, deben estar localizados a una distancia mínima de seis (6) metros de las instalaciones y tiendas de venta de artificios pirotécnicos. Los líquidos combustibles e inflamables empleados para generadores portátiles, deben cumplir con las siguientes normas de seguridad:

1. Estar almacenados a una distancia mínima de seis (6) metros de las instalaciones o tiendas de venta al detal de los artificios pirotécnicos.
2. Tener protección perimetral.
3. Estar almacenados en contenedores metálicos que no excedan de una capacidad de 200 litros.
4. Estar identificados con el tipo de líquido combustible o inflamable almacenado.
5. Estar ubicados en lugares que mantengan orden, limpieza y ventilados.
6. Estar en espacios restringidos al público en general o personas no autorizadas.
7. Poseer los equipos de extinción portátil de acuerdo a la cantidad y área a proteger.
8. Ser manipulados por personas debidamente capacitadas y autorizadas.
9. No fumar en el lugar o tener llamas abiertas.
10. Entre otras medidas de seguridad que sean pertinente aplicar por los Organismos competentes según sea el caso.

Artículo 25. El Despliegue de Espectáculos Pirotécnicos sólo podrá ser desarrollado por personas jurídicas debidamente registradas, certificadas y calificadas para la presentación de espectáculos de este tipo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quienes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Con veinte (20) días hábiles de anticipación al evento, deben solicitar autorización al Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad, anexando el proyecto del espectáculo pirotécnico, si el despliegue forma parte de un espectáculo público deberá presentarse simultáneamente con el proyecto del espectáculo público.
2. El Despliegue de Espectáculos Pirotécnicos en exteriores, con y sin audiencia próxima, debe cumplir cabalmente con las normas técnicas de seguridad en materia de Prevención y Protección contra Incendios y explosiones.
3. El Despliegue de Espectáculos Pirotécnicos en recintos cerrados, debe cumplir cabalmente con las normas técnicas de seguridad en materia de Prevención y Protección contra Incendios y explosiones.
4. El Despliegue de Espectáculos Pirotécnicos en exteriores, debe realizarse a una distancia mínima de doscientos cincuenta metros (250 m) del público.

Artículo 26. Se agregarán adicionalmente a los otros requisitos exigidos, las siguientes autorizaciones:

1. Autorización del municipio correspondiente.
2. Autorización de la autoridad competente en materia ambiental, si se trata de terrenos forestales.
3. Autorización de la autoridad competente en materia de patrimonio histórico y cultural, si el espectáculo se celebra en lugares de valor histórico, artístico, cultural, entre otros.
4. Autorización del Instituto Nacional de Aviación Civil, si el espectáculo se celebra en espacio de dominio aéreo.

Artículo 27. Las personas naturales o jurídicas que tengan previsto el expendio de artificios pirotécnicos en espacios abiertos, deberán presentar el proyecto del área de venta ante el

Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad, con todos los recaudos exigidos, además de contener la siguiente información para su evaluación:

1. Croquis o plano a escala 1:50 o 1:100.
2. Superficie bruta a ocupar.
3. Dimensiones de la estructura donde se instalarán los puestos de venta.
4. Cantidad de puestos de venta que se proyecta colocar.
5. Dimensiones de los puestos o quioscos.
6. Medios de escape.
7. Materiales con los que se construirán los puestos, quioscos y la estantería.
8. Ubicación de generadores de electricidad y contenedores de combustible.
9. Sistemas de prevención y protección contra incendios.
10. Sitio(s) de almacenamiento.
11. Área de estacionamiento.
12. Área de disposición de desechos comunes y pirotécnicos.
13. Plan de emergencia.
14. Seguro de Responsabilidad Civil.
15. Fechas y horario de venta al público.

Artículo 28. Por razones de seguridad en materia de Prevención contra Incendios y Explosiones, toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de artificios pirotécnicos, no podrá almacenar en una misma instalación más de doce coma cinco kilogramos (12,5 Kg) de composición pirotécnica, cuyo equivalente es igual a cincuenta kilogramos (50 Kg) de peso bruto de mercancía, de acuerdo a lo establecido a las normas y procedimientos por la autoridad competente.

Artículo 29. Queda terminantemente prohibido:

1. La venta al mayor o al detal de artificios pirotécnicos, sin las respectivas autorizaciones emitidas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, del municipio correspondiente y Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad.
2. La venta al mayor o al detal de artificios pirotécnicos prohibidos por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
3. La venta de artificios pirotécnicos en vías de circulación vial.
4. La manipulación y venta de artificios pirotécnicos que contengan fósforo blanco por ser altamente tóxico.
5. La venta y compra de artificios pirotécnicos a personas con discapacidad intelectual, motora, visual o auditiva, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o en estado de ebriedad, mujeres en estado de gravidez, niños, niñas y adolescentes.
6. La fabricación, almacenamiento, venta y compra de artificios pirotécnicos en inmuebles de uso residencial.
7. La fabricación de artificios pirotécnicos en unidades de vivienda residencial, multifamiliares o centros urbanos.
8. La fabricación de artificios pirotécnicos en puestos ambulantes.
9. La fabricación, venta y compra de artificios pirotécnicos de aquellos artículos que a juicio de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, presenten peligro o alto riesgo para la población.
10. La participación de niños, niñas o adolescentes en la venta, almacenamiento, distribución, transporte y quema de artificios pirotécnicos.
11. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones donde se almacenen y/o vendan artificios pirotécnicos, así como, ingresar a ella en estado de ebriedad.
12. Fumar en los lugares donde se almacenen y/o vendan artificios pirotécnicos;
13. Portar armas de fuego dentro de los espacios de venta y almacén de artificios pirotécnicos.
14. En la realización de festejos cívicos o actividades recreativas, quemar artificios pirotécnicos, sin la debida autorización.
15. El transporte de artificios pirotécnicos fuera de los horarios señalados por las autoridades respectivas, salvo cuando se otorgue permiso especial para su movilización, así como por rutas distintas a las que previamente haya sido autorizada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
16. El almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos en sótanos de cualquier edificación.
17. Utilizar la Patente de Industria y Comercio obtenida para el ramo de juguetería, piñatería, bazar y artículos navideños, para la compra, venta y depósito de artificios pirotécnicos, si no están expresamente enunciados dentro del objeto social de la actividad mercantil.
18. El traslado de artificios pirotécnicos en unidades de transporte masivo de pasajeros, superficiales y subterráneos, acuático y aéreo.
19. La venta ambulante de cualquier tipo de artículo pirotécnico.
20. La venta de artificios pirotécnicos que no cumplen con las regulaciones establecidas en las disposiciones legales y normas, incluyendo su almacenamiento y exhibición, en instalaciones de venta de artificios pirotécnicos.
21. Encender, desarmar, o utilizar de cualquier manera los artificios pirotécnicos en las instalaciones para la venta y almacenamiento.
22. Operaciones comerciales de artificios pirotécnicos en vehículos particulares o de carga.

Artículo 30. Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de todo tipo artificios pirotécnicos en: centros urbanos, zonas rurales, poblados, caseríos, comunas o similares donde existan asentamientos humanos, cascos históricos, monumentos o edificaciones declaradas patrimonios históricos o culturales. Asimismo en zonas adyacentes a: líneas vitales de transporte masivo terrestre, subterráneo, aéreo, marítimo, estaciones de servicios, centros educacionales, asistenciales, refugios, deportivos, centro de transformación de electricidad, instalaciones consideradas de seguridad de estado, parques y monumentos naturales.

Artículo 31. Los locales comerciales autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la compra, venta y almacenamiento de artificios pirotécnicos, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas de seguridad, sin menoscabo de las que sean señaladas por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, de la localidad luego de ser practicada una evaluación de riesgos de incendios y explosiones en el lugar:

I. CONTROL DE LAS FUENTES DE IGNICIÓN, FUENTES DE CALOR, LUMINARIAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS:

1. Se prohibirán cualquier tipo de llamas abiertas, artefactos eléctricos energizados y/o líquidos inflamables o combustibles en cualquier instalación donde se almacene artificios pirotécnicos.

2. Todas las instalaciones eléctricas en locales de venta y almacenamiento de artificios pirotécnicos deben cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 200, relacionada al Código Eléctrico Nacional.

II. COLOCAR AVISOS ALUSIVOS QUE INDIQUEN:

- 1. Prohibido fumar.
- 2. Prohibición de encender artificios pirotécnicos en el lugar.
- 3. Riesgo de explosión.
- 4. Riesgo de incendio.
- 5. Ubicación de extintores.
- 6. Servicios de electricidad u otros.
- 7. Peligro sobre la puerta de entrada al ambiente destinado a almacén.
- 8. Medios de escape (rutas de evacuación, salidas de emergencias, entre otras).

III. AMBIENTES EXCLUSIVO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS ARTIFICIOS PIROTECNICOS, DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1. Las juntas de paredes, aperturas para el paso de cables, tuberías, o cualquier otra abertura deberá estar sellada para prevenir la entrada de polvos y residuos de pólvora.
- 2. Reducir al mínimo la existencia de repisas, estanterías o superficies innecesarias que puedan incrementar la acumulación de polvos.
- 3. Los suelos y superficies de trabajo no tendrán hendiduras en las que las mezclas explosivas de los artificios pirotécnicos, puedan alojarse.
- 4. Los suelos y superficies de trabajo, deberán ser de un material no conductivo.

IV. DE LAS ESTANTERÍAS O VITRINAS:

- 1. Las estanterías o vitrinas destinadas a la exhibición de artificios pirotécnicos sólo deberán contener un máximo de tres (3) ejemplares de cada producto a la venta, además este tipo de mobiliario no debe tener ningún tipo de instalación eléctrica.
- 2. Las estanterías o vitrinas destinadas a la exhibición de artificios pirotécnicos, deberán estar ubicadas lo más retiradas posible de los accesos al local comercial, de no ser viable esta disposición, se limitará la exhibición tan sólo a un (1) ejemplar de cada artículo pirotécnico.

Artículo 32. Los espacios abiertos y fijos, evaluados y autorizados por las autoridades competentes, deberán cumplir con las normas de seguridad y la presente Resolución conjunta, sin menoscabo, de las normas de seguridad dictadas por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, de la localidad, luego de practicar una evaluación de riesgos de incendios y explosiones en el lugar:

- 1. El espacio físico debe estar ubicado en un área alejada del espacio destinado al estacionamiento de los vehículos contenedores de artificios pirotécnicos.
- 2. El número de puestos de ventas en dicho espacio físico estará supeditado a la aprobación del proyecto presentado previamente al Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad.
- 3. Tener personal de seguridad integral, debidamente calificado y entrenado, que supervise todas las áreas y garantice el cumplimiento de las normas establecidas durante el tiempo de ocupación del espacio físico para la venta de artificios pirotécnicos.
- 4. Colocar avisos que indiquen la prohibición de venta de artificios pirotécnicos a niños, niñas y adolescentes, conforme al artículo 262 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

Artículo 33. En todo ambiente destinado para el almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, se deberá observar las siguientes medidas de seguridad de carácter general:

- 1. Toda la instalación se mantendrá limpia, ordenada y libre de acumulaciones de polvo o basura, garantizando un estricto orden y limpieza.
- 2. Toda pérdida de composición pirotécnica y/o explosiva deberá ser limpiada inmediatamente y desechada apropiadamente.
- 3. Tejidos, telas o papel impregnados de composición pirotécnica deben ser guardados en recipientes separados de los artificios pirotécnicos y almacenados en áreas distintas.
- 4. La disposición final de los materiales pirotécnicos debe cumplir con la normativa establecida por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 5. Se cumplirá con lo estipulado en las Normas Venezolanas COVENIN relacionadas con los Sistemas de Prevención y Protección contra Incendios.
- 6. En caso de la activación espontánea de los artificios pirotécnicos, el personal de seguridad debe proceder a desalojar el lugar de manera inmediata, por las rutas de evacuación previamente establecidas.
- 7. Cumplir con las normas de almacenamiento en el lugar, especialmente lo relacionado con la clasificación del material y su forma de almacenamiento.

Artículo 34. Los Organismos de Seguridad de Estado y de Seguridad Ciudadana, en caso de incumplimiento de la presente Resolución, procederán a la retención preventiva del material pirotécnico y deberán entregarlo de manera inmediata a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o al polvorín de la jurisdicción más cercana de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 35. Toda retención de artificios pirotécnicos que se efectuó en el territorio nacional, que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución, debe ser entregado de manera inmediata después de culminado el procedimiento, a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o en su defecto a los polvorines de la jurisdicción local de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la localidad.

Artículo 36. En ningún caso se guardarán, custodiarán, humedecerán o destruirán los artificios pirotécnicos retenidos preventivamente, en ninguna instalación bomberil, policial, militar u otra distinta a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 37. Los Organismos de Seguridad de Estado y de Seguridad Ciudadana, procederán a la retención preventiva de cualquier tipo de artificios pirotécnicos destinado a la venta, almacenamiento o despliegue, al encontrarse presente alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución conjunta.
- 2. Presencia de peligro inminente para la vida y seguridad e integridad física de toda persona; así como a los propietarios, trabajadores y clientes de un lugar destinado a la venta.
- 3. Artificios pirotécnicos en posesión de personas naturales o jurídicas que no dispongan de las autorizaciones establecidas en la presente Resolución.
- 4. Incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Prevención y Protección contra Incendios y Explosiones.

Artículo 38. Los Organismos de Seguridad de Estado y de Seguridad Ciudadana en caso de incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos que regulan la materia de

compra, venta, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos; procederán a levantar un Acta administrativo de retención de material en la cual se dejará constancia de los siguientes requerimientos:

- 1. Identificación del lugar, fecha y hora de la actuación administrativa.
- 2. Identificación de la (s) persona(s) a quien(es) se le(s) efectúa la retención.
- 3. Identificación del propietario, propietario o de su representante legal, en caso de fondos de comercios.
- 4. Autorizaciones para la venta emitidas por las autoridades competentes correspondiente en original.
- 5. Certificado otorgado por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad, para el almacenamiento y venta de artificios.
- 6. Copia de la Patente de Industria y Comercio y Registro Mercantil del fondo de comercio donde se comercialice con artificios pirotécnicos.
- 7. Factura(s) de Compra.
- 8. Nombre comercial, cantidad del material especificada en bultos y unidades de los artificios pirotécnicos.
- 9. Motivación del acta, con una exposición breve, concisa y precisa de las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la retención preventiva.
- 10. El Acta la suscribirá el o los(as) funcionario(s) y funcionaria(s) actuante(s) de los Organismo de Seguridad del Estado y Seguridad Ciudadana de la localidad, que
- 10. El Acta la suscribirá el o los(as) funcionario(s) y funcionaria(s) actuante(s) de los Organismo de Seguridad del Estado y Seguridad Ciudadana de la localidad, que efectúe la retención preventiva, donde firmarán las autoridades participantes y la(s) persona(s) a quien(es) se le(s) retuvo preventivamente el material pirotécnico.
- 11. Se entregará copia del Acta a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, o al oficial de guardia del polvorín de la jurisdicción local de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conjuntamente con el material pirotécnico retenido, donde quedará depositado bajo la guarda y custodia en esa instalación militar, quienes dispondrán del destino final al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Finalmente, toda esta actuación administrativa, se consignará el mismo día, al fiscal de guardia del Ministerio Público de la localidad.
- 12. Las actuaciones indicadas en el artículo anterior serán reflejadas mediante Acta de Entrega del material Pirotécnico, donde firmarán las autoridades participantes.

Artículo 39. Se deroga todas las disposiciones contenidas en la Resolución N° 668 publicada en Gaceta Oficial N° 37.846 de fecha 26 de diciembre del año 2003 emanada del Ministerio de Interior y Justicia, así como cualquier otra disposición nacional, estatal o municipal que contravenga las establecidas en la presente Resolución.

Artículo 40. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AYMARA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA 22-11-11
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 8088

Caracas, 22 NOV 2011

201* y 152*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos Corriente a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Bolivares (Bs. F 459.050,00):

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS			Ba.F.
U.E.L.	60014	"Comisión de Administración de Divisas"	459.050,00
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	459.050,00
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	459.050,00
De la Partida Específicas	4.03.00.00.00	"Servicios no personales"	459.050,00
	4.03.02.06.00	"Alquileres de máquina, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	50.000,00
	4.03.10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	46.000,00
	4.03.18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	363.050,00
A la Partida Específica	4.04.00.00.00	"Activos fijos"	459.050,00
	4.04.09.01.00	"Mobiliario y equipo de oficina"	459.050,00

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 215 - Caracas, 21 de noviembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario que incrementa el gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 894.750,00), autorizado por esta Oficina en fecha 21 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA				Bs. 894.750,00
De la Acción Centralizada:				
	430002000	"Gestión Administrativa"	"	894.750,00
Acción Específica:				
	430002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	894.750,00
De la Partida:				
	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	626.220,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	04.01.00	"Electricidad"	"	108.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	215.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	215.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	48.220,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	40.000,00
Partida:				
	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	268.530,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	163.530,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	105.000,00
A la Acción Centralizada:				
	430002000	"Gestión Administrativa"	"	894.750,00
Acción Específica:				
	430002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	894.750,00
A la Partida:				
	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	261.822,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" (Gasto Capitalizable)	"	261.822,00
Partida:				
	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	632.928,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	03.03.00	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	"	4.800,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	167.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	93.220,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	322.108,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	38.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	7.800,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 216 - Caracas, 21 de noviembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario que incrementa el gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL BOLIVARES (Bs. 57.000,00), autorizado por esta Oficina en fecha 21 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA				Bs. 57.000,00
De Proyecto:				
	430043000	"Seguimiento y Control a la Administración de Derechos Mineros"	"	7.000,00
Acción Específica:				
	430043003	"Recopilación y registro de inventarios de bienes afectos a los derechos mineros"	"	7.000,00
Partida:				
	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	7.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.000,00
Proyecto:				
	430044000	"Nuevo Modelo Productivo Socialista de las Industrias Básicas"	"	50.000,00
Acción Específica:				
	430044001	"Formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas que impulsen el desarrollo productivo integral de las corporaciones sectoriales de las industrias básicas"	"	50.000,00
Partida:				
	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	10.000,00
Partida:				
	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	40.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	20.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	20.000,00
A Proyecto:				
	430043000	"Seguimiento y Control a la Administración de Derechos Mineros"	"	7.000,00
Acción Específica:				
	430043001	"Emisión de permisería en materia minera"	"	7.000,00
Partida:				
	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	7.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	7.000,00
Proyecto:				
	430044000	"Nuevo Modelo Productivo Socialista de las Industrias Básicas"	"	50.000,00
Acción Específica:				
	430044002	"Formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas para la transformación organizacional y gerencial de las industrias básicas y transformadoras"	"	50.000,00
Partida:				
	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	50.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	50.000,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 217 - Caracas, 21 de noviembre de 2011 - 201ª y 152ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numerales 1, 2 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que afecta la subpartida 4.04.99.01.00 "Otros activos reales" del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 44.000,00) autorizado por esta Oficina el 21 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA Bs. 44.000,00

Acción Centralizada: 430002000 "Gestión Administrativa" Bs. 44.000,00

Acción Específica: 430002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 44.000,00

De las:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 38.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.06.00 "Condecoraciones, ofrendas y similares" " 38.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 6.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.01.00 "Publicidad y propaganda" Bs. 6.000,00

A la:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 44.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 99.01.00 "Otros activos reales" (Creación) " 44.000,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 218 - Caracas, 21 de noviembre de 2011 - 201ª y 152ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numerales 1 y 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que afecta la subpartida 4.04.09.02.00 "Equipos de computación" del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, por la cantidad de DOCE MIL BOLÍVARES (Bs. 12.000,00) autorizado por esta Oficina el 21 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA Bs. 12.000,00

Proyecto: 430047000 "Nuevo Modelo Productivo Socialista Forestal del País" Bs. 12.000,00

Acción Específica: 430047001 "Consolidación del Registro Estadísticos de Industrias Forestales" " 12.000,00

De la:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 12.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" (Creación) " 12.000,00

A la:

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 12.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" (Creación) " 12.000,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 219 - Caracas, 21 de noviembre de 2011 - 201ª y 152ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes a gastos de capital, del CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO, por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.702.000), que fue aprobado por esta Oficina en 21 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO Bs. 1.702.000

DEL PROYECTO, ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Proyecto: 630007000 "Promoción al Desarrollo Integral de la Nación y el Equilibrio Territorial a través de la Distribución y Transferencia de los Recursos Financieros a los Estados, Municipios, Distritos Motores de Desarrollo y a las Organizaciones de Base del Poder Popular" Bs. 725.000,00

Acción Específica: 630007001 "Análisis y Control de los Proyectos Contemplados en los Planes de Inversión de los Estados, Municipios y Comunidades Organizadas" " 725.000,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 725.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: 01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" " 116.186,46
03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados" " 17.815,06
03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados" Bs. 25.503,26
04.06.00 "Complemento a empleados por comisión de servicios" " 63.929,52
05.03.00 "Bono vacacional a empleados" " 35.265,62
05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" " 96.684,00
05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" " 5.320,68
06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" " 10.062,48
06.03.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" " 65.696,91
06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" " 5.514,57
07.09.00 "Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos" " 64.000,00

	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	186.812,67
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a personal contratado"	-	32.208,77
Acción Centralizada:	630001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	-	977.000,00
Acción Específica:	630001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	-	977.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	-	977.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	Bs.	60.554,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	-	30.489,52
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	-	19.055,06
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	-	1.896,24
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	-	7.043,10
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	-	47.047,22
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	-	17.795,44
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	-	195.352,35
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	-	63.910,62
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Párr Forzoso por empleados"	-	24.492,15
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	-	28.070,63
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	-	53.497,76
	06.11.00	"Aporte patronal al Fbndo de Jubilaciones por obreros"	-	13.324,95
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Párr Forzoso por obreros"	-	9.080,25
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	Bs.	10.503,30
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	-	231.352,33
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	-	14.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	-	84.652,96
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes y gastos funerarios por obreros"	-	40.472,97
	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	-	8.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	-	16.409,15

AL PROYECTO, ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto:	630007000	"Promoción al Desarrollo Integral de la Nación y el Equilibrio Territorial a través de la Distribución y Transferencia de los Recursos Financieros a los Estados, Municipios, Distritos, Motores de Desarrollo y a las Organizaciones de Base del Poder Popular"	-	725.000,00
Acción Específica:	630007001	"Análisis y Control de los Proyectos Contemplados en los Planes de Inversión de los Estados, Municipios y Comunidades Organizadas"	-	725.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	455.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	Bs.	382.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	-	73.000,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	-	270.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	-	270.000,00
Acción Centralizada:	630002000	"Gestión Administrativa"	-	977.000,00
Acción Específica:	630002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	-	977.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	-	398.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	-	380.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	-	18.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	400.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Avisos"	-	400.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	169.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	Bs.	169.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	-	10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	-	10.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 196
Caracas, 09 NOV 2011
201° y 152°

Visto que la sociedad mercantil, PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), representada por su Director Ejecutivo de Finanzas, ciudadano Víctor Eduardo Aular Blanco, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de notificar que su representada, mediante resolución de Junta Directiva ha decidido efectuar una emisión del bono PDVSA 2021 (amortizable anual, igual y consecutivamente en los años 2019, 2020 y 2021) hasta por un monto de hasta Tres Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3.000.000.000,00), la cual tiene como objeto realizar una oferta de intercambio dirigida al Banco Central de Venezuela (BCV) y a los fondos de pensión e inversión de PDVSA, además aproximadamente un 20% del total de la emisión será vendida al Banco Central de Venezuela (BCV), por lo que solicita la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores.

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DEL BONO PDVSA 2021

EMISOR: PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA).
MONTO MÁXIMO: HASTA US\$. 3.000.000.000,00. DENOMINACIÓN: DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; LEGISLACIÓN APLICABLE: ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.
BONOS ELEGIBLES PARA CANJEAR: PDVSA 2013 HASTA US\$ 2.000,00

[illegible]

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 275.038 terminales de puntos de venta, instaladas en 216.360 negocios afiliados así como en 9.244 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

ANEXO Nº 2
información acerca de Tarifas de Crédito

1. The first of these is the fact that the United States has a long and distinguished record of leadership in the field of human rights. This record is reflected in the many treaties and conventions to which the United States has adhered, and in the many efforts it has made to promote human rights around the world.

2. The second of these is the fact that the United States has a strong and vibrant democratic system. This system is based on the principles of freedom, justice, and equality, and it is these principles that have made the United States a model for other nations.

3. The third of these is the fact that the United States has a powerful and effective government. This government is able to enforce the law and to protect the rights of its citizens, and it is this ability that has made the United States a force to be reckoned with in the world.

4. The fourth of these is the fact that the United States has a strong and loyal citizenry. This citizenry is committed to the principles of democracy and to the values of freedom and justice, and it is this commitment that has made the United States a nation of leaders.

5. The fifth of these is the fact that the United States has a strong and effective economy. This economy is able to provide for the needs of its citizens and to support its foreign policy, and it is this strength that has made the United States a world power.

6. The sixth of these is the fact that the United States has a strong and effective military. This military is able to defend the United States and its interests, and it is this strength that has made the United States a nation of leaders.

7. The seventh of these is the fact that the United States has a strong and effective culture. This culture is based on the principles of freedom, justice, and equality, and it is this culture that has made the United States a nation of leaders.

8. The eighth of these is the fact that the United States has a strong and effective education system. This system is able to provide for the needs of its citizens and to support its foreign policy, and it is this strength that has made the United States a nation of leaders.

9. The ninth of these is the fact that the United States has a strong and effective health care system. This system is able to provide for the needs of its citizens and to support its foreign policy, and it is this strength that has made the United States a nation of leaders.

10. The tenth of these is the fact that the United States has a strong and effective environment. This environment is able to provide for the needs of its citizens and to support its foreign policy, and it is this strength that has made the United States a nation of leaders.

RESUMEN:
El artículo ofrece datos sobre las franquicias al por mayor.

[illegible]

ANEXO Nº 3

Banco	Plataforma	Canal	Plataforma	Banco
BANCO	Web	3		Atención telefónica y visitas al punto de atención a través de las oficinas de atención al cliente.
	Mastercard	2, 3	Nivel 3 - Priori, Pass seguro a través de	
ACHIC	Web	2, 3		Pago de las aéreas a través de la aplicación Banco Achic.
	Mastercard	2, 3		Pago de las aéreas a través de la aplicación Banco Achic.
AGRODOL	Web	2, 3		Atención telefónica por el 011 240 30 30.
	Mastercard	2, 3		Atención telefónica por el 011 240 30 30.
BANCARIBE	Web	2, 3	Nivel 4 - Protección de compra, seguro pérdida de equipaje, seguro demora de equipaje, garantía extendida	Nivel 3 y 4 - Plan de Minas Bancaribe
	Mastercard	2, 3	Nivel 4 - Asistencia personal	
BANESCO	Web	2, 3		Banescor On line exclusivo banco telefónico
	Mastercard	2, 3		Banescor descuento en alianzas comerciales, servicio mensajería SMS, Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago, crédito Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos a través de dispensadoras de autoservicios.
BANPLUS	Web	2, 3		Atención telefónica las 24 horas del día
	Mastercard	2, 3		
BFC	Web	2, 3		Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y mantenimiento a través de más de 100 agencias a nivel nacional.
	Mastercard	2, 3		
BOGOTENARIO	Web	2		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos pagos y consultas a través de la pag web www.Bogotenario.com.co
	Mastercard	2		
BOC	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas Servicio BOC memoria para la consulta de saldo, movimientos, pagos, Programa BOC Escudo que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes, servicios en el mundo, de la mano de un aliado a BOC, los puntos se pueden canjear en cualquier de los puntos de venta de los aliados.
	Mastercard	2, 3		Servicio BOC para la consulta de saldos, movimientos, pagos y consultas a través de la página web www.boc.com.co
BUCARV	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CIBANER	Web	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800 AMER-5000
	Mastercard	2, 3		Envío de estados de cuenta y saldos a través de correo electrónico
CORP BANCIA	Web	2, 3		Servicio de atención

[illegible]

Banco	Franchicia	Nivel	Franchicia	Banco
SOBRANO	Mastercard	1, 2	-	Atención telefónica los 365 días de año las 24 horas, consulta de saldo, movimientos, pagos y estados de cuenta a través de 0800-0500-0500 y 050-999-99-99. Para más información.
		3, 4		Atención telefónica los 365 días de año las 24 horas, consulta de saldo, movimientos, pagos y estados de cuenta a través de 0800-0500-0500 y 050-999-99-99.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consultas a través de www.sofitasa.com. Programa de descuentos que se acumulan por pagos y consumos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0800-SOFITEL. Mensajes informativos por SMS.
	Privada	2	-	Datos de beneficios de distrito del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracay.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0800 MACLAVE, disponible para el servicio de atención telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2	-	
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3	-	La tarjeta privada "Buen Vivir Socioactivo" y "Buen Vivir Turismo" están excluidas de la cuota de emisión.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	América Express	1, 2, 3	-	
	Privada	1	-	
	Privada	2	-	

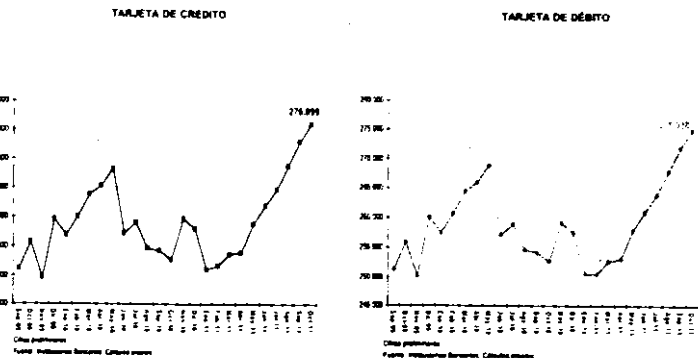
- (1) Beneficio especial ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por los puntos de venta.
(3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por los puntos de venta del Banco de Venezuela.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

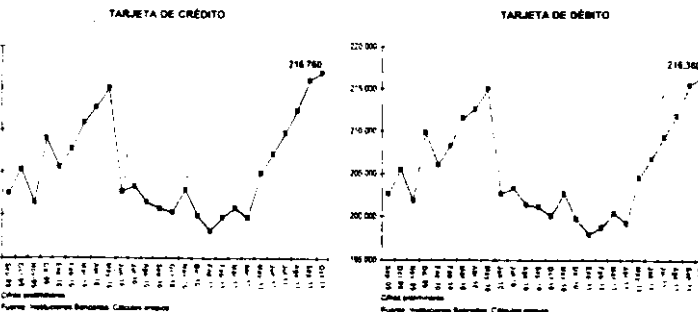
Banco	Franchicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios	N°	Remesas	Agencia
100% BANCO	Master	Nacional	894	837	28	1	28
ACTIVO	Master	Nacional	3.889	3.284	20	0	20
AGRICOLA	Master	Nacional	101	101	82	18	84
BANCARIBE	Master	Nacional	8.043	8.832	178	18	139
BANESCO	Master	Nacional	48.443	34.847	1.778	732	1.048
BANPLUS	Master	Nacional	2.791	2.287	14	0	14
BFC	Master	Nacional	5.885	3.247	144	0	138
BICENTENARIO	Master	Nacional	18.844	17.470	877	235	851
BDO	Master	Nacional	18.251	18.708	544	517	227
CARONI	Master	Nacional	2.874	2.734	87	12	85
CITIBANK	Master	Nacional	0	0	15	0	15
CORP BANCA	Master	Nacional	27.582	24.865	230	72	158
DEL SUR	Master	Nacional	2.048	1.510	47	7	40
DEL TESORO	Master	Nacional	2.148	1.842	211	81	130
EXTERIOR	Master	Nacional	5.180	4.187	148	13	127
GUAYANA	Master	Nacional	1.886	1.814	83	8	55
INDUSTRIAL	Master	Nacional	128	22	304	188	138
MERCANTIL	Master	Nacional	43.887	28.155	1.310	610	700
NACIONAL DE CREDITO	Master	Nacional	6.418	5.427	283	73	220
PLAZA	Master	Nacional	2.088	2.000	12	7	5
PROVINCIAL	Master	Nacional	42.318	28.315	1.341	277	1.084
SOBRANO	Master	Nacional	18	18	31	5	28
SOFITASA	Master	Nacional	3.510	2.480	127	22	105
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa Superactiva	Nacional	377	326	280	104	156
VENEZUELA	Master	Nacional	29.040	23.805	1.067	345	752

1/ Unidades fuera de las agencias.
2/ Unidades dentro de las agencias.

ANEXO N° 5
NUMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6
NUMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CAJEROS AUTOMÁTICOS

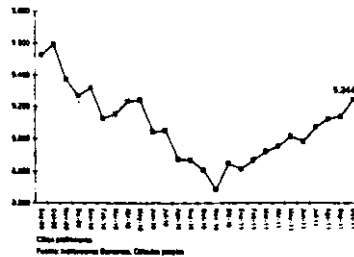
Región	Remesas	Agencia	Total
Capital	1.180	2.040	3.220
Caracas	548	882	1.430
Los Andes	48	189	237
Caracas	338	779	1.117
Caracas	334	545	879
Caracas	283	689	972
Caracas	203	583	786
Caracas	114	335	449
Caracas	85	151	236
TOTAL	3.521	6.133	9.654

1/ Unidades fuera de las agencias.

2/ Unidades dentro de las agencias.

Caja automática.

Fuente: Instituciones Bancarias. Cálculos propios.



Caracas, 22 de noviembre de 2011

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 11-11-05

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 8), 21, numeral 18), 61 y 63, numeral 2) de la Ley que lo rige, resuelve dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 1.- Se modifican los artículos 29 y 60 de la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 11-07-02 del 14 de julio de 2011, contenitiva del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en la siguiente forma:

"Artículo 29.- Corresponde a la Institución Bancaria Participante que presente un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, almacenar, resguardar y mantener en perfecto estado a disposición de la Institución Bancaria Librada, el físico de dicho cheque, por el tiempo previsto al efecto en la normativa que rige la materia, así como establecer las políticas de seguridad que aplicarán para su archivo físico."

"Artículo 60.- La Institución Bancaria Participante que haya presentado un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberá remitir a solicitud de la Institución Bancaria Librada, el físico de los cheques compensados y liquidados, en los términos siguientes:

1. Los cheques que hayan sido compensados y liquidados dentro de los noventa (90) días continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, deberán ser entregados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a la recepción de dicha solicitud.
2. Los cheques que hayan sido compensados y liquidados en un período superior a los noventa (90) días continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, deberán ser entregados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a la recepción de dicha solicitud.
3. Los cheques que sean requeridos por órganos judiciales o por organismos con competencia de investigación, sustanciación, inspección, vigilancia, control y/o fiscalización, deberán ser remitidos oportunamente de manera que permita a la Institución Bancaria Librada cumplir con dicha instrucción en el plazo establecido por tales órganos u organismos.

Parágrafo Único: La entrega de los cheques a los que se alude en el presente artículo, será efectuada en la ciudad de Caracas, en el lugar que al efecto indique la Institución Bancaria Participante que haya presentado el cheque al cobro, lo cual le será notificado oportunamente a la Institución Bancaria Librada."

Artículo 2.- La presente Resolución de Reforma Parcial entrará en vigencia para la sesión de compensación correspondiente al 1° de diciembre de 2011.

Artículo 3.- Imprímase a continuación en un solo texto la Resolución N° 11-07-02 del 14 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de esa misma fecha, con las reformas antes indicadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyanse el número y fecha de la Resolución por la contenitiva de la presente Reforma Parcial, y ajústese su entrada en vigencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Caracas, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2011.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 11-11-05

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 8), 21, numeral 18), 61 y 63, numeral 2) de la Ley que lo rige, resuelve dictar la siguiente:

REGlamento DEL SISTEMA DE
CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Título I
DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES
A TODOS LOS MEDIOS DE PAGO

Capítulo I
Del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 2.- La Cámara de Compensación Electrónica es un sistema con cobertura nacional, a través del cual las Instituciones Bancarias Participantes compensarán transacciones efectuadas con cheques y otros medios de pago, y cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por los procedimientos, instructivos y otros actos normativos dictados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3.- La operación, administración y gestión del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, estará exclusivamente a cargo del Banco Central de Venezuela, el cual dictará las normas que garanticen su funcionamiento, continuidad, control y seguimiento.

Artículo 4.- El Banco Central de Venezuela establecerá, mediante Circular dictada al efecto, el horario para la transmisión de Archivos Electrónicos en cada una de las sesiones del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, según corresponda a cada uno de los medios de pago objeto de compensación en la misma.

Artículo 5.- El Banco Central de Venezuela establecerá a través de los mecanismos que estime pertinentes, la tarifa correspondiente por la incorporación al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica de las Instituciones Bancarias Participantes definidas en el artículo 8, numeral 22, del presente Reglamento; de las tarifas causadas con ocasión de la prestación y uso del servicio del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, por la emisión y/o renovación de los Certificados Electrónicos, así como aquellas que el Banco Central de Venezuela apruebe con ocasión de la introducción de mejoras e innovaciones al referido Sistema.

Parágrafo Único.- Las tarifas a que se refiere el presente artículo podrán ser ajustadas por el Banco Central de Venezuela en la oportunidad que lo considere procedente. El Banco Central de Venezuela podrá establecer otras tarifas relacionadas con el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, distintas a las mencionadas en el presente artículo.

Artículo 6.- El pago de las tarifas a que se refiere el artículo anterior, se realizará con cargo a la Cuenta Única que las Instituciones Bancarias Participantes mantienen en el Banco Central de Venezuela, en los términos que el Directorio determine mediante Circular dictada al efecto.

Artículo 7.- El Banco Central de Venezuela establecerá la política de distribución del superávit o déficit que se pueda haber generado por el cobro a las Instituciones Bancarias Participantes de la Tarifa por Prestación y Uso del Servicio del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, por incorporación o por introducción de innovaciones o mejoras, la cual será informada a las Instituciones Bancarias Participantes, a través de los medios que éste considere pertinente a tales fines. El superávit o déficit será abonado o debitado, según sea el caso, por el Banco Central de Venezuela en la Cuenta Única de las Instituciones Bancarias Participantes, previa emisión de la nota de crédito o de la factura correspondiente.

Capítulo II
Definiciones

Artículo 8.- A los fines previstos en este Reglamento, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

1. **Archivos Electrónicos:** Conjunto de registros correspondientes a la data de transacciones o imágenes que las Instituciones Bancarias Participantes envían o reciben a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como la validación que dicho Sistema remite a aquéllas. La referida información podrá derivarse de instrumentos presentados o recibidos al cobro o en devolución, y regularizados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
2. **Banda Magnética:** Información magnetizada en la parte inferior de los cheques de acuerdo con las especificaciones definidas por el Banco Central de Venezuela en dicha materia.
3. **Centro de Consolidación:** Unidad de la que dispondrán cada una de las Instituciones Bancarias Participantes, a través de la cual se transmitirá la información al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
4. **Certificado Electrónico:** Información inteligible en formato electrónico o similar, proporcionada por el Proveedor de Servicios de Certificación designado al efecto por el Banco Central de Venezuela que le atribuye certeza y validez a la Firma Electrónica.
5. **Cheque:** Una orden escrita librada por una de las partes (el librador) hacia otra (el librado, generalmente un banco) que requiere que el librado pague una suma específica a pedido del librador o a un tercero que éste especifique.
6. **Cliente Ordenante o Pagador:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que imparte una instrucción de crédito o débito a su propia cuenta de cliente.
7. **Cliente Receptor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de la cuenta en la Institución Bancaria Receptora en la que se efectuarán los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
8. **Código de Institución Bancaria:** Número de identificación asignado a cada Institución Bancaria Participante en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, que asegura su acceso a todas las sesiones y operaciones de compensación.
9. **Compensación Multilateral Neta de Obligaciones:** Procedimiento mediante el cual se realiza la suma del valor de todas las operaciones de crédito de la Institución Bancaria Participante durante un período determinado, menos el valor de las operaciones de débito de la misma. Si el resultado es positivo, la Institución Bancaria Participante se encuentra en una posición neta de crédito multilateral; si es negativo, la misma se encuentra en una posición neta de débito multilateral.
10. **Contrato de Adhesión:** Instrumento que debe ser suscrito por las Instituciones Bancarias Participantes para formalizar su inscripción en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica y que conjuntamente con el presente Reglamento, regula los términos y condiciones que rigen el funcionamiento del mencionado Sistema.
11. **Créditos Directos:** Operaciones de movilización de fondos entre instituciones bancarias, de un mismo cliente o de clientes distintos, las cuales son instruidas por el cliente de la Institución Bancaria Ordenante y depositadas en la cuenta del cliente de la Institución Bancaria Receptora.

12. **Cuenta de Cliente:** Cuenta bancaria, de ahorros, corriente o de otra naturaleza similar, que una persona natural o jurídica, pública o privada, mantiene en una Institución Bancaria Participante.

13. **Cuenta Única:** Cuenta de depósito que deben mantener las Instituciones Bancarias Participantes en el Banco Central de Venezuela para fines de compensación, encaje legal y liquidación de operaciones con el Banco Central de Venezuela.

14. **Devolución:** Instrucción de pago o transferencia no apta de pago de acuerdo con alguna de las causales establecidas en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, para cada instrumento definido como compensable en dicho Sistema.

15. **Día Hábil Bancario:** Cualquier día hábil de atención bancaria al público, excluidos los días sábados, domingos, feriados nacionales y aquellos identificados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario como bancarios no hábiles.

16. **Domiciliaciones:** Débitos directos ejecutados, con cierta regularidad, mediante una orden de cobro por la prestación de servicios o adquisición de bienes, emitida por la empresa prestadora de servicios o proveedora de bienes, en virtud de la autorización emanada de un cliente ordenante, para que sea debitado automáticamente el monto del servicio prestado o bien adquirido de la cuenta que éste expresamente señale, en los términos acordados previamente por dicho cliente con la empresa o con una Institución Bancaria Participante.

17. **Empresa Ordenante:** Persona jurídica proveedora de bienes o prestadora de servicios a favor de quien se efectúan débitos directos, por instrucción de un cliente ordenante.

18. **Fecha Valor:** Día en que un pago debe acreditarse en la cuenta del beneficiario o cliente receptor, el cual debe coincidir con la fecha de liquidación de la operación en la Cámara de Compensación Electrónica.

19. **Firma Electrónica:** Conjunto de datos que es incorporado a los Archivos Electrónicos mediante el uso de la infraestructura tecnológica determinada por el Banco Central de Venezuela a través de circular dictada al efecto, y que atribuye a la Institución Bancaria Participante emisora de dichos Archivos su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado.

20. **Franjas horarias:** Etapas o períodos durante los cuales se efectuará el intercambio de archivos electrónicos de cada uno de los medios de pago compensables.

21. **Imagen:** Reproducción digital del anverso y reverso del cheque, efectuada mediante mecanismos fotostáticos.

22. **Instituciones Bancarias Participantes:** Se refiere a los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales debidamente autorizados e inscritos en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. También agrupa a los bancos comerciales, bancos de desarrollo, bancos de segundo piso y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los Institutos Municipales de Crédito, en cuanto a los medios de pago que estén autorizados a operar. Igualmente, se incluye dentro de este concepto al Banco Central de Venezuela, en su carácter de deudor o acreedor de las referidas Instituciones Bancarias, por operaciones que cursen en dicho Sistema. La participación de las Instituciones Bancarias podrá ser directa o indirecta.

23. **Instituciones Bancarias Participantes Directas:** Se refiere a las Instituciones Bancarias Participantes que intervienen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica por sí o en representación de una o más Instituciones Bancarias Participantes.

24. **Instituciones Bancarias Participante Indirectas:** Se refiere a las Instituciones Bancarias Participantes que intervienen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a través de otra Institución Bancaria Participante que pone a su disposición la infraestructura tecnológica necesaria para posibilitar dicha participación.

En todo caso, las operaciones que estas entidades realicen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica deberán identificarse como propias de la Institución Bancaria Participante Indirecta.

25. **Institución Bancaria Librada:** Institución Bancaria Participante pagadora de cheques, en la cual mantiene la cuenta el cliente girador de los mismos.

26. **Institución Bancaria Ordenante:** Institución Bancaria Participante ejecutora de un débito o crédito, ante el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, por instrucción de un cliente o empresa ordenante.

27. **Institución Bancaria Receptora:** Institución Bancaria Participante que recibe un débito o crédito para una cuenta de cliente, remitido por una Institución Bancaria Ordenante, a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

28. **Instrucción de Pago:** Orden girada por un Cliente Ordenante o Pagador a una Institución Bancaria Participante, de ejecutar débitos a su cuenta en dicha Institución Bancaria y trasladarlos a otra cuenta propia o de un tercero, en esa misma Institución o en otra distinta.

29. **Liquidación:** Acto definitivo e irrevocable a través del cual se saldan las obligaciones existentes entre las Instituciones Bancarias Participantes en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, derivadas de la Compensación Multilateral Neta de los períodos establecidos, el cual consiste en la realización, por parte del Banco Central de Venezuela, del crédito o débito, según corresponda, en la Cuenta Única de cada Institución Bancaria Participante.

30. **No Cliente:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la Institución Bancaria Receptora en la que se efectuarán los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

31. **Proveedor de Servicios de Certificación:** Persona designada por el Banco Central de Venezuela para proporcionar Certificados Electrónicos a las Instituciones Bancarias Participantes en los términos y condiciones previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que certifiquen las Firmas Electrónicas con el fin de garantizar la validez de las mismas, así como la titularidad que sobre ellas tengan sus signatarios.

32. **Regularización:** Operación de crédito ejecutada por una Institución Bancaria Receptora, que permite efectuar una devolución a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en un día de compensación distinto al de presentación de la operación de débito o crédito que realizara la Institución Bancaria Ordenante. La regularización permite realizar ajustes de operaciones sin la anulación o modificación de la operación original.

33. **Rechazo:** Operación no procesada por el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en virtud de la configuración de alguna causal de rechazo de las establecidas en el referido Sistema.

34. **Saldo Multilateral Neto:** Resultado obtenido en la Compensación Multilateral Neta de Obligaciones para cada una de las Instituciones Bancarias Participantes.

35. **Truncamiento de cheques:** Procedimiento mediante el cual se omite el intercambio físico o de imagen de los cheques a ser presentados al cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, quedando el documento original en la Institución Bancaria Participante que lo recibe en depósito. Toda la información requerida para el pago de los mismos será remitida a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

36. **Unidad Liquidadora:** Unidad del Banco Central de Venezuela encargada de realizar la liquidación del Saldo Multilateral Neto diario de la compensación efectuada a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica y cualquier otra operación sujeta a liquidación.

37. **Volante de Devolución:** Comprobante impreso que contiene todos los datos del depositante y del cheque que ha sido devuelto.

Capítulo III

De las Instituciones Bancarias Participantes

Artículo 9.- Las instituciones bancarias, que pretendan realizar operaciones a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán obtener autorización del Banco Central de Venezuela a tales efectos, y cumplir con la certificación operativa y técnica requerida para ello.

La solicitud de autorización se realizará por ante la unidad que determine el Banco Central de Venezuela, mediante el medio utilizado para tal fin, debiendo estar acompañada de los recaudos allí previstos.

El Banco Central de Venezuela notificará a la institución bancaria solicitante, la admisión o negación de la solicitud de autorización, así como cualquier error u omisión en la solicitud que amerite subsanación por parte de la institución bancaria solicitante.

Parágrafo Único.- Como condición para el otorgamiento de la autorización, la institución bancaria solicitante deberá comprometerse a mantener actualizada la documentación soporte entregada, a notificar cualquier cambio o modificación que se produzca respecto de la misma, así como a suministrar toda la información que le sea requerida por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones bancarias a las cuales el Banco Central de Venezuela les haya otorgado autorización para realizar operaciones a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán formalizar su inscripción mediante la suscripción del Contrato de Adhesión.

En caso de que la institución bancaria no suscriba el correspondiente Contrato de Adhesión, se entenderá como no formalizada su inscripción, y en consecuencia, no podrá operar en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 11.- En el supuesto que el Banco Central de Venezuela realice mejoras o innovaciones al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, que requieran la suscripción de un nuevo contrato o de un addendum al ya suscrito, las Instituciones Bancarias Participantes, deberán suscribir dentro del lapso establecido para ello por el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada al efecto, el correspondiente instrumento, a fin de formalizar su participación en las innovaciones o mejoras del referido Sistema, comprometiéndose en consecuencia a efectuar la amortización de la cuota parte de los costos en que hubiera incurrido el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo que al efecto prevé el artículo 6 del presente Reglamento.

Parágrafo Único: Las Instituciones Bancarias Participantes sólo podrán hacer uso de las innovaciones o mejoras del Sistema, una vez que hayan suscrito el documento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12.- Formalizada la inscripción de una Institución Bancaria Participante, el Banco Central de Venezuela notificará a ésta y al resto de las Instituciones Bancarias Participantes el Código de Institución Bancaria que le fuera asignado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario al nuevo miembro, así como la fecha a partir de la cual se haría efectiva su incorporación al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por este Instituto.

Artículo 13.- Las Instituciones Bancarias que no cumplan los requisitos operativos y técnicos indispensables para acceder al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, podrán incorporarse en calidad de Instituciones Bancarias Participantes Indirectas, en el entendido de que todas las obligaciones que se deriven de las operaciones que realice la Institución Bancaria Participante Directa, que actúa en su nombre y representación ante el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, serán de la entera y exclusiva responsabilidad de la Institución Bancaria Participante Indirecta.

Artículo 14.- La Institución Bancaria Participante que desee retirarse del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberá manifestarlo mediante comunicación dirigida al Banco Central de Venezuela, con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles bancarios a la fecha definida para su retiro, en la cual indicará el nombre de la Institución Bancaria Participante designada para atender sus operaciones pendientes.

La Institución Bancaria Participante designada, deberá manifestar su aceptación por escrito al Banco Central de Venezuela, quien lo comunicará al resto de las Instituciones Bancarias Participantes, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 15.- El Banco Central de Venezuela podrá suspender del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a aquellas Instituciones Bancarias Participantes, que incurran en cualesquiera de las siguientes causas:

- incumplimiento del presente Reglamento, Circulares, Instructivos o Normas dictadas por el Banco Central de Venezuela para regular el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
- incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del Contrato de Adhesión.
- insuficiencia de fondos en su Cuenta Única para cumplir con su posición multilateral neta del día.
- Decisión motivada adoptada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 16.- En el caso de acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, corresponderá al Directorio del Banco Central de Venezuela determinar, evaluadas las circunstancias de cada caso, el lapso durante el cual se mantendrá la medida de suspensión de una Institución Bancaria Participante del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de suspensión efectuada a una Institución Bancaria Participante debido a insuficiencia de fondos para cubrir su Saldo Multilateral Neto al cierre del día de compensación, dicha medida se mantendrá al menos hasta tanto dicha Institución demuestre disponer de fondos que aseguren la continuidad de la operación normal de la compensación, siempre que la misma no derive de un acto administrativo dictado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la ley respectiva, independientemente de la naturaleza o tipo de que se trate, supuesto en el cual para el levantamiento de la referida medida, el Banco Central de Venezuela deberá requerir opinión previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela informará inmediatamente a las demás Instituciones Bancarias Participantes, a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a la Oficina Nacional del Tesoro y al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, sobre la situación de

insuficiencia de fondos presentada por la Institución Bancaria Participante, y de ser el caso, sobre su decisión de suspenderla del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Capítulo IV

De las Obligaciones de las Instituciones Bancarias Participantes

Artículo 17.- Las Instituciones Bancarias Participantes, deberán mantener una Cuenta Única en el Banco Central de Venezuela, a los fines de que sea liquidado el valor del Saldo Multilateral Neto que resulte de la compensación.

Asimismo, deberán disponer de una plataforma tecnológica que le permita capturar la información proveniente de todas sus oficinas, agencias y sucursales en el país, correspondiente a los cheques remitidos al cobro o abono de las demás Instituciones Bancarias Participantes, así como aquella correspondiente a cualquier otro medio de pago objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 18.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán contar en sus respectivas Cuenta Única con fondos suficientes que permitan a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela, efectuar la liquidación de las operaciones compensadas mediante el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. En caso que el Saldo Multilateral Neto de una Institución Bancaria Participante, sobrepase el monto disponible en su Cuenta Única, el Banco Central de Venezuela podrá aplicar la medida de suspensión prevista en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 19.- A los fines de hacer uso del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las Instituciones Bancarias Participantes deberán generar la información y Archivos Electrónicos que remitirán al referido Sistema, de acuerdo con los estándares establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 20.- Las Instituciones Bancarias Participantes son plenamente responsables por la fidelidad de la información enviada a través de Archivos Electrónicos al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como por la captura, veracidad, manipulación y almacenamiento de la misma. Las reclamaciones a que haya lugar respecto al pago de cheques compensados, cheques devueltos, o en relación con los pagos efectuados mediante los otros medios de pago regulados en el presente Reglamento, que hubiesen sido compensados o devueltos, así como aquellas que se deriven de errores de otra naturaleza, deberán realizarse y resolverse directamente entre las Instituciones Bancarias Participantes involucradas, incluso si se trata de Instituciones que resulten suspendidas, sin que medie participación alguna del Banco Central de Venezuela.

Artículo 21.- Las Instituciones Bancarias Participantes son responsables directas del pago de las transacciones que les sean presentadas al cobro o abono a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. En consecuencia, el Banco Central de Venezuela no asume responsabilidad alguna por el pago de estas operaciones.

Artículo 22.- Cuando exista discrepancia entre la información enviada por una Institución Bancaria Ordenante y la información del Cliente Ordenante o Pagador de una operación de Débito, o el Cliente Receptor de una operación de Crédito Directo, con que cuenta la Institución Bancaria Receptora, la operación será devuelta por la causal establecida en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 23.- La Regularización proveniente de una operación de Crédito Directo que haya sido liquidada, deberá ser efectuada el día hábil siguiente de la compensación, salvo que se trate de la Regularización de una operación de Crédito Directo cliente a no cliente, la cual podrá efectuarse en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes de la compensación. Estos plazos podrán ser modificados por el Banco Central de Venezuela mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 24.- En caso de que la Regularización provenga de una operación de domiciliación que haya sido liquidada, aquella deberá ser efectuada el día hábil siguiente de la compensación, una vez resuelto el reclamo.

Artículo 25.- Las Instituciones Bancarias Participantes están obligadas a cumplir con los horarios establecidos para la recepción de la información de las transacciones y de las imágenes que se procesarán a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, el cual sólo compensará la totalidad de los Archivos Electrónicos recibidos hasta la hora límite establecida para cada medio de pago, reportando el Saldo Multilateral Neto a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela, a fin de proceder a efectuar la liquidación de la compensación contra la Cuenta Única que las Instituciones Bancarias Participantes deben mantener en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 26.- Todos los Archivos Electrónicos enviados por las Instituciones Bancarias Participantes al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán cumplir con las condiciones, requisitos y los formatos previamente establecidos por el Banco Central de Venezuela. Los Archivos Electrónicos que no cumplan con dichos formatos, serán rechazados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto indicará los Archivos Electrónicos que deberán contener asociada una Firma Electrónica certificada por un Proveedor de Servicios de Certificación. De igual forma, las Instituciones Bancarias Participantes deberán cumplir con los procedimientos y normas establecidas por el Banco Central de Venezuela, para el uso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica de los Certificados Electrónicos y de la Firma Electrónica.

Artículo 27.- Las Instituciones Bancarias Participantes del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán remitir vía electrónica los Archivos Electrónicos contentivos de la información y/o la Imagen, según corresponda, de los cheques al cobro de las otras Instituciones Bancarias Participantes, con el objeto de ser procesados en compensación conforme a lo previsto en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 28.- Es responsabilidad de la Institución Bancaria Participante a la que le sean presentados cheques a cobro de las otras Instituciones Bancarias Participantes, ejecutar la verificación de los aspectos de forma de dichos cheques antes de su procesamiento en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, la cual deberá ajustarse, como mínimo, a los Controles de Verificación dispuestos por el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada al efecto.

Parágrafo Único: Los cheques que no cumplan con los Controles de Verificación conforme a lo previsto en el presente artículo, no se considerarán aptos de pago y deberán ser devueltos al presentador sin procesarlos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, conforme a los motivos de devolución de cheques definidos por el Banco Central de Venezuela. En este supuesto, la Institución Bancaria Participante a la que fue presentado el cheque al cobro deberá indicar en el reverso del cheque el motivo por el cual no fue aceptado, conjuntamente con indicación de la denominación o razón social de la Institución Bancaria que efectúa la devolución; ello sin perjuicio de la posibilidad de emitir un volante de devolución como mecanismo adicional a los antes señalados.

Artículo 29.- Corresponde a la Institución Bancaria Participante que presente un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, almacenar, resguardar y mantener en perfecto estado a disposición de la Institución Bancaria Librada, el físico de dicho cheque, por el tiempo previsto al efecto en la normativa que rige la materia, así como establecer las políticas de seguridad que aplicarán para su archivo físico.

Artículo 30.- La Institución Bancaria Participante que presente un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica deberá almacenar, respaldar y conservar en los sistemas o cualquier otro medio recuperable, por el tiempo equivalente al resguardo de los elementos físicos que disponga la normativa que rige la materia, la imagen de los cheques y demás Archivos Electrónicos en cuya compensación haya estado involucrada; así como garantizar su acceso o consulta en línea por el plazo que establezca el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada al efecto.

Artículo 31.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán disponer de un Centro de Consolidación en el cual concentrarán la información de los documentos compensables de todo el país, estableciéndose comunicación directa con el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, a efecto de enviar y recibir Archivos Electrónicos con la información que será procesada diariamente en dicho Sistema.

Artículo 32.- El Centro de Consolidación de las Instituciones Bancarias Participantes, deberá disponer de una estación de trabajo con las características que establezca el Banco Central de Venezuela, administrada de forma exclusiva y excluyente por cada una de ellas, la cual deberá estar conectada con el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a los efectos del suministro y recepción de los Archivos Electrónicos de los diferentes medios de pago a compensar. En caso que una Institución Bancaria Participante presente problemas operativos que le impidan procesar la información en su estación de trabajo de cualquiera de los medios de pago compensables en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, el Banco Central de Venezuela, a través de dicho Sistema, suministrará el apoyo necesario para que los medios de pago objeto de compensación se procesen de acuerdo con el procedimiento de contingencia que será dispuesto para situaciones de emergencia.

Artículo 33.- Las Instituciones Bancarias Participantes son responsables de guardar y conservar la documentación soporte de las solicitudes de transferencia y domiciliaciones efectuadas por sus clientes, así como por la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con ocasión del proceso de compensación.

Artículo 34.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán inscribir a las Empresas Ordenantes en el Registro de Empresas Ordenantes que administra el Banco Central de Venezuela, a los fines de pensar operaciones de Domiciliación relativas a dichas empresas, a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 35.- En caso de cese o suspensión de la relación comercial entre una Empresa Ordenante y una o varias Instituciones Bancarias Participantes inscritas por éstas en el Registro de Empresas Ordenantes previsto en el artículo anterior, tales Instituciones Bancarias Participantes, deberán notificar tal circunstancia al Banco Central de Venezuela, mediante el procedimiento definido por dicho Instituto a tal efecto.

Parágrafo Único: Las Instituciones Bancarias Participantes deberán mantener actualizada la información que repose en el archivo del Registro de Empresas Ordenantes que administra el Banco Central de Venezuela. Las modificaciones que se realicen sobre el Registro de Empresas Ordenantes serán notificadas por el Banco Central de Venezuela a las Instituciones Bancarias Participantes, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 36.- Las Instituciones Bancarias Participantes, deberán acreditar en la cuenta del Cliente Receptor, en los plazos establecidos por el Banco Central de Venezuela, mediante Circular emitida al efecto, según corresponda a cada medio de pago compensable en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, el importe correspondiente a la operación liquidada, siempre y cuando ésta no sea objeto de Regularización.

Capítulo V De la Compensación y Liquidación

Artículo 37.- La Cámara de Compensación Electrónica tendrá una sesión diaria de compensación, la cual será efectuada todos los días hábiles bancarios, y estará dividida en dos franjas horarias, según corresponda: Una primera franja, en la cual las Instituciones Bancarias Participantes remitirán a través del Sistema los Archivos Electrónicos que correspondan de los cheques a cargo o en devolución de las otras Instituciones Bancarias Participantes, así como la información correspondiente a cualquier otro medio de pago en abono, débito o en devolución, debiendo cumplirse en cada caso el procedimiento establecido en este Reglamento; y una segunda franja horaria, en la cual las Instituciones Bancarias Participantes sólo remitirán vía electrónica, para ser procesada en compensación, la información de los cheques y de los otros medios de pago compensables, que, por alguna causal de devolución, no pudieron ser liquidados.

Sólo se admitirán en la segunda franja, aquellos medios de pago en devolución, que hayan sido transmitidos y presentados en la misma sesión diaria de compensación. En el caso de domiciliaciones, el intercambio para Devoluciones se aceptará hasta el día de la Fecha Valor.

Artículo 38.- La sesión de compensación del día tendrá dos periodos de liquidación, el primero destinado a transferencias de crédito y el segundo a cheques y domiciliaciones.

Artículo 39.- Si una vez finalizado el periodo para la primera liquidación, el Saldo Multilateral Neto a cargo de alguna de las Instituciones Bancarias Participantes excediera la disponibilidad de su Cuenta Única, el saldo de todas las Instituciones Bancarias Participantes se trasladará al segundo periodo de liquidación. No obstante, si alguna Institución Bancaria Participante aún no tuviere el saldo suficiente en su cuenta para liquidar lo compensado en el segundo periodo de liquidación, la Institución Bancaria Participante deberá proveer los recursos necesarios, por un monto igual o superior a la insuficiencia de fondos presentada, en el plazo que el Banco Central de Venezuela dicte al efecto a través de los mecanismos que éste considere pertinentes. Una vez transcurrido el lapso concedido por el Banco Central de Venezuela a la Institución Bancaria Participante deficitaria para la provisión de fondos, sin que ésta aporte los recursos requeridos, el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica procederá a efectuar el reverso, a escala nacional, de la compensación de todos los medios de pago compensables, realizados a favor o en contra de dicha Institución Bancaria Participante, efectuándose el proceso para calcular nuevas posiciones multilaterales netas con las que se registrará la liquidación. Las demás Instituciones Bancarias Participantes deberán proceder al reverso de la totalidad de los cheques al cobro procesados, así como de los otros medios de pago, sin intervención del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

El proceso para calcular las nuevas posiciones multilaterales, se realizará en función de las operaciones de todos los medios de pago compensables pendientes por liquidar de la Institución Bancaria Participante deficitaria, en los términos y condiciones que el Banco Central de Venezuela determine al efecto.

En caso que una Institución Bancaria Participante sea suspendida del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica por presentar déficit de fondos, se procederá a efectuar el reverso a escala nacional de la compensación de todos los medios de pago compensables pendientes por liquidar.

Artículo 40.- El Saldo Multilateral Neto de cada uno de los periodos de Liquidación del día, se obtendrá una vez convertidos los créditos y los cargos aceptados por el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica para la Fecha Valor, en un único crédito u obligación para cada una de las Instituciones Bancarias Participantes, de modo que sólo sea exigible el crédito neto o la obligación neta, de conformidad con lo establecido por el Banco Central de Venezuela para regular el funcionamiento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 41.- Con la finalidad de efectuar la liquidación de los periodos establecidos, el Saldo Multilateral Neto será acreditado o debitado, según corresponda, de la Cuenta Única que cada Institución Bancaria Participante debe mantener en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con la Fecha Valor. El cierre de la compensación del día se llevará a cabo, una vez efectuadas las dos liquidaciones del día, ello sin perjuicio de que la liquidación pueda ser efectuada en una sola oportunidad, caso en el cual, el cierre de la compensación tendrá lugar luego de efectuada la liquidación.

Parágrafo Único: El Saldo Multilateral Neto a liquidar será el resultado de lo compensado por cada medio de pago objeto de compensación para la Fecha Valor.

Artículo 42.- No se considerará definitivo el reconocimiento de los créditos y débitos, hasta tanto se obtenga la compensación por medio de pago y se efectúe la liquidación de la misma.

Artículo 43.- Cuando alguna Institución Bancaria Participante, fuere suspendida del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, antes de que se efectúe la Liquidación, deberá calcularse nuevamente la compensación pendiente de liquidación, sin incluir la información referida a la Institución Bancaria Participante suspendida.

Artículo 44.- La contabilización de los débitos o créditos derivados de la compensación, realizados en la Cuenta Única que las Instituciones Bancarias Participantes mantienen en el Banco Central de Venezuela, debe corresponderse con la Fecha Valor.

Artículo 45.- El Sistema de Cámara de Compensación Electrónica enviará a cada Institución Bancaria Participante, cortes parciales de la compensación por cada uno de los medios de pago objeto de compensación, al final de cada franja horaria, siempre que el mismo no haya sido liquidado. Asimismo, enviará un resumen de lo compensado, de lo liquidado al final de la sesión de compensación y la posición multilateral pendiente de liquidar, de ser el caso.

Artículo 46.- El Banco Central de Venezuela establecerá, a través de Circulares dictadas al efecto, los plazos mínimos de acreditación al cliente final de las operaciones que fueron liquidadas en los periodos establecidos.

Artículo 47.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá posponer la liquidación de la compensación del día y el cierre del Sistema de la Cámara de Compensación Electrónica, en cuyo caso, se suspenderá el procesamiento y registro correspondiente, cuando existan circunstancias excepcionales que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos del país. Esta decisión podrá ser igualmente adoptada por el Presidente del Banco Central de Venezuela, cuando razones de urgencia así lo justifiquen, debiendo informar de ello al Directorio en su próxima reunión.

Artículo 48.- El Banco Central de Venezuela diseñará un plan de contingencia para garantizar el funcionamiento continuo y seguro del proceso de compensación en la eventualidad de fallas de comunicación y de otros problemas técnicos que imposibiliten el envío, recepción y procesamiento de los Archivos Electrónicos por las vías ordinarias. Para este efecto, se dispondrá de un Manual de Contingencia, aprobado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 49.- El Código de Institución Bancaria de aquellas Instituciones Bancarias Participantes que, de conformidad con la Ley se hubieren fusionado o transformado, será rechazado por el sistema de Cámara de Compensación Electrónica, transcurridos como sean dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha indicada por el Banco Central de Venezuela para el inicio de operaciones en Cámara de Compensación Electrónica del nuevo Código de Institución Bancaria, que le sea asignado a la Institución Bancaria Participante fusionada o transformada. El Banco Central de Venezuela comunicará, por intermedio del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, a las demás Instituciones Bancarias Participantes, la fecha de inicio de operaciones para el nuevo Código de Institución Bancaria, a los efectos del cómputo de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, y previa evaluación de la situación particular, el Directorio del Banco Central de Venezuela podrá, cuando lo estime conveniente, autorizar que se mantenga el Código de Institución Bancaria en proceso de sustitución por un lapso mayor al establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único: Las transacciones que sean enviadas por las Instituciones Bancarias Participantes fusionadas o transformadas una vez vencido el lapso establecido en el presente artículo, serán objeto de una tarifa definida a tales efectos por el Banco Central de Venezuela, la cual será informada por dicho Instituto a través de los mecanismos que estime pertinentes, y su pago se realizará con cargo a la Cuenta Única que la Institución Bancaria Participante fusionada o transformada mantiene en dicho Instituto.

Título II DE LOS ASPECTOS RELATIVOS A CADA MEDIO DE PAGO

Capítulo I De los Cheques

Artículo 50.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán capturar la información magnetizada de los cheques presentados al cobro, así como su imagen en los casos que corresponda, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela en la materia y, remitir dicha información al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, mediante los formatos definidos a estos efectos, dentro de los horarios establecidos para ello. Asimismo, deberán corregir, en los términos y oportunidades previstos, los errores e inconsistencias que por cualquier motivo se originen en la información remitida.

Parágrafo Primero: La Institución Bancaria Participante que reciba un cheque al cobro de otra Institución Bancaria Participante, deberá imprimir una Ráfaga de Validación en los términos y condiciones definidos por el Banco Central de Venezuela a través de Circular dictada al efecto.

Parágrafo Segundo: La Institución Bancaria Participante a la que le sean presentados al cobro cheques de otras Instituciones Bancarias Participantes, sólo deberá presentar a través de la Cámara de Compensación Electrónica las imágenes -anverso y reverso- de los cheques en cobro mas no en devolución.

Artículo 51.- Los cheques presentados al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica que hayan sido devueltos por las Instituciones Bancarias Participantes pagadoras, no podrán presentarse de nuevo a compensaciones posteriores, con excepción de los cheques devueltos por omisión de envío de Imagen cuando ésta es requerida o por Imagen no legible; así como en el supuesto que el Archivo Electrónico sea remitido sin Firma Electrónica, o con Firma Electrónica no válida, los cuales podrán ser presentados nuevamente, para su compensación y liquidación a través de dicho Sistema.

Artículo 52.- Las Instituciones Bancarias Participantes, deberán solucionar directamente entre sí, las diferencias que se presenten entre los Archivos Electrónicos enviados al cobro o en devolución, según el caso, por lo que podrán cobrarse o devolverse cheques u otros medios de pago, con base en los acuerdos que celebren directamente entre ellas, sin participación del Banco Central de Venezuela.

Artículo 53.- El Banco Central de Venezuela fijará el monto que determinará el valor máximo de los cheques que serán objeto de Truncamiento, el cual será debidamente informado a las Instituciones Bancarias Participantes a través de los mecanismos que estime pertinentes, con al menos cinco (5) días hábiles bancarios de antelación a su implementación.

Artículo 54.- Los cheques cobrados por el Banco Central de Venezuela, serán compensados y liquidados conforme a lo establecido en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en los términos de las imágenes o formatos de los cheques presentados.

Artículo 55.- Los cheques cobrados por el Banco Central de Venezuela, serán compensados y liquidados conforme a lo establecido en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en los términos de las imágenes o formatos de los cheques presentados por las Instituciones Bancarias Participantes.

Artículo 56.- Los cheques cobrados por el Banco Central de Venezuela, serán compensados y liquidados conforme a lo establecido en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en los términos de las imágenes o formatos de los cheques presentados por las Instituciones Bancarias Participantes.

Artículo 57.- El Banco Central de Venezuela determinará, mediante Circular dictada a efecto por el Banco Central de Venezuela, los Cheques por parte de la Institución Bancaria Participante que sean presentados a cobro por las Instituciones Bancarias Participantes a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Parágrafo Único.- En el supuesto que la Institución Bancaria Participante efectúe la devolución de un cheque que ha sido presentado a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, conforme a lo previsto en el presente artículo, la Institución Bancaria Participante que presentó el cheque a cobro, deberá indicar en el reverso del mismo el motivo por el cual fue devuelto, además de señalar Devuelto por el Banco Central de Venezuela, con perjuicio de la posibilidad de emitir un Volante de Devolución.

Artículo 58.- Las Instituciones Bancarias Participantes, que realicen modificaciones a los formatos de cheques que se encuentran en uso o aquellas que tramiten su incorporación al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán presentar los formatos de cheques para la aprobación del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a la normativa dictada por éste en la materia, como requisito previo a su puesta en circulación.

Artículo 59.- Los cheques presentados por Instituciones Bancarias Participantes a cargo de una Institución Bancaria Participante suspendida y viceversa, deberán ser devueltos directamente entre sí por las Instituciones correspondientes. Ni la Cámara de Compensación Electrónica, ni las Instituciones Bancarias Participantes, recibirán para su compensación los cheques presentados a cargo de la Institución suspendida.

Artículo 60.- La Institución Bancaria Participante que haya presentado un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberá remitir a solicitud de la Institución Bancaria Participante, el físico de los cheques compensados y liquidados, en los términos siguientes:

1. Los cheques que hayan sido compensados y liquidados dentro de los noventa (90) días continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, deberán ser entregados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a la recepción de dicha solicitud.

2. Los cheques que hayan sido compensados y liquidados en un período superior a los noventa (90) días continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, deberán ser entregados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a la recepción de dicha solicitud.

3. Los cheques que sean requeridos por órganos judiciales o por organismos con competencia de investigación, sustanciación, inspección, vigilancia, control y/o fiscalización, deberán ser remitidos oportunamente de manera que permita a la Institución Bancaria Participante cumplir con dicha instrucción en el plazo establecido por tales órganos u organismos.

Parágrafo Único: La entrega de los cheques a los que se alude en el presente artículo, será efectuada en la ciudad de Caracas, en el lugar que al efecto indique la Institución Bancaria Participante que haya presentado el cheque al cobro, lo cual le será notificado oportunamente a la Institución Bancaria Participante.

Capítulo II De las Domiciliaciones

Artículo 61.- Solo podrán ser objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las domiciliaciones efectuadas con cargo a una cuenta de depósito, cualquiera que sea su origen y destino, siempre que se efectúen dentro del territorio nacional y en moneda de curso legal, e iniciadas por personas jurídicas inscritas en el Registro de Empresas Ordenantes administrado por el Banco Central de Venezuela, que cuenten con la condición de empresa activa en dicho Registro.

Artículo 62.- Las Instituciones Bancarias Participantes que representen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a las Empresas Ordenantes, deberán suscribir contratos de servicio con dichas empresas, en los cuales se establezcan como condiciones mínimas las que se mencionan a continuación:

1.- Compromiso por parte de la Empresa Ordenante de dar respuesta a los reclamos presentados a ésta, por el Cliente Ordenante o Pagador, con ocasión de alguna operación de Domiciliación, en el plazo que a tal efecto establezca la ley que regule el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

2.- Obligación por parte de la Empresa Ordenante de efectuar la devolución de los fondos cobrados en exceso, a través de los mecanismos acordados entre las Instituciones Bancarias Participantes del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en caso de que un reclamo resultase procedente.

3.- Compromiso por parte de la Empresa Ordenante de emitir solicitud de cobro dirigida al Cliente Ordenante o Pagador, en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles bancarios, previo a la fecha de vencimiento de la factura de servicio.

4.- Aceptación de la Empresa Ordenante de que no puedan realizar solicitudes de registro de domiciliación de pagos a través de las Instituciones Bancarias Participantes, con el compromiso de verificar y validar tales solicitudes, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su recepción, como requisito indispensable, para que los débitos provenientes de dicha Domiciliación puedan ejecutarse según lo acordado con el cliente.

Artículo 63.- A los fines de la compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica de los cargos domiciliados, la Empresa Ordenante y su Cliente Ordenante o Pagador, deberán suscribir un Acuerdo de Domiciliación, por medio del cual este último autoriza al primero a efectuar cargos contra la cuenta bancaria que el Cliente Ordenante o Pagador expresamente identifique, en los términos y condiciones determinados en el referido acuerdo.

Artículo 64.- El Acuerdo de Domiciliación, podrá ser suscrito en la Empresa Ordenante, en la Institución Bancaria Ordenante o en la Institución Bancaria Receptora, y será exclusiva responsabilidad de quien suscriba el referido Acuerdo con el Cliente Ordenante, conservar la documentación original.

Artículo 65.- El Acuerdo de Domiciliación que se refiere al servicio anterior deberá ser transmitido mediante Archivo Electrónico por aquel que lo remite a las demás involucradas en la operación, a los fines de la validación, según el procedimiento establecido por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único.- El Acuerdo de Domiciliación se lleva a cabo en la Empresa Ordenante, esta deberá en su caso, acordar a la Institución Bancaria Participante que ejerce la representación, para que ésta proceda a poner a remisión de manera electrónica a los otros participantes.

Artículo 66.- El intermedio del Acuerdo de Domiciliación no involucra de forma alguna la participación del Banco Central de Venezuela.

Artículo 67.- Una vez transmitido por parte de la Institución Bancaria Receptora, la suficiencia e integridad de la información contenida en el respectivo Acuerdo de Domiciliación, ésta deberá proceder a aceptar las instrucciones presentadas por la Institución Bancaria Ordenante, a la cobro o cargo en forma automática, las cantidades ordenadas correspondientes a la respectiva operación, de la cuenta de depósito, que el Cliente Ordenante o Pagador posee en dicha Institución, salvo que medie orden contraria emitida por dicho Cliente en la cual éste asume la responsabilidad de la orden.

Artículo 68.- El Banco Central de Venezuela como administrador del Registro de Empresas Ordenantes, podrá suspender o excluir de dicho Registro, a cualquier empresa respecto de la cual se efectuaren reiteradas denuncias de irregularidades, suficientemente comprobadas por parte de las Instituciones Bancarias Participantes en las operaciones de Domiciliación. En tal sentido, aquellas Empresas Ordenantes, suspendidas o excluidas del referido Registro, no podrán realizar tales operaciones hasta tanto el Banco Central de Venezuela levante o suspenda la referida medida. Las suspensiones o exclusiones serán notificadas por el Banco Central de Venezuela a las Instituciones Bancarias Participantes, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 69.- Los aspectos relacionados con la compensación y liquidación de las operaciones definidas en este Título, se regirán por lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título I del presente Reglamento.

Artículo 70.- La Regularización de Operaciones de Domiciliación tendrá lugar cuando una Empresa Ordenante, solicite a una Institución Bancaria Participante, la devolución de recursos al Cliente Ordenante o Pagador, por virtud del cobro erróneo de una cantidad dineraria.

Capítulo III De los Créditos Directos

Artículo 71.- Podrán ser objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las categorías de créditos directos identificadas en este artículo, cualquiera que sea su origen y destino, siempre que se efectúen dentro del territorio nacional y en moneda de curso legal, a saber:

- 1) Crédito directo cliente a cliente.
- 2) Crédito directo cliente a no cliente.
- 3) Pago de nómina.
- 4) Pago a proveedores.
- 5) Pago de fideicomiso.
- 6) Pago de créditos al consumo haciendo uso de tarjetas de crédito.
- 7) Regularización de crédito directo presentado en días de compensación anteriores.
- 8) Regularización de Domiciliación presentada en días de compensación anteriores.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela podrá disponer la incorporación e instrumentación de otras categorías de créditos directos las cuales serán notificadas oportunamente a través de Circular emitida a tales efectos.

Artículo 72.- Los aspectos relacionados con la compensación y liquidación de las operaciones definidas en este Título, se regirán por lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título I del presente Reglamento.

Artículo 73.- La regularización de las operaciones de compensación de Créditos Directos, podrá realizarse, cuando después de efectuada la liquidación correspondiente, los fondos respectivos no puedan ser abonados por causas inherentes al bloqueo o cierre de la cuenta del Cliente Receptor. En el caso de una operación de Crédito Directo de cliente a no cliente, la regularización podrá realizarse cuando el Cliente Receptor no retire los fondos respectivos, según los plazos establecidos en el artículo 23.

Título III Disposiciones Finales

Primera.- Todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, así como las dudas o controversias que originen su interpretación o aplicación, será resuelto por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Segunda.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

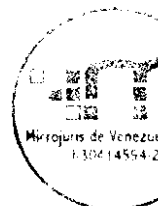
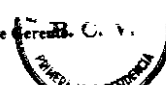
Tercera.- Se deroga la Resolución N° 06-10-02 contentiva del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, dictada por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 31 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.553 de esa misma fecha.

Cuarta.- La presente Resolución entrará en vigencia para la sesión de compensación correspondiente al 1° de diciembre de 2011.

Caracas, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2011.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución. Comuníquese y publíquese.

Eudomar Dóvar
Primer Vicepresidente



Remisión
Código
Código
Código

El Anexo 1 del Plan Nacional para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 04 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA ISABEL SALAS LAGUNA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.383.526, como Directora General de Proyectos Turísticos de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela -
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 082 Caracas, 21 de noviembre de 2011

201° y 152°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **AGUSTÍN JOSÉ DELMORAL MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.164.793, como **Director Encargado de la Zona Educativa del estado Táchira**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Táchira**, bajo el número **10020**, de conformidad con la Resolución DM/N° 074, de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.563, de fecha 30 de noviembre de 2010, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.

6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.



Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

0000066 22 NOV 2011
Resolución No. Caracas, de de 2011

Años 201° y 152°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5°, numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 9, 19 y 26 y, 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con el artículo 1° de Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombro a partir del 01 de octubre de 2011 al ciudadano **RAFAEL JOSE JUAREZ LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.148.240, como Coordinador Gerente de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales para la ejecución, inspección y control de las obras a desarrollar vinculadas a los Proyectos Especiales, dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y creada según Resolución N° 039 de fecha 08 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.926 de fecha 08 de mayo de 2008.

Artículo 2°. En virtud de la presente Resolución, se autoriza al ciudadano **RAFAEL JOSE JUAREZ LOPEZ**, para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a la Coordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales.

Artículo 3°. Se deroga la Resolución N° 061 de fecha 29 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.983 de fecha 30 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/11/2011

N° 141

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 45, 60 y 77 numerales 1 y 27; la Ley del Estatuto de la Función Pública en su

artículo 5 numeral 2 y el artículo 10 del Decreto N° 7.925 de fecha 21 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha de la misma fecha, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil "ALUMINIOS DE VENEZUELA, C.A. (ALVEN)"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "ALUMINIOS DE VENEZUELA, C.A. (ALVEN)", a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
OMAREE DUQUE NOGALES	V.-14.730.557
DANNY JAUREGUI	V.-15.250.279
ALEXANDER RODRIGUEZ	V.- 11.050.778

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidenta de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "ALUMINIOS DE VENEZUELA, C.A. (ALVEN)" a la ciudadana OMAREE DUQUE NOGALES, titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.730.557 quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto Presidencial N° 7.925 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "ALUMINIOS DE VENEZUELA, C.A. (ALVEN)" tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. La Presidenta de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "ALUMINIOS DE VENEZUELA, C.A. (ALVEN)" deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ VENEZUELA PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104, de fecha 14 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS

INTERMEDIAS

INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA

CJU/PAD 005/2011

Caracas, 3 de octubre de 2011

Años 200° y 162°

CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.093.370, en su condición de presidente de la sociedad mercantil Industria Electrónica Orinoquia, S.A., según Resolución N° 13 de fecha 21 de abril de 2009, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 el 23 de abril de 2009, suficientemente facultado para este acto, mediante delegación acordada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 14 de octubre de 2010 y en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, dicta la siguiente Providencia administrativa:

Primero: Se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de la sociedad mercantil **Industria Electrónica Orinoquia, S.A.**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se registrará por las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Segundo: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (tres) miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables del área económica financiera, técnica y legal, de la sociedad mercantil, así como por un secretario (a), el cual tendrá derecho a voz más no a voto.

Tercero: La Comisión de Contrataciones de **Industria Electrónica Orinoquia, S.A.**, estará integrada por:

ÁREA	MIEMBRO	CÉDULA IDENTIDAD
Área Económica Financiera	Titular: Katuscia Strocchia	V-11.852.428
	Suplente: Cándida Aponte	V-5.514.170
Área Técnica	Titular: José Gregorio Pestana	V-13.532.084
	Suplente: Carlos Depool	V-13.724.710
Área Legal	Titular: Rosylene Franceschi C.	V-8.939.871
	Suplente: Manuel Ramos	V-18.810.669
Secretario (a)	Titular: Lenis Roselin Barral Aponte	V-11.939.390

Cuarto: La presente designación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

CHUNG-KAI CHEN
Presidente
Resolución N° 13 del 21 de abril de 2009
Gaceta Oficial N° 39.164 del 23 de abril de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS

INTERMEDIAS

INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA

CJU/PAD 001/2011

Caracas, 3 de octubre de 2011

Años 200° y 162°

CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.093.370, en su condición de presidente de la sociedad mercantil Industria Electrónica Orinoquia, S.A., según Resolución N° 13 de fecha 21 de abril de 2009, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 el 23 de abril de 2009, suficientemente facultado para este acto, en reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 numeral 1 y el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

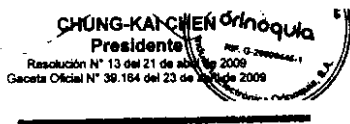
Primero: Se delega en la ciudadana **ROSYLENA FRANCESCHI CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.939.871, **CONSULTORA JURIDICA** de esta Empresa, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.-Emitir dictámenes a solicitud del Presidente y Gerentes de la Empresa.
- 2.-Compilar las Leyes, Decretos, Resoluciones, Contratos, Convenios y demás actos que se refieran a la Empresa, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y la jurisprudencia que verse sobre materias que se vinculen a la misma.
- 3.-Participar en la elaboración de anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones así como, en la de circulares instrucciones y demás documentos de carácter general que tengan relevancia jurídica relacionada con las diferentes actividades de la Empresa.
- 4.-Elaborar y revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Presidente de la Empresa en ejercicio de su cargo, así como la documentación que se relaciona con los mismos.

- 5.-Elaborar o revisar los textos jurídicos de las ponencias que hayan de ser presentadas por el Presidente de la Empresa en reuniones nacionales o internacionales.
- 6.-La correspondencia destinada a las demás Gerencias de la Empresa, así como la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas a la Empresa, sobre asuntos que comprometan jurídicamente a la misma.
- 7.-Correspondencia dirigida a los Tribunales de la República, con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
- 8.-Dictaminar la procedencia o improcedencia de acreencias derivadas de reclamaciones laborales o contractuales.
- 9.-Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Consultoría Jurídica.
- 10.-Los arreglos amigables que deba celebrar la Empresa con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que requiera ésta para el desarrollo de sus actividades, previa autorización dada por escrito del Ministerio de adscripción y de acuerdo a decisión de la máxima autoridad de la Empresa.
- 11.-La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica.
- 12.-Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
- 13.-Revisión de los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, para garantizar a la Empresa el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de ejecución de obras o de prestación de servicios que se celebren con terceros.
- 14.- La firma y aceptación, de las garantías otorgadas a favor de la Empresa, al igual que las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de las mismas.

Segundo: El Presidente de la Empresa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Delegación.

Tercero: La ciudadana delegada presentará un informe mensual de todos los documentos suscritos, derivados de la presente delegación.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA

CJU/PAD 003/2011
Caracas, 3 de octubre de 2011
Años 200° y 152°

CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.093.370, en su condición de presidente de la sociedad mercantil Industria Electrónica Orinoquia, S.A., según Resolución N° 13 de fecha 21 de abril de 2009, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 el 23 de abril de 2009, suficientemente facultado para este acto, en reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 numeral 1 y el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

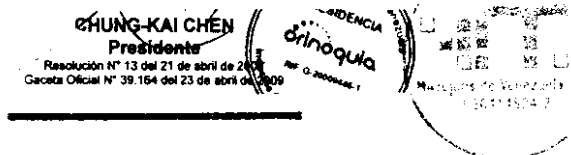
Primero: Se delega en la ciudadana YAMILA GUERRERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.780.566, GERENTE DE TALENTO HUMANO de esta Empresa, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.-Planificar y diseñar las políticas de selección, ingreso, clasificación, remuneración, capacitación y desarrollo del personal de la Empresa, además de las políticas para su jubilación.
- 2.-Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Gerencia a su cargo.
- 3.-La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia de Talento Humano.
- 4.- La correspondencia destinada a las demás Gerencias de la Empresa, así como la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas a la Empresa, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia de Talento Humano.
- 5.-Elaborar, controlar y evaluar el programa de administración y desarrollo del talento humano de la Industria Electrónica Orinoquia, S.A., al igual que el Sistema de Evaluación de Desempeño del Personal que la integra.

- 6.-Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en la Empresa, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de adiestramiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias a fin de satisfacer las mismas.
- 7.-Servir de enlace con los organismos de representación de los derechos de los trabajadores.
- 8.-La notificación a los trabajadores de la Empresa respecto a reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, despidos, permisos, suspensiones, traslados, transferencias y ascensos.
- 9.-Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Gerencia a su cargo, previa opinión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Empresa, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
- 10.-La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

Segundo: El Presidente de la Empresa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Delegación.

Tercero: La ciudadana delegada presentará un informe mensual de todos los documentos suscritos, derivados de la presente delegación.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA

CJU/PAD 003/2011
Caracas, 3 de octubre de 2011
Años 200° y 152°

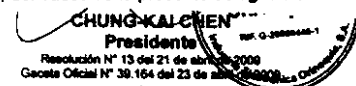
CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.093.370, en su condición de presidente de la sociedad mercantil Industria Electrónica Orinoquia, S.A., según Resolución N° 13 de fecha 21 de abril de 2009, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 el 23 de abril de 2009, suficientemente facultado para este acto, en reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 numeral 1 y el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Primero: Se delega en la ciudadana ARIENIS CAROLINA SIMON CORONADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.307.352, GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Empresa, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- La emisión y firma de requisiciones, órdenes de compra y de servicio hasta por un monto de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.), incluyendo el monto por Impuesto al valor agregado (IVA), previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 2.- Aprobar y suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios, hasta por un monto de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.), incluyendo el monto por Impuesto al valor agregado (IVA), previo cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 3.- Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales de la Empresa.
- 4.- Coordinar la prestación de servicios generales dentro de la Empresa.
- 5.- La correspondencia destinada a las demás Gerencias de la Empresa, así como la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas a la Empresa, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia General de Administración.
- 6.- Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos inherentes a la Gerencia a su cargo.
- 7.- La firma de las solicitudes de divisas ante la Comisión Nacional de Administración de Divisas, incluyendo RUSAD 03, RUSAD 04, RUSAD 05.
- 8.- Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia, previa consulta realizada a la Consultoría Jurídica.

Segundo: El Presidente de la Empresa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Delegación.

Tercero: La ciudadana delegada presentará un informe mensual de todos los documentos suscritos, derivados de la presente delegación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA

CJU/PAD 004/2011

Caracas, 3 de octubre de 2011

Años 200° y 152°

CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.093.370, en su condición de presidente de la sociedad mercantil Industria Electrónica Orinoquia, S.A., según Resolución N° 13 de fecha 21 de abril de 2009, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 el 23 de abril de 2009, suficientemente facultado para este acto, en reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 numeral 1 y el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Primero: Se delega en la ciudadana **ROSALIA DE LA CRUZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.895.257, **GERENTE GENERAL DE FINANZAS** de esta Empresa, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Toda correspondencia externa, postal, telegráfica, electrónica, en contestación y solicitudes de particulares, dirigidas a esta Empresa, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
- 2.- Certificar copias de documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia a su cargo.
- 3.- Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, Oficina Nacional de Contabilidad Pública, Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.
- 4.- Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias públicas y/o privadas, relativas a solicitudes de información para la conciliación y control de los fondos correspondientes a esta empresa.
- 5.- Llevar a cabo las actividades relacionadas con los pagos del personal.
- 6.- Llevar a cabo las actividades relacionadas con los pagos de viáticos nacionales e internacionales al personal.
- 7.- La firma de las órdenes de pago hasta por MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T)
- 8.- Realizar las imputaciones presupuestarias respectivas mediante la ordenación de compromisos para atender los gastos de personal y de funcionamiento de esta Empresa.
- 9.- Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades: financiera, fiscal, contable y presupuestaria de esta Empresa.
- 10.- La correspondencia destinada a las demás Gerencias de esta Empresa sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- 11.- La elaboración del Plan Operativo, así como del Presupuesto anual de la empresa.
- 12.- La elaboración de la memoria y cuenta anual de esta empresa.
- 13.- La firma de los comprobantes de retención de impuestos.
- 14.- Las comunicaciones dirigidas a los entes encargados de la administración de tributos.

Segundo: El Presidente de la Empresa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Delegación.

Tercero: La ciudadana delegada presentará un informe mensual de todos los documentos suscritos, derivados de la presente delegación.

CHUNG-KAI CHEN
Presidente
Resolución N° 13 del 21 de abril de 2009
Gaceta Oficial N° 39.164 del 23 de abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 003/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO** Titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.082.254, como, **DIRECTOR DEL DESPACHO (E)** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 ordinal 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente acto surtirá efecto a partir de del día 16 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**.

Dado en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil once (2011). Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 050

Caracas, 22 / 11 / 11
201°, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GENARO ENRIQUE MORENO ZAPATA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.772.861, quien funge como Analista Profesional III en la División de Infraestructura de la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, como **Jefe de la División de Transporte Encargado**, adscrita a la misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 059

Caracas, 22 / 11 / 11
201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DRISLEY PASTORA TRIANA PIÑERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.124.089**, quien funge como Analista Profesional III en la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, como **Jefa de la División Técnica Encargada**, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 064

Caracas, 22 / 11 / 11
201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SARAI HELMILENA ESCALONA MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.703.824**, como **Defensora Pública Provisoria Quincuagésima Séptima (57ma.)** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 065

Caracas, 22 / 11 / 11
201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ GABRIEL ISAVA ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.735.691**, como **Defensor Público Provisorio Sexagésimo Noveno (69no.)** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 062

Caracas, 22 / 11 / 11
201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDWARD MIGUEL BRICEÑO CISNEROS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.514.632**, como **Defensor Público Provisorio Septuagésimo Cuarto (74to.)** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN Nº 1672

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada SANDRA LILIANA JAIMES SOLANO, titular de la cédula de identidad Nº 12.770.724, en la FISCALÍA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-11-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN Nº 1673

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

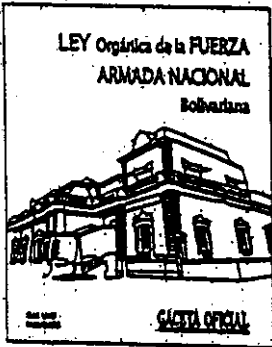
RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada JESSICA JOSEFINA PEREIRA CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº 13.581.018, en la SALA DE FLAGRANCIA, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-11-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES II Número 39.805

Caracas, martes 22 de noviembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

